

26. Técnicas de dirección de personal: Concepto, funciones y responsabilidad. La orden.

27. La Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Desarrollo.

28. La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Vélez-Málaga, 1 de diciembre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Antonio Souviron Rodríguez.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA (EPSA)

ANUNCIO de concurso de ideas Parque de Las Palmeras en Garrucha (Almería). (PD. 4555/2003).

1. Convoca: La Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Garrucha.

2. Organiza: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) y Colegio Oficial de Arquitectos de Almería.

3. Objeto: Concurso de Ideas para la Ordenación del espacio público «Parque de Las Palmeras» en Garrucha (Almería).

4. Tipo de concurso y participantes.

Concurso de difusión internacional y carácter público, abierto y anónimo (con lema).

Los concursantes habrán de ser Arquitectos o Ingenieros de Caminos. Podrán presentarse a título individual o formando equipo, el representante del cual habrá de estar en posesión de alguna de las anteriores titulaciones o asimilables en caso de ser extranjero.

5. Premios. Primer premio: 12.000 euros y tres Accésit de 4.500 euros cada uno.

6. Calendario.

Inscripción: Hasta las 14,00 horas del 29 de enero de 2004.

Recepción de los trabajos: Hasta las 14,00 horas del 20 de mayo de 2004.

7. Inscripción: La inscripción se realizará en el Registro de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor. 41012 Sevilla.

8. Cuota de inscripción: 59 euros.

9. Información.

www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes/
Aclaraciones sobre la inscripción. Telf.: 955 030 463.

EPSA.

Secretaría Técnica del Concurso: Rafael Caro Perín y Alberto Ruiz Ortiz. E-mail: secretariagarrucha@coaalmeria.com.

Sevilla, 20 de noviembre de 2003.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

SDAD. COOP. AND. DE CONSUMIDORES Y USUARIOS VIRGEN DE LAS MERCEDES

ANUNCIO de disolución. (PP. 4561/2003).

En cumplimiento del artículo 114 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas se hace público que la Asamblea General Extraordinaria de «Cooperativa de Consumidores y Usuarios Virgen de las Mercedes, S.C.A.», celebrada el día 4 de septiembre de 2003 adoptó el acuerdo de disolución de la misma al amparo del artículo 110 de la mencionada Ley y el nombramiento de los socios liquidadores con lo que se abre el período liquidatorio.

Bollullos Par del Condado, 4 de septiembre de 2003.- La Presidenta, Gema Carrasco Espina.

SDAD. COOP. AND. SINENSIS

ANUNCIO de disolución. (PP. 4531/2003).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 114 de la Ley 2/99 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que la Asamblea General Extraordinaria de la entidad Sinensis Sociedad Cooperativa Andaluza celebrada el día 10 de noviembre de 2003 adoptó, al amparo de lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 110 de la mencionada Ley el acuerdo de disolución de la misma y el nombramiento de los Socios Liquidadores, con lo que se abre el período liquidatorio.

Mazagón-Palos (Huelva), 11 de noviembre de 2003.- Los Socios Liquidadores.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 7 de noviembre de 2003, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la contratación laboral y funcionarios de empleo en Ayuntamientos de municipios con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 1999.

26.138

Número formado por dos fascículos

Viernes, 12 de diciembre de 2003

Año XXV

Número 239 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2003, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la contratación laboral y funcionarios de empleo en Ayuntamientos de municipios con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 1999.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 7 de julio de 2003,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la contratación laboral y funcionarios de empleo en Ayuntamientos de municipios con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 1999.

Sevilla, 7 de noviembre de 2003.- El Consejo Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE LA CONTRATACION LABORAL Y FUNCIONARIOS DE EMPLEO EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACION ENTRE 50.000 Y 100.000 HABITANTES, RELATIVA A 1999

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 7 de julio de 2003, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de la contratación laboral y funcionarios de empleo en Ayuntamientos de municipios con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 1999.

INDICE

- I. INTRODUCCION
- II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGIA
 - II.1 Objetivos
 - II.2 Alcance
 - II.3 Metodología
- III. LIMITACIONES AL ALCANCE
- IV. AREAS FISCALIZADAS
- V. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA
- VI. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

- VII. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
- VIII. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO
- IX. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
- X. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
- XI. AYUNTAMIENTO DE LINARES
- XII. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL
- XIII. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
- XIV. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
- XV. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA
- XVI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- XVII. HECHOS POSTERIORES
- XVIII. ANEXOS
- XIX. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

- AEAT Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- BOP Boletín Oficial de la Provincia
- CO Cuota Obrera
- CP Cuota Patronal
- CPT Catálogo de Puestos de trabajo
- EEPP Empresas Públicas
- ET Estatuto de los trabajadores aprobado por RDL 1/95 de 24 de marzo
- FE Personal funcionario eventual, de confianza o de empleo
- INE Instituto Nacional de Empleo
- IRPF Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- IT Invalidez Temporal
- LCAP Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas
- LPGE Ley de Presupuestos Generales del Estado
- LRBRL Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local
- LRFP Ley 30/84 de Reforma de la Función Pública
- LRHL Ley reguladora de Haciendas Locales
- LRJAP-PAC Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común
- MP Millones de pesetas
- mp Miles de pesetas
- OEP Oferta de Empleo Público
- OOAA Organismos Autónomos
- PIE Participación en los Ingresos del Estado
- RCAL Reglamento de Contratación para la Administración Local
- RD Real Decreto
- RDL Real Decreto Legislativo 781/86 sobre las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local
- RPT Relación de Puestos de Trabajo
- TGSS Tesorería General de la Seguridad Social
- TSJA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión del mes de febrero de 2000, acordó, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de 17 de marzo de 1988, incluir dentro del Plan de Actuaciones para el ejercicio 2000, un Informe de fiscalización sobre "La Contratación Laboral y los funcionarios de empleo en los Ayuntamientos de población comprendida entre 50.000 y 100.000 habitantes", referido al ejercicio 1999.

2. Esta actuación continúa con la línea, iniciada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, de fiscalizar determinadas áreas de ayuntamientos cuya población esté comprendida dentro de unos límites determinados.

3. La lectura adecuada de este Informe, requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

II.1 OBJETIVOS

4. Con la elaboración del presente Informe de Fiscalización se pretende concluir sobre:

- El cumplimiento de la legalidad en la contratación laboral temporal de los ayuntamientos que componen el alcance de este informe, así como del número y tipología de los contratos.
- Incidencia económica de la contratación laboral en el área de personal.
- Cumplimiento de la legalidad en los nombramientos de los Funcionarios de empleo y su incidencia económica.
- Comparación de algunas de las conclusiones obtenidas, en cada uno de los Ayuntamientos.

II.2 ALCANCE

5. El alcance subjetivo de este Informe lo componen los ayuntamientos de once municipios de seis provincias andaluzas cuya población, comprendida entre 50.000 y 100.000 habitantes, se relaciona en el cuadro nº1.

Municipio	Población(1)
Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	56.743
Chiclana (Cádiz)	57.585
Dos Hermanas (Sevilla)	94.591
El Ejido (Almería)	51.485
El Puerto de Santa María (Cádiz)	75.097
La Línea de la Concepción (Cádiz)	59.828
Linares (Jaén)	58.722
Motril (Granada)	50.398
San Fernando (Cádiz)	87.179
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	61.648
Vélez-Málaga (Málaga)	54.796
Total	708.072

Cuadro nº 1

(1) Las cifras de población están referida al 1 de enero de 1999, según la revisión padronal publicadas el 26/01/2001.

La población media, 64.370 habitantes, es superada sólo por tres municipios: El Puerto de Santa María, San Fernando y Dos Hermanas, que es el mayor.

6. El alcance temporal está referido al ejercicio 1999, sin que por ello se haya limitado el análisis de los expedientes estudiados a dicho ejercicio, con objeto de tener una visión lo más exacta posible de la contratación de personal laboral de las Corporaciones, ya que, en un alto porcentaje, los contratos no se inician y finalizan con el año natural y en muchos casos, las personas contratadas lo han sido desde años anteriores a 1999, y sus contratos han seguido vigentes en años posteriores.

7. El alcance material se ha referido a las áreas siguientes:

- Gestión de personal.
- Selección de personal.
- Nombramientos.
- Contratación de personal laboral temporal.
- Presupuesto y Liquidación presupuestaria.

Los diferentes tipos de personal fiscalizados son:

- Funcionarios de empleo: personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.
- Personal laboral temporal: personal laboral contratado no incluido en la plantilla.

II.3 METODOLOGÍA

8. Los procedimientos aplicados en los trabajos de campo, que finalizaron el 31/10/2002, se han dirigido en cada una de las áreas fiscalizadas a las siguientes comprobaciones:

9. Gestión de Personal: Comprobación del cumplimiento de la legalidad en la aprobación del Convenio colectivo, la Plantilla orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo y su estudio comparativo.

10. Selección de personal: Análisis de la oferta de empleo Público y comprobación del funcionamiento de los procesos selectivos para la contratación del Personal Laboral Temporal.

11. Nombramientos: Comprobación del cumplimiento de la legalidad en los nombramientos de los Funcionarios de empleo de las dos Corporaciones que gobernaron en 1999, debido a la celebración de elecciones municipales en el mes de junio.

12. Contratación de Personal: Comprobación del número de trabajadores y contratos existentes en 1999, así como el volumen y la tipología de los contratos realizados en régimen temporal.

13. Para ello, en cada Ayuntamiento se solicitó una relación de todos los trabajadores que hubieran estado contratados en 1999, con independencia de la fecha de inicio y finalización de los contratos, en la que constaran, para cada trabajador, todos los contratos formalizados con el Ayuntamiento en su vida laboral, y su tipología.

Esta información dio lugar a limitaciones al alcance relacionadas en los apartados de cada ayuntamiento, que en cinco casos se debieron a

deficiencias en la obtención de los datos, y en uno a falta de colaboración.

14. Para la comprobación de la información general facilitada, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- Comprobación de que los contratos administrativos de prestación de servicios no se correspondían con contrataciones laborales.
- Análisis de los procedimientos judiciales relativos a reclamaciones laborales.
- Examen de un número de expedientes personales de los trabajadores con contratos laborales temporales, determinado por las siguientes variables:
 - Trabajadores con más de dos o tres contratos en 1999.
 - Trabajadores contratados sin solución de continuidad desde, al menos, 1997.
 - Trabajadores elegidos al azar.
 - Fiabilidad de la información general aportada por el Ayuntamiento, al contrastarla con los expedientes personales.

15. Presupuesto y Liquidación: Para la fiscalización de este área, se ha analizado la ejecución presupuestaria del Capítulo I del Presupuesto de gastos respecto a:

Correcta aplicación de los gastos de personal.

Modificaciones de crédito de cada uno de los conceptos de los gastos de personal.

Incidencia del Capítulo I y sus modificaciones en la ejecución del Presupuesto municipal.

Relación del importe de los gastos de personal, con la población de cada municipio.

Situación de las Haciendas Locales respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria.

16. Análisis Comparativo: Con la salvedad de las limitaciones al alcance generales, en la redacción de este informe, se ha procedido a la com-

paración de algunos de los datos y conclusiones obtenidos en cada Ayuntamiento.

17. Excepto por las limitaciones al alcance señaladas en los correspondientes apartados, uno general y uno por cada ayuntamiento, los trabajos de fiscalización se han realizado de conformidad con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

18. Por las características de este Informe se ha considerado más conveniente hacer constar, en este apartado, las limitaciones generales que han condicionado la elaboración del mismo, e incluir en los apartados de cada Ayuntamiento las limitaciones específicas de estos.

19. La falta de una homogénea estructura en la prestación de los servicios ha imposibilitado la comparación del número de personal y los costes imputados a los diferentes servicios.

20. Del análisis de los expedientes personales se ha constatado que la información facilitada no se correspondía en todos los casos con el número y la duración de los contratos.

Esta circunstancia, ha impedido obtener un valor de la duración media de los contratos efectuados, por cada Corporación, en el ejercicio 1999.

21. En los datos económicos referidos al coste de cada tipo de personal, Funcionario, Laboral fijo, Laboral temporal, Funcionario de empleo y Otro personal, no se ha tenido en cuenta los costes de la Seguridad Social, los de Otras Prestaciones Sociales a cargo del empleador, ni los Incentivos al Rendimiento, ya que no ha sido posible delimitar el importe para cada uno de los grupos de personal.

22. En el análisis de la situación de los Ayuntamientos con la TGSS, se ha constatado que el periodo del ejercicio 1999 que este organismo liquida, es el comprendido entre diciembre de 1998 y noviembre de 1999, de cuyo cobro deduce, las pensiones que, por su cuenta, pagan los Ayuntamientos.

Sin embargo, en las Corporaciones Locales, el periodo de reconocimiento de obligaciones por el concepto de cuotas patronales es en nueve ayuntamientos el año natural y en los dos restantes el periodo de octubre de 1998 a septiembre de 1999, lo que unido a la falta de rigor en el reconocimiento del total del gasto de Seguridad Social al menos en cuatro ayuntamientos, ha imposibilitado la conciliación del pendiente de pago.

23. En la información facilitada por la AEAT sobre el importe pendiente de pago a fin del ejercicio 1999, no se especifica, la cifra que corresponde a recargos e intereses por demora en el pago, lo que, al menos en seis ayuntamientos, ha impedido conciliar los importes pendientes de pago.

IV. ÁREAS FISCALIZADAS

24. En cada uno de los Ayuntamientos se han fiscalizado las áreas relacionadas en los puntos 9 a 16, ambos inclusive del apartado Metodología.

V. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

V.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

25. La información facilitada para el estudio de los contratos temporales, ha sido múltiple y con deficiencias en el contenido y la presentación, lo que ha impedido conocer con exactitud el número de contratos, y contrastarlo con el número de trabajadores.

26. No se ha podido comprobar el importe de las obligaciones reconocidas pendientes de pago de cuotas patronales de la Seguridad Social, por no disponer de la información adecuada, lo que ha impedido contrastar el importe aplazado por deuda a la TGSS. (§ 50)

V.2 GESTIÓN DE PERSONAL

V.2.1 Convenio Colectivo

27. El ámbito subjetivo del Convenio colectivo vigente en 1999, determinado en el art. 1º, incluye a todo el Personal Laboral, pero sólo se aplicó al de Oficios, mientras que el de Oficinas se acogió, desde 1997, a un Convenio colectivo específico.

El motivo de esta dualidad fue la anulación judicial del Reglamento Municipal del Personal Funcionario de 1995, que incluía al Personal Laboral de oficinas, incumpliendo el art. 15 de la LRFP.

28. Para la regulación del sistema de selección de la contratación laboral temporal, el Convenio colectivo se remite al Reglamento de la Mesa de Contratación, aprobado el 19/10/1999.

V.2.2 Plantilla orgánica y RPT

29. Aunque el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no tiene ni la Plantilla ni la RPT formal-

mente aprobadas incumpliendo el art. 90.1 y 2 de la LRBRL, en el Presupuesto del ejercicio 1999 se incluye un documento denominado "Relación de Puestos de Trabajo", con algunos de los requisitos fundamentales de los dos documentos.

30. Durante el ejercicio 1999, este documento fue modificado en dos ocasiones por acuerdos plenarios, para la creación y modificación de puestos de trabajo.

Asimismo, el Pleno aprobó un número indeterminado de modificaciones de Plantilla, al modificar los complementos específicos de determinados puestos de trabajo de Personal Laboral, sin las preceptivas valoraciones de los puestos de trabajo y publicaciones en el BOP, incumpliendo el art. 4.2 del RD 158/1996 y el art. 126.3 del RDL 781/1986 respectivamente.

31. La Plantilla del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tenía 456 puestos de trabajo con la distribución y nivel de ocupación detallados en el cuadro nº 2.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal (1)	Total	%	Ocupadas	Vacantes	% ocupación
Funcionarios	168	36,84	135	33	80,36
Laborales	282	61,84	204	78	72,34
Funcionarios de empleo	6	1,32	6	0	100
Total	456	100	345	111	75,66

(1) Datos a 01/01/1999

Cuadro nº 2

V.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

V.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

32. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de acuerdo a lo establecido en el art. 128 del RDL 781/1986, aprobó y publicó la OEP de 1999. Asimismo convocó las plazas ofertadas en las OEP de los años 1995 a 1999, regularizando las convocatorias de los procesos selectivos.

V.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

33. El Reglamento de la Mesa de Contratación, que regula el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo, establece en el art. 4.4, que se contratará, "por 6 meses o por el tiempo necesario para percibir una prestación". Esta justificación de la duración de los contratos, no se ajusta al principio de eficiencia en la ejecución del gasto público, al establecer como criterio determinante la consecución por el trabajador de prestaciones sociales y no la necesidad de la Administración Pública de la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio.

V.4 NOMBRAMIENTOS

V.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

34. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tenía seis plazas reservadas para funcionarios de empleo, una de las cuales no fue cubierta por la segunda Corporación.

V.5 CONTRATACIÓN

V.5.1 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.1

35. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 68% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y con más de tres contratos estaba el 3% de los trabajadores.
- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 15 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos, desde 1997.
- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 4% de los contratados en 1999.
- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el contrato eventual por circunstancias de la producción, un 72,5 %.

V.5.2 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

Anexo XVIII 2.1

36. La tramitación de las contrataciones de Personal Laboral temporal es competencia del Servicio de Personal, que lo hace sin la constancia de la existencia de crédito suficiente para el

gasto. El Servicio de Intervención no tiene conocimiento de las contrataciones hasta que se produce la obligación del abono de las retribuciones, lo que ha provocado la contratación sin crédito suficiente incumpliendo el art. 154.5 de LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art. 169, del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, y para el Interventor, por cuanto no ha advertido por escrito de su improcedencia, al haber autorizado gastos y reconocido, liquidado y pagado obligaciones sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

37. De un total de 448 trabajadores con 662 contratos laborales temporales se han analizado 42 expedientes, con un total de 107 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias:

38. En 24 de los 83 contratos eventuales por circunstancias de la producción, no se justifica esta circunstancia, correspondiendo en dos casos a sustituciones.

39. En los dos contratos por obras o servicios determinados no se identifica la obra.

40. En tres de los contratos de interinidad las condiciones no se corresponden con este tipo de contrato.

41. El director del Departamento de personal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tenía un contrato laboral temporal desde el 01/09/1993.

42. Del análisis de los conceptos retributivos se desprende que las retribuciones se adecuaron a la normativa vigente, excepto en un número indeterminado de casos, que aparecen dos conceptos de complementos específicos distintos, uno de ellos por uso de ordenador, por 6.594 ptas mensuales, incumpliendo el art. 4.1 del RD 158/1996.

V.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

43. En el Anexo XVIII 3.1 se pone de manifiesto la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos y la incidencia de cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

V.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.1

44. En el ejercicio 1999 se tramitaron 26 modificaciones de créditos con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, y de su análisis se han detectado las siguientes irregularidades:

45. Hasta la aprobación del Presupuesto, el 25/03/1999, se reconocieron obligaciones con cargo a partidas del Presupuesto de 1998 que se suprimieron en el de 1999. Para la regularización de esta situación, el 03/12/1999, se aprobó una modificación presupuestaria con una demora de ocho meses.

46. Con fecha 23/09/1999 se aprobó un suplemento de créditos de la partida de personal laboral temporal de 227 MP, el 5% de los derechos liquidados del ejercicio anterior, financiado improcedentemente con un crédito, amparado en el art. 158.5 de la LRHL.

47. No procede la financiación utilizada que exige, según el mencionado artículo, que los gastos financiados sean "*expresamente declarados necesarios y urgentes*", condición que en este caso no se daba, ya que el motivo de la modificación presupuestaria era cubrir las necesidades de contratación laboral temporal que pudieran darse, en términos generales.

48. Los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social se han incrementado en 86,95 MP, un 43,89% respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 198,09 MP. El porcentaje que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es, en términos globales, el 35% de la

base de cotización. La diferencia porcentual de 8,89 no ha sido explicada por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

V.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.1

49. En la cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora", el importe pagado es 3,82 MP superior al retenido en concepto de cuotas obreras; diferencia que no ha sido explicada por los Servicios Económicos del Ayuntamiento y que desvirtúa el saldo pendiente de pago a fin de ejercicio.

50. No se han determinado, por los responsable de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, las causas de las diferencias detectadas en la comparación de las liquidaciones en concepto de cuotas patronales, del Ayuntamiento y la TGSS.

51. Algunos de los hechos expuestos a continuación han incidido en estas diferencias:

- La TGSS ha incluido en la liquidación del 2º trimestre de 1999, recargos e intereses por la demora en el pago, por importe no determinado, que en todo caso debió aplicarse al Capítulo III del Presupuesto de gastos.
- El Ayuntamiento ha aplicado al Capítulo IV del Presupuesto de gastos 8,86 MP, de gastos de personal de programas subvencionados.
- El Ayuntamiento ha reconocido, con cargo a los gastos de Seguridad Social, sanciones impuestas por la TGSS y gastos de ejercicios anteriores, vulnerando el principio de anualidad presupuestaria e incumpliendo el art. 154.5 de la LRHL.
- No se ha podido contrastar si los periodos a que corresponden los importes de los pagos ordenados, coinciden con los liquidados por la TGSS, diciembre 1998 a noviembre 1999.

52. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó, el 29/03/1997, un acuerdo con la TGSS de aplazamiento de deuda por importe de 824,09 MP, del periodo 1985-1996, del que se cumplen los pagos aplazados.

Sin embargo, no se ha podido comprobar que existan obligaciones reconocidas pendientes de pago por el total del importe del principal aplazado, al no disponer el Ayuntamiento de esa información detallada.

53. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra cumple con sus obligaciones de pago con la TGSS, pero adolece de deficiencias contables que han impedido contrastar la exactitud de los importes pendientes de pago y consecuentemente concluir sobre la situación con la TGSS. Al no aplicar los recargos e intereses como gasto del ejercicio, se desvirtúa el importe pendiente de pago y el cálculo del Resultado presupuestario.

V.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.1

54. La AEAT informó de que el Ayuntamiento estaba al corriente de sus pagos, pero se ha comprobado que en las cuentas extrapresupuestarias de "Hacienda Pública acreedora por IRPF" existen 49,95 MP, de retenciones de ejercicios anteriores, y 0,60 MP del ejercicio 1999, que no han sido declarados ni pagados a la Hacienda Pública.

55. Asimismo, se ha comprobado que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha pagado a la Hacienda Pública retenciones sobre pagos sin crédito, incumpliendo el art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, y para el Interventor, si no ha advertido por escrito de su improcedencia, al haber autorizado gastos y pagado obligaciones sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

VI. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

VI.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

56. La Plantilla no tiene determinadas las plazas vacantes, lo que ha impedido conocer el nivel de ocupación y su comparación con el resto de los Ayuntamientos. (§ 60)

VI.2 GESTIÓN DE PERSONAL

VI.2.1 Convenio Colectivo

57. En la aprobación del Convenio colectivo vigente hasta el 31/12/1999, el Interventor y el Secretario del Ayuntamiento emitieron informes desfavorables a la misma.

El primero puso de manifiesto el incumplimiento del art. 18.2 de la LPGE para 1998, al superar las retribuciones los límites establecidos en dicho precepto legal, y el segundo informó que la creación de un complemento personal, para absorber diferencias salariales con incrementos anuales iguales al resto de las retribuciones, "quebrantaría el principio de igualdad, que debe prevalecer ante situaciones laborales idénticas".

58. El acuerdo de aprobación está recurrido por la Delegación del Gobierno, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y pendiente de resolución.

No obstante, los acuerdos retributivos que motivaron dicho recurso se aplicaron al Personal Laboral en 1998 y 1999.

59. El Convenio colectivo no regula ningún sistema de selección para la contratación del personal laboral temporal.

VI.2.2 Plantilla orgánica y RPT

60. La Plantilla y la RPT del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, fueron aprobadas el 14/01/1999, junto al Presupuesto.

Ninguno de los dos documentos recogía el nivel de ocupación ni los puestos de trabajo del personal laboral y en los de funcionarios la Plantilla tenía 4 puestos menos, incumpliendo el art. 90 de la LRBRL.

61. Los puestos de trabajo del personal laboral están recogidos en un documento denominado "Cuadro de puestos de trabajo del personal

laboral", que incluye también algunos de los requisitos de la RPT.

62. La Plantilla del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tenía 437 puestos de trabajo con la distribución detallada en el cuadro nº 3. El nivel de ocupación sólo ha podido obtenerse en los Funcionarios de empleo, ya que la Plantilla no recogía otra información.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	289	66,13	Nc	Nc	Nc
Laborales	146	33,41	Nc	Nc	Nc
Funcionarios de empleo (1)	2	0,46	1	50	1
Total	437	100	Nc	Nc	Nc

(1) Datos a 01/01/1999, obtenido de los expedientes personales

Cuadro nº 3

63. En 1999, se tramitaron 2 modificaciones de Plantilla y RPT para la creación de tres plazas de funcionarios y cinco de funcionarios de empleo, y aunque se ha comprobado la suficiencia de crédito, no consta el preceptivo informe del Interventor de acuerdo al art. 149.4 de la LRHL.

64. No consta la remisión de la Plantilla y la RPT a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del plazo de 30 días desde su aprobación, como establece el art. 127 del RDL 781/1986.

65. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, según establece el art. 90.1 de la LRBRL.

VI.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

VI.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

66. La OEP fue aprobada el 03/12/1998 y aunque no se ha podido comprobar la fecha de su publicación, consta la remisión para cumplir ese trámite.

VI.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

67. Para la selección de personal laboral temporal, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera utilizó Bolsas de Trabajo cuyo funcionamiento, sin regulación escrita, era el siguiente:

Estaba integrada por quienes habiéndose presentado a un proceso selectivo para obtener una plaza en propiedad no la hubiesen obtenido. El orden de inclusión era la puntuación obtenida en dicho proceso, o la realización de una prueba complementaria en el caso de que la calificación hubiese sido apto o no apto.

68. De los once procesos selectivos para contratación laboral temporal, hay que destacar la Convocatoria para la contratación de un operador programador. En la tramitación de la misma, el Alcalde incumplió los arts. 55.c y 64 de la LRBRL al no facilitar a la Delegación de Gobierno, en el plazo establecido, el informe, del Secretario del Ayuntamiento, desfavorable a la aprobación de las bases de dicha convocatoria.

En el informe del Secretario se ponía de manifiesto el incumplimiento del art. 21 de la LPGE 49/98, al superar, con dicha contratación, el límite del número de plazas de nuevo ingreso.

69. Del análisis de este expediente, se puede concluir que el Alcalde, al no atender en plazo los requerimientos de la Delegación de Gobierno en Andalucía, propició la finalización del contrato que, no sólo no rescindió sino que, mantuvo hasta el ingreso del contratado como funcionario de carrera. El acuerdo de aprobación mencionado está recurrido por la Delegación de Gobierno en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y pendiente de resolución.

VI.4 NOMBRAMIENTOS

VI.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimientos de la legalidad

70. Las dos plazas reservadas a funcionarios de empleo en la Plantilla en la primera Corporación fueron ocupadas en el ejercicio 1999.

71. La segunda Corporación incrementó este número a siete pero sólo nombró a cuatro funcionarios de empleo, uno de los cuales tomó posesión una semana antes de la fecha de la resolución de su nombramiento.

72. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera aplicó, inadecuadamente, los gastos originados por las retribuciones del personal funcionario de empleo a los créditos de funcionarios de carrera, e incumplió el art. 104 de la LRBRL al no publicar uno de los nombramientos.

VI.5 CONTRATACIÓN

VI.5.1 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.2

73. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 92,6% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y el resto tuvo uno más.

- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 27 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.

- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 72% de los contratados en 1999.

- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el Contrato por obra o servicio determinado, con una cuota del 67,2 %.

VI.5.2 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

74. De un total de 54 trabajadores con 58 contratos, se han analizado 41 expedientes con un total de 45 contratos (Anexo XVIII 2.2). De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias:

- La información facilitada en los listados generales, difería en fechas y número de contratos con la de algunos expedientes.

- Se contrataron, en régimen de interinidad a 4 trabajadores, en plazas de las que sólo existía la previsión de su creación.

- Un contrato por obra o servicio determinado de 1995, con duración de un año, continuaba a la fecha del trabajo de campo sin que conste a qué obra o servicio corresponde.

- Con informe del Secretario de no ajustarse a derecho se formalizó un contrato laboral temporal de interinidad, para sustituir una baja por enfermedad de otro trabajador con el mismo tipo de contrato.

- Por Decreto del Teniente de Alcalde se resuelve mantener a un trabajador en el puesto hasta que se ocupe la plaza definitivamente, dos días después de que, según Informe del Secretario, ese trabajador había agotado el periodo máximo de contratación.

75. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tiene recurridos, por la Delegación de Gobierno de Andalucía, y pendientes de resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, los siguientes acuerdos:

- Acuerdo Plenario de fecha 24/06/1998, de aprobación del Convenio colectivo del Personal Laboral y el Reglamento del Personal Funcionario. Estos documentos fueron aprobados con informes desfavorables previos del Interventor y del Secretario de la Corporación.
- Acuerdo de aprobación de la Comisión de Gobierno de fecha 08/11/1999, de la bases de la convocatoria para la contratación temporal de un programador operador, con informe desfavorable previo del Secretario.

VI.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

76. En el Anexo XVIII 3.2, se pone de manifiesto, la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos, y la incidencia en cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales, y en los definitivos.

77. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ha aplicado, a los créditos de funcionarios de carrera, gastos de personal funcionario de empleo.

Para corregir esta situación, se han efectuado los ajustes detallados en el cuadro nº 4.

Ajustes por la incorrecta aplicación de los gastos de personal

	MP	
	Func. de empleo	Func. de carrera
Ajuste de Cdtos. Inic.	11,28	-11,28
Cdtos inic. ajustados	11,28	744,74
Ajuste de Modificac.	0	0
Modificac. ajustadas	0	-17,68
Cdtos def. ajustados	11,28	727,06

Cuadro nº 4

VI.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.2

78. Los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social se han minorado en 37,01 MP, un 99,4% respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 37,24 MP. El porcentaje que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de la cotización. La diferencia porcentual de 64,4 no ha sido explicada por los servicios económicos del Ayuntamiento.

VI.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.2

79. En la cuenta "Seguridad Social acreedora" el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera reconoce como pendiente de pago, 200,75 MP, de los que 90,71 MP, corresponden a ejercicios anteriores.

80. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera no tiene reconocido, al menos, 204,14 MP, de deuda a la Seguridad Social cuyo pago, efectuado por compensación con la PIE, contabilizó en "Pagos pendientes de aplicación".

81. Los pagos de ejercicios anteriores lo han sido por compensaciones con la PIE. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ha aplicado dichos pagos a la deuda de la Seguridad Social, incluyendo importes correspondientes a una sanción de Tráfico y a recargos e intereses devengados por la demora en el pago.

Al no haber aplicado esos gastos al Capítulo III del Presupuesto de gastos, se ha desvirtuado la cifra total de la deuda con la TGSS y el Resultado presupuestario del ejercicio.

82. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ordenó el pago, y pagó en formalización 375,37 MP, el 90,3% del total de las obligaciones reconocidas, en concepto de cuotas patronales de la Seguridad Social de enero a noviembre de 1999.

83. Del análisis efectuado se ha constatado que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en el ejercicio 1999, ha cumplido con las obliga-

ciones de pago de las cuotas de la Seguridad Social, sin embargo no se ha podido concluir sobre la situación de la deuda de ejercicios anteriores por el mismo concepto.

84. El TSJA ha resuelto a favor del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, un recurso contencioso administrativo interpuesto contra la TGSS, por la utilización de la vía de apremio en el impago de los cuotas, por importe de 221,92 MP.

Una vez ejecutada la sentencia, deberá reintegrarse a la cuenta de la Seguridad Social el importe del recargo de apremio correspondiente a los pagos por compensación con la PIE aplicados en aquella.

VI.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.2

85. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tenía por retenciones de IRPF, a 31/12/1999, pendiente de pago, 57,73 MP, correspondientes al 4º trimestre de 1998.

86. A 31/12/1999, el importe total retenido en 1999, 211,30 MP, estaba pendiente de pago, ya que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera solicitó, cada trimestre, aplazamiento de las retenciones efectuadas por el concepto de IRPF y las abonó con un año de retraso, con los intereses de demora correspondientes.

87. Sin embargo, a la AEAT, sólo le consta como pendiente de pago 20,14 MP, correspondientes a intereses de demora, y 60,72 MP del cuarto trimestre de 1999, que fueron abonados en el ejercicio 2001.

88. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera cumple con sus obligaciones fiscales, aunque retrasa el pago un año natural, abonando intereses de demora, y tiene pendiente de pago 0,67 MP, retenciones de ejercicios anteriores, que debe regularizar.

VII. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

VII.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

89. No se ha facilitado relación de contratos administrativos de prestación de servicios, en vigor en 1999, por lo que no se puede concluir sobre la existencia de alguno que se corresponda más con un contrato laboral que administrativo. (§ 101)

90. La información facilitada sobre el número de personas contratadas y los contratos en vigor en 1999 no ha sido la requerida, por problemas informáticos, lo que ha impedido obtener una información completa. (§ 106)

VII.2 GESTIÓN DE PERSONAL

VII.2.1 Convenio Colectivo

91. El Convenio colectivo vigente en 1999, prorrogado desde 1996 hasta el ejercicio 2001, establecía dos sistemas de selección para la contratación del personal laboral temporal: Oferta genérica al INEM para puestos de escasa cualificación y realización de pruebas selectivas para el resto del personal.

VII.2.2 Plantilla orgánica y RPT

92. En la Plantilla, aprobada con el Presupuesto de 1999, el Ayuntamiento de Dos Hermanas incluyó tres plazas para personal en arrendamiento de servicios: un arquitecto, un funcionario de empleo y un letrado, incumpliendo el art. 89 de la LRBRL.

93. La Plantilla del Ayuntamiento de Dos Hermanas tenía 409 puestos de trabajo con la distribución y nivel de ocupación detallados en el cuadro nº 5.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal (1)	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	242	59,17	229	94,63	13
Laborales	161	39,36	104	64,60	57
Funcionarios de empleo	6	1,47	6	100	0
Total	409	100	339	82,89	70

(1) Datos a 01/01/1999

Cuadro nº 5

94. El Presupuesto del ejercicio 1999 no contenía la RPT aprobada formalmente, pero en el Anexo de Personal consta un documento que contiene los datos principales de la misma.

95. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, según establece el art. 90.1 de la LRBR.

VII.3 SELECCIÓN DE PERSONAL**VII.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público**

96. No hubo OEP en 1999, incumpliendo el art. 128 del RDL 781/1986.

VII.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

97. Tal como regula el Convenio colectivo el Ayuntamiento de Dos Hermanas utiliza Bolsas de Trabajo para cubrir, con contratación temporal, plazas vacantes de Plantilla. Está integrada por aquellos candidatos que habiendo superado pruebas selectivas para el acceso a esa plaza no la hubiesen obtenido.

Cuando se trata de trabajadores de programas de empleo, la selección se ajusta a lo determinado en los convenios de colaboración que financien la contratación.

98. En 1996 la Comisión de Gobierno aprobó un informe en el que se proponían una serie de medidas sobre las contrataciones de personal, para que estas *“fueran siempre lo más justas posibles,*

dentro del equilibrio difícil entre trabajo y necesidad”. Entre estas medidas, aprobadas el 30/05/1997, estaba la de aplicar un determinado baremo que tuviera en cuenta los factores sociales, laborales y especiales de los candidatos, y que se viene aplicando a lo que se denomina “Contrataciones sociales”.

99. En 1999 se convocaron cuatro procesos selectivos para 38 plazas, y se ha detectado que en una de las convocatorias, para auxiliares administrativos, se amplió, por acuerdo de Comisión de Gobierno ratificado por Pleno, el número de plazas de 19 a 35 antes del inicio de las pruebas, pero con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, vulnerando el principio de publicidad, de acuerdo a lo determinado en los arts. 91.2 de la LRBR y 19 de la LRFP.

La aprobación del incremento de las plazas debió tener el mismo procedimiento que la convocatoria, ampliando el plazo de presentación de solicitudes.

VII.4 NOMBRAMIENTOS**VII.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad**

100. Aunque en la Plantilla existían seis plazas de funcionarios de empleo, la primera Corporación nombró a siete funcionarios de empleo, que prestaron servicios simultáneamente, ya que uno aparecía en la Plantilla como personal contratado en arrendamientos de servicios.

La segunda Corporación nombró un funcionario de empleo menos, pero mantuvo la plaza calificada como arrendamiento de servicios.

Con las dos Corporaciones se incumplió el art. 176.2 y 3 del RDL 781/1986 y el art. 104.3 de

LRBRL al no publicar en el BOP ninguno de los nombramientos de los funcionarios de empleo.

VII. 5 CONTRATACIÓN

VII.5.1 Expedientes de contratación: Tramitación y cumplimiento de la legalidad

101. Al no haber dispuesto de una relación de los contratos administrativos de prestación de servicios en vigor en 1999, no se han podido analizar aquellos cuyo objeto pudiera estar relacionado con el informe.

102. Del análisis de los expedientes de los contratados en arrendamientos de servicios que aparecen en Plantilla, hay que destacar el del letrado en el que se han detectado las siguientes irregularidades:

103. El 22 de enero de 1999, la Comisión de Gobierno tomó el acuerdo, no ratificado por Pleno, *de reconocerle con cargo al Presupuesto Municipal, a partir de la fecha en que cumpla 70 años y deje de prestar servicios a este Ayuntamiento, una pensión para él y sus familiares de importe análogo a la que reconoce a sus afiliados la Mutualidad de Previsión de la Abogacía*”.

Con este acuerdo se incumple el art. 157.1 de la LRHL por cuanto se acuerda reconocer unas obligaciones sin contraprestación alguna, y el art. 155.2 de la LRHL por cuanto se acuerda adquirir compromisos de gastos para ejercicios posteriores de un supuesto, la pensión de un letrado, que no puede ser considerado un gasto plurianual.

104. En el ejercicio 2000, a efectos de cobertura sanitaria, el Pleno autorizó el alta en Seguridad Social entendiendo que la relación no era un contrato administrativo de arrendamientos de servicios sino un contrato laboral a tiempo parcial, lo que modifica la relación contractual que, desde su inicio en 1981 hasta la fecha de los trabajos de campo se ha renovado anualmente como contrato administrativo de prestación de servicios.

VII.5.2 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.3

105. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

El 82,5% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y con más de tres contratos sólo había un 0,3%.

- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 108 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.
- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 9,4% de los contratados en 1999.

VII.5.3 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

Anexo XVIII 2.3

106. De los listados facilitados por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, ninguno contenía la información solicitada. Seleccionados los dos más completos, en uno no estaban determinados los tipos de contratos y en el otro, no se podía cuantificar exactamente el número de los mismos. Esta limitación al alcance ha impedido conocer, en el listado general, el tipo de los contratos utilizados y el número exacto de trabajadores con contratos continuos desde 1997 que difieren de un listado a otro en 30.

107. De un total de 1.053 trabajadores con 1.261 contratos laborales temporales se han analizado 30 expedientes, con un total de 65 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias.

- En 14 expedientes, se han detectado contratos por obra o servicio determinado sin que el objeto estuviese suficientemente justificado.

- Faltan 12 contratos en los expedientes de 9 trabajadores.
- En 3 casos las fechas de los contratos del listado general no coinciden con las de los expedientes personales.
- Las características de la contratación laboral de 3 monitores para la prestación de servicios como profesores, tiene más coincidencia con una contratación administrativa, que laboral.
- Las plazas vacantes en personal laboral se ocupan por personal temporal, cuyos contratos pueden ser considerados como indefinidos.

VII.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

108. En el Anexo XVIII 3.3 se pone de manifiesto la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos y la incidencia en cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

109. El Ayuntamiento de Dos Hermanas ha aplicado gastos de personal Funcionario de empleo a los créditos de Otro personal.

En el cuadro nº 6, se han efectuado los ajustes necesarios para corregir esta situación.

Ajustes por la incorrecta aplicación de los gastos de personal

	MP	
	Func. de empleo	Otro Personal
Ajuste de Cdtos. Inic.	5,00	-5,00
Cdtos inic. ajustados	23,00	583,50
Ajuste de modificac.	-1,10	1,10
Modificac. ajustadas	-5,10	104,00
Cdtos def. ajustados	17,90	687,50

Cuadro nº 6

VII.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.3

110. El incremento de los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social, 66 MP, ha supuesto un 73,25%, respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 90,10 MP.

El porcentaje que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual de 38,25 no ha sido explicada por los servicios económicos del Ayuntamiento.

VII.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.3

111. Según la TGSS, el Ayuntamiento de Dos Hermanas está al corriente en sus obligaciones de pago en 1999, salvo por 1,83 MP, que no han podido ser conciliadas.

112. El saldo inicial de la cuenta "Seguridad Social acreedora" era de 36 MP correspondientes a ejercicios anteriores, que fue pagado en su totalidad.

113. El Ayuntamiento de Dos Hermanas ha reconocido, en concepto de cuotas patronales de la Seguridad Social con cargo al Presupuesto de gastos, las obligaciones correspondientes al 4º trimestre de 1998 y los tres primeros de 1999, por importe 456,75 MP que ha pagado en su totalidad.

114. La diferencia con la cifra liquidada por la TGSS por el mismo concepto, 194,02 MP, tiene su explicación según los servicios técnicos del Ayuntamiento, en la aplicación al Capítulo VII del Presupuesto de gastos, del correspondiente a la cuota patronal del personal contratado con cargo a ese Capítulo y en la diferencia de periodo liquidado que en la TGSS es de diciembre 1998 a noviembre 1999.

115. El Ayuntamiento de Dos Hermanas ha cumplido, en 1999, con sus obligaciones respecto a la TGSS, tanto en las retenciones de cuotas obreras, como en el reconocimiento de las obligaciones con cargo al empleador y en los plazos de pago.

VII.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.3

116. La AEAT informó que, el Ayuntamiento de Dos Hermanas, no tenía, a fin de ejercicio, ningún importe de pendiente. Sin embargo, de la cuenta extrapresupuestaria "Hacienda Pública acreedora por IRPF" existe un saldo pendiente de pago de retenciones de 0,30 MP.

119. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, según establece el art. 90.1 de la LRBRL.

120. La RPT incluida en el Presupuesto incumplía el art. 90 de la LRBRL, al no recoger todos los puestos de trabajo, sin que se haya podido comprobar la diferencia existente.

121. No consta la remisión de la Plantilla y de la RPT a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del plazo de 30 días desde su aprobación, como establece el art. 127 del RDL 781/1986.

122. La segunda Corporación tramitó una modificación de Plantilla y de RPT, en la que se aumentó el número de plazas reservadas a fun-

VIII. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

VIII.1 GESTIÓN DE PERSONAL

VIII.1.1 Convenio Colectivo

117. El Convenio colectivo vigente en 1999, prorrogado desde 1994, establecía como sistema de selección del personal laboral temporal lo determinado en las bases de cada convocatoria y además debía constituirse una bolsa de trabajo.

VIII.1.2 Plantilla orgánica y RPT

118. La Plantilla de 1999, incluida en el Presupuesto, tenía 300 puestos de trabajo, con la distribución y nivel de ocupación detallados en el cuadro nº 7.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal (1)	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	230	76,67	213	92,61	17
Laborales	66	22	61	92,42	5
Funcionarios de empleo	4	1,33	4	100	0
Total	300	100	278	92,67	22

(1) Datos a 01/01/1999

Cuadro nº 7

cionarios de empleo que pasó de cuatro a nueve. También se modificaron las características de diversos puestos de trabajo, sin variar el número.

VIII.2 SELECCIÓN DE PERSONAL

VIII.2.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

123. El Ayuntamiento de El Ejido aprobó la OEP de 1999 de acuerdo a lo establecido en el art. 128 del RDL 781/1986, y convocó procesos selectivos de las plazas ofertadas.

VIII.2.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

124. En el Ayuntamiento de El Ejido no existe una Bolsa de trabajo, en el sentido estricto de la misma, pero tiene establecido un sistema de selección para la contratación de personal labo-

ral temporal, por el que registra las solicitudes de demanda de empleo y cuando se produce la necesidad de contrataciones solicita oferta genérica al INEM y lo comunica a los demandantes, si el número es reducido.

La selección se hace con procedimientos similares a los de personal fijo y existe para ello, una "Comisión de Valoración", formalmente constituida.

125. El Ayuntamiento de El Ejido tramitó dos convocatorias para seleccionar a 28 agentes censales y a un jefe comarcal, que debían ser contratados por el Instituto Nacional de Estadística, para la realización del Censo Agrario. Estas convocatorias se enmarcan dentro de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de El Ejido y el INE donde se recoge que el Ayuntamiento "podrá proponer una relación de candidatos" y el INE efectuará la selección. Con una problemática similar, tramitó la convocatoria de 8 Monitores *Playa '99*, para el Instituto Municipal de Deportes.

Al tramitar estas convocatorias, se utilizaron medios municipales para prestar servicios a otras Entidades, sin que conste la existencia de contraprestaciones.

VIII.3 NOMBRAMIENTOS

VIII.3.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

126. En el ejercicio 1999 todos los puestos reservados a funcionarios de empleo, cuatro en la primera Corporación y nueve en la segunda, fueron ocupados, pero uno de ellos corresponde a un puesto de trabajo del Organismo Autónomo Radio Ejido, incumpliendo el art. 176.2 de RDL 781/1986.

127. Se ha comprobado que aquellas personas que ocuparon plazas de funcionarios de empleo en las dos Corporaciones, lo hicieron sin solución de continuidad omitiendo el preceptivo nombramiento, incumpliendo el art. 104.2 y 3 de la LRBRL.

VIII.4 CONTRATACIÓN

VIII.4.1 Expedientes de contratación: Tramitación y cumplimiento de la legalidad

128. Del análisis de los expedientes de contrataciones administrativas para la prestación de servicios cuyo objeto pudiera estar relacionado con el Informe, se ha advertido en el expediente para la *Contratación de servicios técnicos para la oficina de gestión del suelo*, que la relación contractual se asemeja más una relación laboral que a una de prestación de servicios, ya que el proceso de selección tiene las características de un concurso oposición y no son servicios los que se contratan sino personas con una titulación determinada: Derecho, Arquitectura o Ingeniería de Caminos.

129. El motivo de estas contrataciones fue el inicio de la actividad de *La oficina de gestión del suelo* y, la incertidumbre de su continuación condicionó la contratación administrativa.

VIII.4.2 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.4

130. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 67,6% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y con más de tres contratos estaba el 2,7% de los trabajadores.
- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 17 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.
- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 9,5% de los contratados en 1999.
- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales tempo-

rales ha sido el Contrato eventual, con una cuota del 30,3%.

131. Las contrataciones de personal laboral temporal están dirigidas, casi en exclusiva, a sustituciones de personal de los Ambulatorios Médicos y personal sin cualificación para sustituciones o programas de servicios sociales.

132. Esta situación es consecuencia del sistema elegido por esta Corporación para la gestión de la mayoría de los Servicios, que se lleva a través de una empresa mixta con participación municipal del 30%.

VIII.4.3 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

133. De un total de 74 trabajadores con 109 contratos laborales temporales se han analizado 20 expedientes con un total de 47 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias:

- En 5 casos los contratos por obra o servicio determinado no tienen determinada la obra y el servicio.
- En 10 expedientes los trabajadores tienen contratos cuyas características son las de fijos discontinuos, aunque estén contratados temporalmente.
- De todos los trabajadores, proceda o no la renovación del contrato, se hace una evaluación a la finalización del contrato.

VIII.5 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

134 En el Anexo XVIII 3.4 se pone de manifiesto, la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos, y la incidencia en cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

VIII.5.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.4

135. El Ayuntamiento de El Ejido inició en julio la tramitación de la modificación de créditos 2/99, con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, por importe de 282,54 MP. Aunque la propuesta de la Alcaldía y el informe de Intervención son de fecha 03/12/1999, fue aprobada inicialmente por el Pleno el 24/04/2000 y la aprobación definitiva se produjo el 19/07/2000.

136. Además del principio de anualidad presupuestaria, se han incumplido los arts. 154.5 y 157 de la LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art. 169 de la LRHL, para el Ordenador de pagos, en todo caso, y para el Interventor por cuanto no ha advertido, por escrito, de la improcedencia de los gastos efectuados en 1999, con cargo a unas partidas cuyos créditos fueron incrementados en el ejercicio 2000, al haber autorizado gastos, y reconocido, liquidado y pagado obligaciones sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

137. No obstante, se ha comprobado que existía la propuesta de modificación y los importes suficientes de créditos sobrantes, en las partidas que financian la modificación.

138. El incremento de los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social, 45,76 MP, ha sido un 38,96 % respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 117,45 MP. El porcentaje que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual de 3,96 carece de importancia relativa.

VIII.5.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.4

139. La TGSS informó que el Ayuntamiento de El Ejido estaba al corriente de sus obligaciones

de pago en concepto de cuotas de la Seguridad Social. El saldo que presenta la cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora", corresponde a la retención del 4º trimestre y una pequeña diferencia de menor cuantía.

140. El Ayuntamiento de El Ejido reconoció y ordenó el pago de obligaciones, por el concepto de cuotas patronales de la Seguridad Social, por importe de 390,39 MP que pagó en su totalidad.

VIII.5.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.4

141. La AEAT informó que el Ayuntamiento de El Ejido estaba al corriente de las obligaciones de pago del IRPF.

142. El saldo a fin de ejercicio, de la cuenta extrapresupuestaria "Hacienda Pública acreedora", corresponde a las retenciones del 4º trimestre, que fueron liquidadas dentro del plazo voluntario en el ejercicio 2000.

IX. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

IX.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

143. En la Plantilla del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María no está determinada la ocupación de las plazas, por lo que el nivel de ocupación, por personal fijo en plantilla, se ha obtenido de documentos internos del Servicio de Personal sin que conste aprobación oficial. (§ 147)

144. La dotación presupuestaria de determinadas plazas en la Plantilla lo están en función del tiempo previsto de ocupación, lo que distorsio-

na el análisis de los créditos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de gastos y su comparación con los de las demás Entidades Locales. (§ 148)

145. No ha sido posible determinar si existen trabajadores contratados temporal y continuamente desde 1997, ya que la información facilitada no contenía toda la vida laboral de los trabajadores contratados temporales. (§ 159)

IX.2 GESTIÓN DE PERSONAL

IX.2.1 Convenio Colectivo

146. El Convenio colectivo, modificado el 29/01/99, establecía, como sistema de selección para la contratación del personal laboral temporal, la utilización de unas medidas transitorias hasta la aprobación del Reglamento Regulador de las Bolsas de Empleo que se produjo el 09/09/1999.

IX.2.2 Plantilla orgánica y RPT

147. La Plantilla, incluida en el Presupuesto del ejercicio 1999, no determinaba la situación de ocupación de cada plaza.

148. Determinadas plazas y por diversas circunstancias no fueron dotadas en el Presupuesto por la totalidad del gasto, sino por la previsión del tiempo previsto de ocupación, incumpliendo el art. 143 de la LRHL y el art. 2 del RD 500/1990, y se incluyeron puestos de personal laboral temporal, por considerarlos como indefinidos.

149. La Plantilla del Ayuntamiento de el Puerto de Santa María tenía 655 puestos de trabajo con la distribución y nivel de ocupación, detallados en el cuadro nº 8.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	393	60	335	85,24	58
Laborales	249	38,02	222	89,16	27
Funcionarios de empleo (1)	13	1,98	13	100	0
Total	655	100	570	87,02	85

(1) Datos a 01/01/1999

Cuadro nº 8

150. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de al economía, de acuerdo a establece el art. 90.1 de la LRBRL.

151. La RPT del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María tenía los datos mínimos necesarios establecidos en el Art. 90 LRBRL: Definición y características del puesto de trabajo.

152. No consta la remisión de la Plantilla y de la RPT a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del plazo de 30 días desde su aprobación, como establece el art. 127 del RDL 781/1986.

153. De los cuatro expedientes de modificación de la RPT, tramitados para la creación de seis plazas de funcionarios, una de funcionario de empleo y otras modificaciones de los puestos de trabajo, no consta la publicación, incumpliendo el art. 126.3 de la LRHL.

IX.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

IX.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

154. No hubo OEP del ejercicio 1999 y no obstante se efectuó, al menos, un contrato de interinidad, incumpliendo el art. 128.1 y 2 del RDL 781/1986.

IX.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

155. En el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María existen, para la selección de personal laboral temporal, Bolsas de Trabajo integradas por los trabajadores no cualificados que hubiesen prestado servicios con anterioridad y por quiénes habiéndose presentado a una convocatoria para obtener plaza en la Plantilla, no la hubiesen obtenido.

156. El “Reglamento de la Bolsas de Empleo” determina para cada tipo de personal los criterios de baremación y las pruebas a realizar, y establece la duración máxima de los contratos, que no podrá ser superior a la de vigencia de las Bolsas de Trabajo: 2 años.

157. Desde 1995 el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María formaliza contrataciones laborales temporales, con una duración máxima de tres meses, como medidas sociales de empleo. Su regulación está establecida en las ordenanzas municipales “Solidaridad con los portuenses”.

IX.4 NOMBRAMIENTOS

IX.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

158. La primera Corporación efectuó catorce nombramientos de funcionarios de empleo, el total de las plazas reservadas para este personal.

En la segunda Corporación, el Pleno reservó una plaza más, pero sólo determinó el número, las características y las retribuciones de once de ellas, que fue el número de nombramientos efectuados.

IX.5 CONTRATACIÓN

IX.5.1 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.5

159. Los listados facilitados para el análisis de este apartado fueron confeccionados manualmente y al analizar los expedientes personales, se han encontrado diferencias entre la información del listado general y la contenida en los expedientes.

Los Listados Generales no contenían la información sobre la vida laboral de todos los trabajadores, por lo que no se ha podido obtener el número de trabajadores con contratos continuos, desde 1997.

160. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de

la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 79% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y con más de tres contratos estaba el 0,67% de los trabajadores.
- A la fecha de los trabajos de campo continuaban, sin intervalos de desempleo, un 2% de los contratados en 1999.
- Los contratos más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales han sido el Contrato eventual por circunstancias de la producción y el contrato por obra o servicio determinado, con unas cuotas del 32,71% y 35,4% respectivamente.

IX.5.2 Incidencia en la Contratación Laboral Temporal

161. De un total de 296 trabajadores con 376 contratos laborales temporales, se han analizado 75 expedientes, con un total de 155 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias.

- La calificación de un contrato eventual por circunstancias de la producción no se corresponde con el contrato efectuado, ya que se trataba de cubrir una plaza vacante hasta la finalización del proceso selectivo para la ocupación de la misma.
- En 27 expedientes hay 47 contratos por obras o servicios determinados en los que no se especifica la obra o el servicio.
- En 77 casos las contrataciones se llevan a cabo por Decreto de Alcaldía alegando una urgencia que no se justifica. La razón del mantenimiento de este sistema es agilizar el trámite de las contrataciones cuya competencia tiene delegada la Comisión de Gobierno.
- En 97 contratos el Comité de Empresa hace constar su disconformidad a la firma del contrato, alegando incumplimiento de los requisitos de la LRFPP y de la LRBRL.

IX.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

162. En el Anexo XVIII 3.5, se pone de manifiesto la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos, y la incidencia de cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

163. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ha aplicado, a créditos de Otro personal, gastos correspondientes a las contrataciones de Personal Laboral temporal.

En el cuadro nº 9, se han efectuado los ajustes necesarios para corregir esta situación.

Ajustes por la incorrecta aplicación de los gastos de personal

	MP	
	Laboral temporal	Otro personal
Ajuste de Cdtos. inic.	233,73	-233,73
Cdtos inic. ajustados	255,88	0
Ajuste de modificac.	-11,05	11,05
Modificac. ajustadas	-11,05	0
Cdtos definit. ajustados	244,83	0

Cuadro nº 9

IX.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.5

164. En la ejecución presupuestaria del capítulo I de Presupuesto de gastos se ha producido una minoración de los créditos, que supone el 4% del total de los presupuestados para 1999. Esta situación responde a un acuerdo de la Corporación de El Puerto de Santa María para controlar el gasto de personal.

165. Los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social han disminuido en 33,25 MP, un 34,24%, respecto al importe de las bajas de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 97,10 MP que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización, lo que indica un buen ajuste de los créditos modificados en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

IX.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.5

166. Según la TGSS, al 31/12/1999 la deuda del ejercicio era de 0,18 MP, correspondientes a declaraciones complementarias realizadas en el ejercicio 2000.

167. El saldo a fin del ejercicio de la cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora" era de 879,09 MP, de las que 671,77 MP, correspondían a deuda de ejercicios anteriores.

168. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ha contabilizado como pago de deuda de ejercicios anteriores 154,92 MP de amortizaciones de aplazamientos concertados con la TGSS, en los que están incluidos recargos e intereses cuyo importe, no determinado, debe incrementar la cifra del pendiente de pago.

169. Al no aplicar a las partidas correspondientes del Capítulo III del Presupuesto de gastos los importes de recargos e intereses, se desvirtúa el saldo pendiente de pago de la cuenta "Seguridad Social acreedora" y afecta al cálculo del Resultado presupuestario.

170. La TGSS concedió, al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, el aplazamiento de 797,55 MP correspondiente a la deuda de los ejercicios comprendidos entre 1989 y 1995 pendientes de pago el 30/12/1999, a la que hay que añadir 167,72 MP de intereses, y que no coincide con el importe reconocido por el Ayuntamiento.

171. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María tenía, hasta noviembre de 1998, reconocida como deuda 671,77 MP lo que supone una diferencia de 137,89 MP con el importe aplazado, que se incrementará con el importe de la deuda correspondiente a los ejercicios no incluidos en el aplazamiento.

172. El Ayuntamiento regularizó en el ejercicio 2000, en la cuenta "Seguridad Social acreedora" 127,48 MP, de 1992, reduciendo la diferencia en ese importe.

- Asimismo, contabilizó en el ejercicio 2000 cuotas patronales por importe de 58 MP, correspondiente al ejercicio 1999, sin crédito presupuestario incumpliendo el art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar de acuerdo al art. 169 de la LRHL para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, y para el Interventor, si no ha advertido por escrito de su improcedencia, al autorizar gastos y reconocer, liquidar y pagar obligaciones sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

173. De los documentos aportados no se ha podido concluir sobre la situación con la TGSS al no haber sido posible conciliar la deuda reconocida por el Ayuntamiento con este Organismo.

IX.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.5

174. La AEAT ha certificado una deuda del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de 1.656,63 MP, en concepto de retenciones de IRPF.

En este importe están incluidos recargos e intereses por importe de 276,71 MP, al menos, ya que no ha sido posible conocer los importes correspondientes a los dos primeros trimestres de los ejercicios 1994 y 1996.

175. De la diferencia que a fin de ejercicio existe entre los saldos del Ayuntamiento y de la AEAT, 67,98 MP, son pagos contabilizados en el año 2000 por la AEAT y 11,65 MP de retenciones no declaradas por el Ayuntamiento.

176. Los pagos aplicados a la cuenta "Hacienda Pública acreedora por IRPF" corresponden a expedientes de compensación de ingresos, en los que están incluidos recargos e intereses por demora en el pago. La diferencia del importe pendiente de pago entre el Ayuntamiento y la

AEAT habría que incrementarla en el importe, no determinado, de los recargos e intereses.

177. Al no aplicar a las partidas correspondientes del Capítulo III del Presupuesto de gastos, los importe de recargos e intereses, el saldo de la cuenta “Hacienda Pública acreedora por IRPF” no responde a la situación real de la deuda y afecta al cálculo del Resultado presupuestario.

178. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María no cumple con sus obligaciones de pago con la AEAT.

X. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

X.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

179. No se facilitado la documentación acreditativa de la titulación superior de un funcionario de empleo, que tiene su nombramiento adscrito a un puesto del grupo C y cobra las retribuciones correspondientes al grupo A. (§ 200)

180. La pérdida del expediente de otro de los funcionarios de empleo, ha impedido comprobar el cumplimiento de la legalidad en el nombramiento. (§ 200)

181. Por la misma circunstancia, no se han analizado ocho expedientes de personal laboral temporal, uno con consignación presupuestaria y siete sin ella, lo que ha impedido contrastar la información de la vida laboral, y comprobar la legalidad de las contrataciones. (§ 205)

182 La información sobre la contratación temporal en 1999, fue parcialmente facilitada por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ya que en los trabajos de campo se detectó la falta de, al menos, 67 de los trabajadores contratados sin crédito, de los que posteriormente se facilitó un listado incompleto. Esta limitación al alcance, ha impedido saber el número total de los trabajadores con contratos continuos desde 1997. (§ 202)

183. No se ha dispuesto de los expedientes de aplazamientos de deuda con la TGSS, cuyos pagos no fueron atendidos según consta en la cuenta extrapresupuestaria “Seguridad Social acreedora”. (§ 222)

X.2 GESTIÓN DE PERSONAL

X.2.1 Convenio Colectivo

184. El Convenio colectivo prorrogado fue modificado por acuerdo de Pleno el 04/02/1999, con informe previo desfavorable del Interventor, en el que se ponían de manifiesto los siguientes incumplimientos y reparos:

- Incumplimiento del art. 20 de la LPGE para 1999, al superar los incrementos retributivos el límite establecido del 1,8%.
- Incumplimiento de los arts. 22.i de la LRBRL, 4.2 del RD 861/1986 y 23 ley 30/84, al establecer complementos específicos, sin la previa valoración de los puestos de trabajo.
- Incumplimiento del art. 126.3 del RDL 781/1986, al no haberse publicado la modificación de Plantilla, ni efectuado la correspondiente modificación de créditos.
- Incumplimiento del art. 22 de la LRFP y del 74 del Reglamento General de Ingreso en la Administración General del Estado, al establecer un sistema de promoción interna, “con independencia de los principios de eficacia, eficiencia y economía en la organización del personal para atender los servicios públicos”.
- Reparos al punto séptimo, en el que el Ayuntamiento se compromete a contratar “una póliza de seguros para los trabajadores que sufran represalias en defensa de los intereses públicos por el desempeño de su trabajo, (vivienda, vehículos etc.)”. El informe del interventor dice textualmente: *El punto séptimo de la propuesta, con todo el respeto, raya en lo esperpéntico. Toda vez que corresponde a los tribunales de justicia determinar si una conducta o actuación de los poderes públicos o de terceros puede calificarse como ilícita. En consecuencia, identificado el infractor y condenado, a él corresponde la reparación de tales daños ocasionado De ser el infractor desconocido o anónimo también resultaría*

imposible determinar cuál ha sido el motivo o razón de su actuación para catalogarla como "represalia".

- Se formula reparo sobre la regulación conjunta de las condiciones de trabajo del personal funcionario y el laboral.
- Se certifica la inexistencia de consignación presupuestaria para atender los gastos que se deriven de la aplicación del acuerdo; al aplicarlos se incumple el art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar de acuerdo al art. 169 de la LRHL para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos y reconocer, liquidar y pagar obligaciones sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 por la infracción prevista en el art. 141.1 c), ambos de la LGP.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

185. En el Convenio colectivo se establecen sistemas de selección del personal laboral temporal, pero no consta que en el ejercicio 1999 se haya utilizado ningún sistema de selección para las contrataciones de personal laboral temporal.

X.2.2 Plantilla orgánica y RPT

186. La Plantilla vigente en 1999, es la del Presupuesto de 1997, que fue prorrogado para los ejercicios 1998 y 1999.

187. La Plantilla del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción tenía 398 puestos de trabajo con la distribución y nivel de ocupación detallados en el cuadro nº 10.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal (1)	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	354	88,94	273	77,12	81
Laborales	38	9,55	32	84,21	6
Funcionarios de empleo	6	1,51	6	100	0
Total	398	100	311	78,14	87

(1) Datos a 01/01/1999

Cuadro nº 10

188. De los antecedentes, estudios y documentos anexos al presupuesto, no se acredita que la Plantilla responda a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, de acuerdo a lo determinado por el art. 90.1 de la LRBRL.

189. Aunque la RPT no existía como tal documento, en la Plantilla se incluyeron algunas de sus características: las retribuciones complementarias y una enumeración de los puestos de trabajo.

190. En 1997, se aprobó un Plan Financiero de Saneamiento, con vigencia hasta julio de 2000, en el que una de las medidas para su cumplimiento era la "la congelación de la Plantilla de personal y la optimización de los recursos humanos". El informe del Interventor, en el Presupuesto del ejercicio 2000, advierte sobre el incumplimiento del Plan de Saneamiento y de la LPGE para el ejercicio 2000 a la limitación de incremento del

importe del Capítulo I del Presupuesto de gastos, que se eleva hasta el 52,89%, sobre la de 1997.

191. La política de personal, en cuanto a las modificaciones de la Plantilla y las contrataciones laborales temporales, no se adecúa a lo establecido en el Plan de Saneamiento.

192. En 1999 se aprobaron tres modificaciones de Plantilla, incumpliendo el art. 126.3 del RDL 781/1986, al no proceder a su publicación.

193. En la modificación de Plantilla para la creación de 80 plazas de Policía Local, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción incumplió el art. 126.2 b), del RDL 781/1986, al no considerar la limitación impuesta por la LPGE para 1999, en el incremento de puestos de trabajo.

194. Sin la tramitación establecida por el art. 126.3 del RDL 781/1986, y con informe previo

desfavorable del Interventor sobre esta circunstancia, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción modificó la Plantilla aumentando el importe de los complementos específicos, en la aprobación del Convenio Colectivo.

195. No consta la remisión de la Plantilla y sus modificaciones a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del plazo de 30 días desde su aprobación, como establece el art. 127 del RDL 781/1986.

X.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

X.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

196. En 1999 no existió OEP, pero no obstante se convocaron y ocuparon 84 plazas para funcionarios interinos incumpliendo el art. 128.1 y 2 del RDL 781/86.

X.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

197. Aunque el Convenio colectivo establece un sistema de selección para el personal laboral temporal, no consta que se haya utilizado ninguno, ni la existencia de Bolsas de Trabajo, o la utilización de algún criterio objetivo para la selección del personal laboral incumpliendo el art. 103 de la LRBRL y el 177 del RDL 781/1986.

X.4 NOMBRAMIENTOS

X.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

198. La Plantilla del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción tenía seis puestos de trabajo reservados a funcionarios de empleo. La primera Corporación nombró a siete funcionarios de empleo que prestaron servicio simultáneamente, y del análisis de sus expedientes, se han detectado las siguientes incidencias:

- Dos funcionarios de empleo ocupan los puestos de trabajo de Gerente de la Fundación Municipal de Cultura y del Patronato de Depor-

tes, entidades con personalidad jurídica propia, pero cobran sus retribuciones del Presupuesto municipal incumpliendo el art 153.1 de la LRHL con las responsabilidades determinadas en el art 140 de la LGP por la infracción prevista en el art 141.1 d) del mismo precepto.

En el caso de la Fundación, el nombramiento y el cese están firmados por el presidente de la misma, incumpliendo el art. 104.2 de la LRBRL.

- Días antes de las elecciones municipales de 1999, tres funcionarios de empleo fueron cesados y contratados por obra o servicio determinado, sin que se determine en los contratos la obra o el servicio.

- En concepto de horas extraordinarias, de los ejercicios 1998 y 1999, un funcionario de empleo cobró más de 1,5 MP, unos días antes del cese, incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria y el art. 104 de la LRBRL.

199. La segunda Corporación nombró a cinco funcionarios de empleo y en sus expedientes, se detectaron las siguientes incidencias:

- Un funcionario de empleo, fue nombrado para el desempeño de las funciones de Gerente y de Director del Patronato de Deportes, entidad con personalidad jurídica propia, pero sus retribuciones son a cargo del Presupuesto municipal, incumpliendo el art 153.1 de la LRHL con las responsabilidades determinadas en el art 140 de la LGP por la infracción prevista en el art 141.1 d) del mismo precepto.

- No se facilitó, para su examen, el expediente de uno de los funcionarios de empleo.

- En las retribuciones de dos funcionarios de empleo se incumple el art 104 de LRBRL al percibir retribuciones distintas a las determinadas por el Pleno para el puesto que ocupan. Uno de ellos cobra las retribuciones del grupo C en un puesto clasificado del grupo D. El otro, ocupando un puesto del grupo C, percibe las retribuciones correspondientes al grupo A sin que posea la titulación superior, por lo que incumple el art. 176.3 del RDL 781/1986.

200. Ninguno de los nombramientos de funcionarios de empleo de las dos Corporaciones ha sido publicado, incumpliendo el art. 104.3 de la LRBRL.

X.5 CONTRATACIÓN

X.5.1 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.6

201. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 76,7% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y el resto un máximo de tres.
- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 47 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.
- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 26% de los contratados en 1999.
- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el Contrato eventual por circunstancias de la producción, y el contrato por obra o servicio determinado, con unas cuotas del 39,6% y 52,4% respectivamente.

202. En la información facilitada para la fiscalización de este área, se detectó la falta de, al menos, 67 trabajadores laborales temporales, de los que, posteriormente, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción facilitó información parcial, ya que carecía de los contratos anteriores a 1999.

X.5.2 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

Anexo XVIII 2.6

203. De un total de 442 trabajadores, con 555 contratos laborales temporales, se han analizado 57 expedientes, con un total de 92 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias:

204. Pérdida o inexistencia de ocho expedientes personales.

205. A pesar de los informes del Interventor certificando la inexistencia de crédito presupuestario para contrataciones de personal laboral temporal, ello no ha sido obstáculo para formalizar las mismas, incumpliendo el art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar de acuerdo al art. 169, del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

206. El coste de estas contrataciones sin consignación presupuestaria, retribuciones y cuotas de la Seguridad Social, se contabilizan en la cuenta 555.2 "Otras partidas pendientes de aplicación", lo que desvirtúa el cálculo del Resultado Presupuestario.

207. Se aplica el gasto de la contratación laboral temporal a créditos de personal funcionario, sin que se produzca la preceptiva modificación presupuestaria.

208. En los mandamientos de pago de las nóminas de los contratados sin consignación, consta el reparo formulado por el Interventor por falta de crédito.

Al hacer efectivos estos pagos, se incumple el art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar de acuerdo al art. 169, del mismo precepto para el Ordenador de pagos por reconocer, liquidar y pagar obligaciones sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

No consta que, se haya tramitado al Pleno ningún expediente para solventar los reparos formulados por el Interventor, de acuerdo al art. 197.2 a) y 198.1 y 2 a) de la LRHL.

209. En los expedientes de contratación de personal laboral temporal, consta un informe del jefe del Servicio de personal, siempre en los mismos términos, sobre la modalidad de contratación y el sistema de selección.

- En relación al tipo de contrato se propone, en todos los casos, como el más adecuado el de obra o servicio determinado. Sin embargo, en la mayoría de los contratos analizados, no queda justificada la obra o el servicio.

- Respecto al sistema de selección, siempre se propone, una oferta genérica del INEM, justificada por *“la premura con que se solicita la contratación de personal”*. Sin embargo no consta, en ninguno de los expedientes analizados, la utilización de este o algún otro sistema objetivo para la selección de personal laboral temporal, incumpliendo los arts. 91.2 y 103 de la LRBRL, de conformidad con el art. 177 del RDL 781/1986.

210. En 15 expedientes, el nº de contratos no coincide con el de los listados generales y en 34 expedientes, no aparecen los ceses ni bajas especificados en los listados generales.

211. En 31 contratos por obra o servicio determinado, ni las funciones se corresponden con ninguna obra o servicio, ni estos están determinados y en un contrato por lanzamiento de nueva actividad, no queda justificada cual ha sido aquella.

212. Los informes sobre la inexistencia de consignación presupuestaria, se encuentran indistintamente en los expedientes personales, o unidos a las Resoluciones de Alcaldía, en las que se ordena la contratación. En ningún caso se suspendió un expediente de contratación por la inexistencia de crédito incumpliendo el art.

197.2 c) de la LRHL ni, consecuentemente, se solventaron los reparos del Interventor, por falta de crédito según lo determinado en el art. 198 a) de la LRHL.

De conformidad con el art. 154.5 LRHL son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados sin consignación presupuestaria.

213. Del análisis de los conceptos retributivos, se han detectado las siguientes irregularidades:

- Se abona a los funcionarios de empleo los siguientes conceptos, no aprobados por el Pleno (paga de compensación, incentivos y horas extraordinarias) en la determinación de las retribuciones, incumpliendo el art. 104.1 de la LRBRL.

- Con cargo al Presupuesto Municipal, se pagan nóminas de personal funcionario de empleo que presta sus servicios en el Patronato Municipal de Deportes, y en la Fundación Municipal de Cultura incumpliendo el art. 153.1 de la LRHL.

- Con Informe desfavorable del Interventor, se abonan gratificaciones de cuantía fija y abono mensual.

- Se abonan las vacaciones no disfrutadas, sin que se produzca la finalización del contrato.

- Se han producido incrementos de retribuciones complementarias, por anotaciones en una hoja de parte de modificación de salarios, sin otra autorización o documento que lo sustente, que se detallan en el cuadro nº 11.

Incrementos de retribuciones

Puesto trabajo y referencia		Septiembre	Octubre	mp
				%
Dtor mercado	03	236.355	306.618	29,7
Gdo social	25	298.618	362.817	21,5
Aux admitivo	32	153.221	187.271	22,2
Aux admitivo	32	118.616	207.578	75
Aux admitivo	33	118.616	153.221	29,2
Aparejador	64	255.569	327.096	28
Admitivo	96	284.992	402.998	41,4
Aux admitivo	97	153.221	187.271	22,2

Cuadro nº 11

214. Se aplican a “Otras Partidas pendientes de aplicación”, como “Personal sin consignación”, el pagos de nóminas a los que el Interventor formulo reparos por inexistencia de crédito.

215. Todos los pagos efectuados sin crédito presupuestario pueden estar incurso en nulidad de pleno derecho, de acuerdo al art. 154.5 de la LRHL, y los ordenadores de gasto y pago incurrir en las responsabilidades determinadas en el art. 169 de la misma norma legal y en el 140 de la LGP por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto.

X.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

216. En el Anexo XVIII 3.6 se pone de manifiesto la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos y la incidencia en cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

217. El Ayuntamiento de la Línea de la Concepción ha aplicado pagos, sin crédito, correspondientes a la contratación, de Personal laboral temporal a la cuenta extrapresupuestaria “Otras partidas pendientes de aplicación”.

Para corregir esta situación se han efectuado los ajustes detallados en el cuadro nº 12.

Ajustes por la incorrecta aplicación de los gastos de personal

	Laboral Temporal	Seguridad Social	Otras partidas Ptes. de aplicación
Ajuste de Créditos. Iniciales	0	0	-
Créditos iniciales ajustados	73,69	419,49	-
Ajuste de Modificación	468,67	158,40	-627,07
Modificaciones ajustadas	485,38	176,01	-
Créditos definitivos ajustados	559,07	595,50	-

MP

Cuadro nº 12

X.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.6

218. Los cinco expedientes de modificaciones de créditos, con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, incumplieron el art. 158.2 de la LRHL por no haber sido publicados.

219. El incremento de los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social 176,01 MP, ha sido un 33,81% respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 520,62 MP.

220. Tanto en las partidas destinadas a retribuciones como en las de Seguridad Social, se han ajustado las cifras por los importes aplicados a “Otras partidas pendientes de aplicación”. El porcentaje que, como máximo, representa la

aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es, en términos globales, el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual de 1,19 carece de importancia relativa.

X.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.6

221. La cuenta extrapresupuestaria “Seguridad Social acreedora”, presenta a fin de ejercicio un saldo de 2.496,24 MP, por los importes retenidos a los trabajadores y las cuotas patronales, con el desglose siguiente:

Deuda ejercicios anteriores, 1.733,51 MP.

Deuda del periodo 12/1998 a 12/1999, 531,36 MP.

Intereses y recargos, 231,37 MP.

Este importe procede de convenios de aplazamientos de pagos incumplidos, de los que no se ha tenido información.

222. En esta cifra no están incluidas las cuotas retenidas en diciembre 1998, por cuantía no determinada, ni 52,53 MP, del periodo agosto a diciembre de 1999, que se aplicaron al Presupuesto del ejercicio 2000, por insuficiencia de crédito en 1999, incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria y el art 154.5 de LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos al haber autorizado gastos sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

223. Por la misma razón e incumpliendo los mismos principios, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción reconoció, con cargo al Presupuesto de 1999, por el concepto de cuotas de la Seguridad Social 24,13 MP, correspondientes a ejercicios anteriores.

224. No se ha podido verificar que la deuda con la TGSS aplazada en el ejercicio 2000 por importe de 2.125,04 MP una vez deducidos 422,39 MP, de intereses, coincida con los importes aplicados a la cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora", por las siguientes razones:

- No está determinado el importe de las cuotas obreras retenidas hasta 1999.
- No está reconocido el importe total de las cuotas patronales de 1999.
- El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción aplica, al Presupuesto del ejercicio siguiente, los importes de cuotas patronales para los que no tiene consignación presupuestaria.

225. La TGSS informó que la deuda del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, del periodo 12/1998 a 11/1999, era de 172,89 MP, de los que 23,61 MP corresponden a recargo. El Ayuntamiento reconoce por el mismo periodo una deuda de 487,99 MP; la diferencia, 338,71 MP no ha sido posible conciliarla.

226. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción ha reconocido en concepto de cuotas patronales 421,36 MP y ha gastado, sin crédito, por el mismo concepto 158,40 MP.

227. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción presenta graves deficiencias de control interno y no cumple con sus obligaciones de pago con respecto a la TGSS, lo que ha impedido conciliar las diferencias de saldos.

X.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.6

228. La cuenta extrapresupuestaria "Hacienda Pública acreedora", presenta a fin de ejercicio, un saldo de 718,68 MP, de las que 545,66 MP corresponde a deuda de ejercicios anteriores.

229. La AEAT reclama al 31/12/1999, una deuda de 557,34 MP y la diferencia de -11,68 MP, no ha podido ser conciliada ni explicada por los Servicios Económicos del Ayuntamiento. Esta diferencia variará en función del importe no determinado, los recargos e intereses que, por demora en el pago, están incluido en la deuda reclamada por la AEAT.

230. Por retenciones de IRPF del ejercicio 1999, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción tenía pendiente de pago, a fin del ejercicio, 173,02 MP, de las que no declaró 2,45 MP, diferencia que no ha sido explicada por los Servicios Económicos Municipales.

231. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, no cumple con las obligaciones de pago con la AEAT, y presenta deficiencias de control interno en las declaraciones a la misma.

X.7 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN

232. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción aplica a la cuenta extrapresupuestaria "Otras partidas pendientes de aplicación", gastos sin consignación presupuestaria que, en su mayor parte, proceden de concesión de subvenciones

y de contrataciones de personal laboral temporal, en cuyos expedientes consta informe del Interventor sobre la inexistencia de crédito, y en los mandamientos de pago consta por escrito, el reparo formulado por la misma razón.

233. De los gastos pendientes de aplicación de 1998 por importe de 310,66 MP, se aplicaron 155,91 MP al presupuesto de 1999 incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.

234. Durante el ejercicio 1999 el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción ha pagado gastos sin crédito por importe de 801,02 MP, de los que 627,07 MP, son gastos correspondientes a retribuciones y cuotas patronales de la contratación de personal laboral temporal, según lo detallado en el cuadro nº 13.

**OTRAS PARTIDAS PENDIENTES
DE APLICACIÓN**

Cuenta 555	MP
Importe	
Saldo al 1/01/99 (Saldo inicial)	310,7
Aplicación de gastos de ejercicios anteriores a 1999	-155,9
Saldo de ejercicios anteriores	154,8
Gastos de personal ejercicio 1999	627,1
Otros gastos ejercicio 1999	185,7
Aplicaciones a sus partidas de otros gastos 1999	-11,8
Saldo del ejercicio 1999	801,0
Saldo a 31/12/99	955,8

Cuadro nº 13

235. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción ha incumplido el art. 154.5 de la LRHL. El Interventor informó por escrito de la falta de crédito para los gastos efectuados, y formuló reparos, por la misma razón, en los mandamientos de pago, por lo que por ello el ordenador de gastos y pagos ha incurrido en las responsabilidades determinadas en el art. 169 de la LRHL al autorizar gastos y reconocer, liquidar y pagar obligaciones sin crédito suficiente, y de las determinadas en el art. 140 de LGP por las infracciones previstas en el art. 141.1 c) y d) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

236. El Resultado Presupuestario por importe de -92 MP, incluye los gastos de ejercicios anteriores aplicados al Presupuesto de 1999, y no tiene en cuenta los gastos del ejercicio 1999 aplicados a ejercicios posteriores por falta de crédito en las partidas correspondientes, ni los gastos efectuados sin crédito contabilizados en la cuenta extrapresupuestaria "Otras partidas pendientes de aplicación", y que presumiblemente se irán aplicando también en ejercicios posteriores a 1999.

237. Ajustado por los importes de gastos detectados de este ejercicio, menos los aplicados incorrectamente del ejercicio anterior, el Resultado presupuestario se elevaría a -738 MP.

XI. AYUNTAMIENTO DE LINARES

XI.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

238. En la Plantilla no está determinado el número de puestos para cada tipo, lo que ha impedido conocer si están recogidos todos los puestos de trabajo. (§ 240)

XI.2 GESTIÓN DE PERSONAL

XI.2.1 Convenio Colectivo

239. El Convenio colectivo, vigente en 1999, determinaba como sistema para cubrir las plazas vacantes la promoción interna obligando a reservar para esta situación "el 100% de las vacantes o de las plazas de nueva creación,...., salvo disposición legal contraria". De llevarlo a la práctica se incumplirían los arts. 91.2 y 103 de la LRBRL y el art. 19 de la LRFPP, al vulnerar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

XI.2.2 Plantilla orgánica y RPT

240. En la Plantilla, incluida en el Presupuesto prorrogado desde 1997, no está determinado el número para cada tipo de puestos de trabajo lo que ha impedido conocer si recoge todos las plazas.

241. El Ayuntamiento de Linares no tiene aprobada la RPT incumpliendo el art. 90.2 de la LRBRLL, pero en la Plantilla incluye algunas de las características de aquella: Denominación y características de los puestos y requisitos para el desempeño de los mismos.

242. En el Decreto de prórroga del Presupuesto no se garantiza que, en el ejercicio 1999, el incremento de las retribuciones individuales y la

masa salarial respeten el límite establecido por la LPGE para 1999, ya que establece que dicho de incremento “*será a cuenta, pendiente de la negociación colectiva y de la aprobación del Presupuesto*”.

243. La Plantilla del Ayuntamiento de Linares tenía 358 puestos de trabajo con la distribución y nivel de ocupación detallados en el cuadro nº 14.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal (1)	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	266	74,30	215	80,83	51
Laborales	92	25,70	74	80,43	18
Funcionarios de empleo	0	0	0	100	0
Total	358	100	289	80,73	69

(1) Datos a 01/01/1999

Cuadro nº 14

244. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, según establece el art. 90.1 de la LRBRLL.

245. La Plantilla se modificó en octubre de 1999 para crear una plaza de funcionario de empleo que no tuvo validez hasta el ejercicio 2001, fecha en que se produjo su publicación en el BOP.

246. No consta la remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del plazo de 30 días desde su aprobación, como establece el art. 127 del RDL 781/1986.

XI.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

XI.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

247. No hubo OEP en 1999, incumpliendo el art. 128 del RDL 781/1986.

XI.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

248. No existe para la selección de personal una regulación general con una Bolsa de trabajo, sino que los aspirantes, que no superan las pruebas selectivas o los concursos de mérito para ocupar una plaza, integran Bolsas de Trabajo específicas para cada una de las plazas.

XI.4 NOMBRAMIENTOS

XI.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

249. El Ayuntamiento de Linares no tenía en 1999 en la Plantilla ningún puesto reservado para Funcionarios de empleo. No obstante, el 22 de julio de 1999, por Resolución de Alcaldía, se nombró a un funcionario de carrera Jefe de Gabinete de Información y Coordinación entre Oficinas Municipales, incumpliendo el art. 104.2 de la LRBRLL y el 176.2 del RDL 781/1986.

250. Aunque por acuerdo de Pleno, en Octubre del mismo año, se creó el puesto de Funcionario de empleo. Al carecer de dotación presupuestaria, estas se aplicaron a los créditos consignados para los funcionarios de carrera. Hasta el año 2001, en que se dotó la plaza y se publicó

el nombramiento, hubo un Funcionario de empleo sin plaza reservada para ello.

XI.5 CONTRATACIÓN

XI.5.1 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.7

251. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 86,5% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y el 13,5% dos.
- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 15 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.
- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 62% de los contratados en 1999.
- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el contrato de duración determinada, con una cuota del 88%.

XI.5.2 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

Anexo XVIII 2.7

252. De un total de 37 trabajadores con 42 contratos laborales temporales se han analizado 15 expedientes, con un total de 16 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias.

- El Alcalde nombra a un trabajador cuyo contrato es de duración determinada utilizando lo establecido en el art. 104.2 de la LRBRL para el personal funcionario de empleo.

- Los 12 trabajadores que a la fecha de campo continúan, aunque con contratos de duración determinada desde antes de 1997, tienen la consideración de contratados con carácter indefinido.

253. Del análisis de los procedimientos judiciales, pendientes de resolución en 1999, cuya materia estuviera relacionada con el objeto del Informe, se ha detectado que el Ayuntamiento de Linares nombró para la realización de funciones de asesoramiento jurídico en la Oficina de la Mujer, primero de manera accidental y temporal por Decreto de Alcaldía y posteriormente por un proceso selectivo interno, a un auxiliar de biblioteca.

Asimismo, por acuerdo de Pleno, se le asignó a la función de asesoramiento, un complemento específico, incumpliendo el art. 23 de la LRFPP que prohíbe asignar dos complementos específicos a un mismo puesto de trabajo.

No obstante, el derecho de la actora al abono de las retribuciones asimiladas al grupo A está pendiente de resolución en el TSJA.

XI.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

254. En el Anexo XVIII 3.7 se pone de manifiesto, la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos, y la incidencia en cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

XI.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.7

255. De los seis expedientes de modificaciones presupuestarias con incidencia en el capítulo I del Presupuesto de gastos, dos fueron aprobadas de manera definitiva en el ejercicio 2000, y otros dos lo fueron con informe desfavorable del Interventor.

256. De la modificación nº 12/1999, de 9,51 MP, tramitada íntegramente en 1999, la aprobación definitiva se produjo el 11/01/2000, por retraso de la publicación.

257. Sin embargo, la nº 14/99 de 68,19 MP, se tramitó íntegramente en el ejercicio 2000 con aprobación definitiva el 24/06/2000, justificándose la tramitación extemporánea en que la liquidación de los servicios, cuyas partidas de gastos se suplementaban, fueron efectuadas en el primer trimestre del ejercicio 2000.

Al aprobar, en 1999, gastos por mayor importe del consignado en el Presupuesto se incumple el art. 154.5 de LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en el art. 169 de LRHL para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, y para el Interventor, por cuanto no ha advertido por escrito de la improcedencia de los gastos efectuados en 1999 con cargo a unas partidas cuyos créditos fueron incrementados en el ejercicio 2000, al haber autorizado gastos, y reconocido, liquidado y pagado obligaciones sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

258. Las modificaciones de crédito nº 8/99 y 11/99 de 21 MP y 107 MP respectivamente, financiadas con mayores ingresos, fueron informadas desfavorablemente por el Interventor, al considerar que, en consonancia con lo determinado en el art. 174 de LRHL y existiendo un Remanente de Tesorería negativo del ejercicio 1998 de casi 3.000 MP, no procedía financiar gastos que no se correspondían con la prestación de servicios de carácter urgente con mayores ingresos recaudatorios.

259. El incremento de los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social, 1,53 MP, ha sido un 0,84% respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 182,51 MP. El que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual de -34,16, no ha sido explicada por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

XI.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.7

260. Con fecha 30/12/1999, el Ayuntamiento de Linares concertó un aplazamiento con la TGSS, por importe de 1.432,80 MP, correspondiente a las deudas pendientes de pago hasta esa fecha, por lo que la TGSS informó que la Corporación estaba al corriente en los pagos.

261. Sin embargo, por el concepto de cuotas patronales, la TGSS aparece como acreedora de 1.308,78 MP, importe que difiere del aplazado en 124,02 MP, y que no ha podido ser conciliado.

262. El importe del aplazamiento proviene de las cantidades pendientes de pago de otros dos aplazamientos cuyo principal incluye recargos e intereses por cantidad no determinada, que habría que deducir del importe aplazado ajustando la diferencia y aplicarlos al Capítulo III del Presupuesto de gastos.

263. Asimismo, por las cuotas obreras retenidas, concepto de deuda no aplazable, la cuenta extrapresupuestaria Seguridad Social acreedora presenta un saldo de 19,99 MP.

264. La cifra pendiente de pago de las cuotas patronales de 1999, asciende a 16,14 MP; sin embargo, en el importe aplazado figura por el mismo concepto 18,11 MP, cuya diferencia no ha sido posible conciliar.

265. De la información contenida en los puntos anteriores se deduce que el Ayuntamiento de Linares no cumple con sus obligaciones de pago respecto a la TGSS y que no existe un adecuado control interno del importe de la deuda, lo que ha impedido conciliar las diferencias de saldos y consecuentemente concluir sobre la situación con este Organismo.

XI.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.7

266. El Ayuntamiento de Linares tenía, a 31/12/1999, un saldo pendiente de pago, por el concepto de retenciones de IRPF, de 492,47 MP, de las que la AEAT reclama 340,91 MP. La diferencia corresponde a retenciones no declaradas de ejercicios anteriores.

267. En la cuenta extrapresupuestaria de IRPF, se han abonado retenciones de nóminas de ejercicios anteriores (1992 a 1998). El pago de aquellas supone el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.

268. Los pagos lo han sido por expedientes de compensación con la PIE y el Ayuntamiento de Linares los ha aplicado al pago de la deuda pendiente sin tener en cuenta que incluyen recargos e intereses por la demora en el pago, por importe no determinado, que incrementan la diferencia del importe pendiente de pago entre el Ayuntamiento y la AEAT.

269. Al no aplicar a las partidas correspondientes del Capítulo III del Presupuesto de gastos, el importe de recargos e intereses, afecta al cálculo del Resultado Presupuestario y el saldo de la cuenta "Hacienda Pública acreedora por IRPF" no corresponde a la situación real de la deuda.

270. El Ayuntamiento de Linares no cumple con sus obligaciones de pago respecto a la AEAT por el concepto de retenciones de IRPF

y no contabiliza adecuadamente los pagos por compensaciones de ingresos.

XII. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

XII.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

271. La información facilitada sobre la contratación laboral temporal sólo recogía la vida laboral de los trabajadores en 1999, por lo que no se ha podido obtener el nº de trabajadores temporales que iniciaron sus contratos antes de 1997, ni el de los que, a la fecha de los trabajos de campo, continuaban con contratos temporales. (§ 290)

272. No se ha podido acceder a los convenios de aplazamientos de pagos, lo que ha impedido conciliar los saldos de la deuda pendiente de pago a 31/12/1999, por el concepto de cuotas a la Seguridad Social. (§ 299)

XII.2 GESTIÓN DE PERSONAL

XII.2.1 Convenio Colectivo

273. El Convenio colectivo vigente en 1999 regulaba los sistemas de ingreso del personal laboral, estableciendo, según las funciones a desarrollar, el tipo de contrato.

XII.2.2 Plantilla orgánica y RPT

274. La Plantilla del Ayuntamiento de Motril, tenía 504 puestos de trabajo con la distribución y nivel de ocupación detallados en el cuadro nº 15.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal (1)	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	421	83,53	245	58,19	176
Laborales	73	14,48	58	79,45	15
Funcionarios de empleo	10	1,99	8	80	2
Total	504	100	311	61,71	193

(1) Datos a 01/01/1999

Cuadro nº 15

275. La baja tasa de ocupación de funcionarios se corresponde con el proceso de funcionarización de personal laboral, iniciado por el Ayun-

tamiento en el año 1999 y que hasta el año 2001 convocó 86 plazas.

276. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, de acuerdo a lo establecido por el art. 90.1 de la LRBRL.

277. La RPT aprobada con el Presupuesto, el 09/02/1999, incumplía el art. 90 de la LRBRL al no incluir todos los puestos de trabajo ya que aparecen siete menos que en la Plantilla, sin que se haya justificado esta diferencia.

278. Por reingreso del personal adscrito a una empresa pública que gestionaban servicios municipales, se modificó la Plantilla y la RPT, con fecha 25/02/1999, incrementando en 19 los puestos de trabajo.

279. El 29/07/1999 el Pleno acordó modificar la Plantilla y la RPT, incrementando en cinco el número de plazas reservadas a personal funcionarios de empleo.

280. No consta la remisión de la Plantilla, la RPT y sus modificaciones a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del plazo de 30 días desde su aprobación, como establecía el art. 127 del RDL 781/1986.

XII.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

XII.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

281. No hubo OEP en el ejercicio 1999, y no obstante, se efectuaron contrataciones de personal en régimen de interinidad incumpliendo el art. 128.1 y 2 del RD 781/1986.

XII.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

282. Para la selección de personal laboral temporal el Ayuntamiento de Motril ha utilizado dos tipos de Bolsas de Trabajo :

- Las integradas por los aspirantes de procesos selectivos, que no los hubiesen superado, con vigencia hasta un nuevo proceso selectivo.
- Las de solicitantes de empleos de baja cualificación a las que se accedía superando unas pruebas selectivas.
- En todo caso se efectúa petición de ofertas genéricas al INEM.

283. De los 46 expedientes de convocatorias para ocupar 88 plazas de personal laboral temporal, hay que mencionar las incidencias detectadas en las convocatorias para la selección de 12 monitores de cursos de formación.

284. Las condiciones exigidas para participar en la convocatoria están orientadas a una contratación laboral y sin embargo, se recoge la posibilidad de que el candidato que supere las pruebas pueda optar entre contratación laboral o administrativa, lo que supone indefinición en las retenciones de créditos y diferente tramitación, circunstancias que no se han tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Motril.

Se permite la presentación conjunta de más de un candidato, lo que es incongruente con una contratación laboral.

285. La resolución de la convocatoria, se ajustó a la dualidad establecida en las bases. Suscribieron contratos por prestación de servicios 3 monitores, otros 3 fueron contratados laboralmente a tiempo parcial, y para un solo curso se hizo una última contratación compartida, a otros 3 monitores, con contratos por obra o servicio determinado a tiempo parcial.

XII.4 NOMBRAMIENTOS

XII.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

286. La primera Corporación nombró ocho funcionarios de empleo dejando vacante dos puestos de los diez que aparecían en la Plantilla reservados a este tipo de personal. La segunda Corporación incrementó el número de puestos de trabajo a quince y dejó uno vacante.

287. Falta la publicación de uno de los nombramientos de la segunda Corporación incumpliendo el art. 104.3 de la LRRL.

XII.5 CONTRATACIÓN

XII.5.1 Expedientes de contratación: Tramitación y cumplimiento de la legalidad

288. Del análisis de los expedientes de contratos administrativos de prestación de servicios, cuyo objeto pudiera estar relacionados con el del Informe se ha detectado que cinco expedientes para la contratación de: Diseñador gráfico, Asesor jurídico, Psicólogo, Dinamizadora juvenil y Psicóloga, en los que la relación contractual tienen las características de una relación laboral:

- Se realizan dentro del ámbito de la organización y dirección del Ayuntamiento.
- Se establece el lugar y el horario de prestación del servicio.
- Se incluyen entre sus funciones, todas aquellas que determinen el buen funcionamiento del área.

XII.5.2 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.8

289. La información general facilitada sobre el nº de trabajadores y de contratos no se corresponde con la solicitada ni con los expedientes personales, ya que en 17 casos se han detectado diferencias en cuanto a fechas y número de contratos y no se diferencian las prórrogas de los nuevos contratos.

290. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 93,3% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y con más de tres contratos había un solo trabajador, con cinco contratos.

- A la fecha de los trabajos de campo continuaban, sin intervalos de desempleo, un 22,6% de los contratados en 1999.

- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el de Contrato eventual, con una cuota del 69,6%.

XII.5.3 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

Anexo XVIII 2.8

291 De un total de 539 trabajadores con 580 contratos laborales temporales se han analizado 44 expedientes, con un total de 66 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias.

- En 10 contratos por obra o servicio determinados no está justificada la misma.
- Un contrato formativo a tiempo parcial no tiene carácter laboral sino administrativo.
- Un contrato de interinidad, según el listado, es un contrato por obra o servicio determinado.
- Un contrato por lanzamiento de nueva actividad, se corresponde realmente con los actividades de animador sociocultural y en el período contratado se intercala un contrato de interinidad en el que cesa, sin que se haya ocupado la plaza.
- En el área de Servicios Sociales no se controla la efectiva recepción de las notificaciones de cese o cambio de contratos a los interesados, ya que las firmas en las mismas son ilegibles y en la mayoría de los casos de una sola persona sin identificar.
- Según notificación de la TGSS, 2 trabajadores están dados de alta en dos empresas simultáneamente.
- Un trabajador ha desempeñado el mismo trabajo con distintos tipos de contratos.

XII.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

292 En el anexo XVIII 3.8 se pone de manifiesto la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos y la incidencia de cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

XII.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.8

293. El incremento de los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social, 38,44 MP, ha sido un 17,08% respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 225,07 MP. El que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual de -17,92 no ha sido explicada por los servicios económicos del Ayuntamiento.

XII.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.8

294 El Ayuntamiento de Motril ha reconocido obligaciones, ordenado pagos y pagado, en concepto de cuotas patronales, 348,49 MP.

Sin embargo la TGSS liquida los meses de diciembre 1998 a noviembre 1999 por un importe de 153,48 MP, del que 93,57 MP corresponden a cuotas patronales. La diferencia 254,92 MP, no ha podido ser conciliada.

295. La TGSS informó que la deuda pendiente de pago, del ejercicio 1999, era 79,27 MP, sin embargo y por el mismo periodo la TGSS concedió aplazamientos de las cuotas patronales por un total de 89,10 MP.

296. El Ayuntamiento de Motril ha pagado por cuenta de la TGSS, en el concepto de pensiones, 124,92 MP, de los que se han aplicado, en 1999, a pagos de Seguridad Social 103,93 MP, pero la TGSS sólo reconoce 75,59 MP.

297. Por el concepto de IT, el Ayuntamiento de Motril ha pagado 17,03 MP y aplicado en 1999 a pagos de Seguridad Social 15,13 MP, que deberían estar deducidos de las liquidaciones que reclaman la TGSS, hecho que no se ha podido contrastar.

298. El Ayuntamiento de Motril ha contabilizado, en 1999, dos aplazamientos de deuda a la TGSS, por los importes detallados en el Anexo XVIII 5.8, de los que no se ha podido determinar el periodo ni el principal aplazado.

299. De la información obtenida en el análisis de este área se han detectado deficiencias de control interno y errores que han impedido concluir sobre la situación del Ayuntamiento de Motril con la TGSS.

XII.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.8

300. En la cuenta extrapresupuestaria "Hacienda Pública acreedora por IRPF" el Ayuntamiento de Motril, ha contabilizado retenciones y pagos correspondientes a 1997, y ha pagado, en el ejercicio 2000, con cargo a esta cuenta, las retenciones del 4º trimestre de 1998 sin que conste las retenciones contabilizadas.

301. El Ayuntamiento de Motril ha aplicado a la deuda de ejercicios anteriores un pago por compensación con la PIE sin tener en cuenta el importe, no determinado, de recargos e intereses devengados por la demora en el pago, lo que supone que el importe del saldo pendiente de pago no responde a la totalidad de la deuda. Al no aplicar los recargos e intereses al Capítulo III del Presupuesto de gastos, se incumple el art. 153.1 de LRHL y se desvirtúa el importe pendiente de pago y el cálculo del Resultado Presupuestario.

302. El Ayuntamiento de Motril tiene un deficiente control sobre el importe de la deuda con la Hacienda Pública en concepto de IRPF de los ejercicios anteriores a 1999, de los que tiene pendiente de pago 74,78 MP. En el ejercicio 1999 cumplió con los pagos a la AEAT.

XIII. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

XIII.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

303. El análisis de la Plantilla se ha efectuado sobre el documento aprobado el 20/05/1999, ya que no se ha dispuesto de la Plantilla vigente el 01/01/1999. Esta circunstancia distorsiona la comparación del nivel de ocupación de la Plantilla, con los demás Ayuntamientos. (§ 310)

304. Por no haber dispuesto de los expedientes correspondientes, no se ha podido concluir sobre el cumplimiento de la legalidad de:

- La modificación de la Plantilla de fecha 12/07/1999.(§ 311)

- Las modificaciones presupuestarias, con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de gastos. (§ 331)

305. No se ha podido concluir sobre la corrección de las cifras amortizadas en los convenios de aplazamientos de deuda con la Seguridad Social, al no haber dispuesto de los expedientes. (§ 333)

XIII.2 GESTIÓN DE PERSONAL

XIII.2.1 Convenio Colectivo

306 El Convenio colectivo prorrogado desde 1997 establecía, para la selección del personal laboral temporal, el uso de las Bolsas de Trabajo.

XIII.2.2 Plantilla orgánica y RPT

307. En el mismo Pleno de aprobación de Presupuesto, el 20/05/1999, la Corporación de San Fernando aprobó la Plantilla y la aplicación de la normativa vigente sobre retribuciones del personal, de acuerdo al art. 23 de la Ley 30/1984 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y al art. 90.1 de la LRBRL.

308. El Interventor informó de la imposibilidad de saber si el incremento de la masa salarial cumplía el límite, del 1,8%, establecido en la

LPGE para 1999, ya que hasta ese momento, el Ayuntamiento de San Fernando incumplía el art. 90.1 de la LRBRL.

309. Aunque no existía RPT aprobada oficialmente, incumpliendo el art. 90 de la LRBRL, en el anexo de personal del Presupuesto se incluyó un documento con algunos de los requisitos de la misma: la denominación y características esenciales de los puestos, los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos y las retribuciones complementarias. No obstante, no coincidía el número de puestos con los de la Plantilla, al incluir 12 más de funcionarios y 25 menos de laborales.

310. La Plantilla, aprobada el 20/5/1999, es una modificación de la que estaba en vigor hasta la fecha, y de la cual no se ha podido disponer. Responde esta modificación a un "Acuerdo de Estabilización del Personal Laboral temporal" en el que se recoge el compromiso de efectuar nombramientos interinos a los trabajadores laborales temporales en los mismos puestos de trabajo cuyas funciones, ya venían realizando.

Para ello se crearon 48 plazas de personal laboral, amortizando 13 de funcionarios y 5 de laborales.

311. No se ha podido concluir sobre el cumplimiento de la legalidad en el expediente de modificación de la Plantilla de fecha 12/07/1999, que aumentó, en uno el número de puestos de personal funcionarios de empleo al no haber dispuesto del expediente.

312. Las características de los puestos de trabajo de los Funcionarios de empleo, determinadas por la segunda Corporación, se modificaron el 18/11/1999, incumpliendo el art. 104 de la LRBRL.

313. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, de acuerdo a lo establecido por el art. 90.1 de la LRBRL.

314. No constan las publicaciones en el BOP de las modificaciones de la Plantilla, incumpliendo el art. 126 del RDL 781/1986.

315. La Plantilla del Ayuntamiento de San Fernando tenía 422 puestos de trabajo con la distribución detallada en el cuadro nº 16.

316. Excepto, en los Funcionarios de empleo, el nivel de ocupación de la Plantilla se refiere a la información de fecha 20/05/1999, lo que distorsiona la comparación con las demás Corporaciones Locales.

Nivel de Ocupación de la Plantilla

Personal	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	283	67,06	256	90,46	27
Laborales	134	31,76	82	61,19	52
Funcionarios de empleo (1)	5	1,18	4	80	1
Total	422	100	342	81,04	80

(1) Datos al 01/01/1999

Cuadro nº 16

XIII.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

XIII.3.1 Sistema de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

317. No hubo OEP del ejercicio 1999 y no obstante se efectuaron contrataciones de personal en régimen de interinidad, incumpliendo el art. 128.1 y 2 del RDL 781/1986.

XIII.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

318. El proceso de selección para la contratación del personal laboral temporal estaba regulado en el Convenio colectivo y en el Reglamento de la Mesa de Contratación, que establecían la utilización de las Bolsas de Trabajo para cubrir las vacantes temporalmente.

319. Las Bolsas de Trabajo estaban integradas por los participantes en procesos selectivos para la provisión de plazas de la OEP que no los hubiesen superado y tenían vigencia hasta la convocatoria pública de las plazas de la siguiente OEP.

320. Para las propuestas de contratación existe una Mesa de Contratación en la que se acuerda, atendiendo a la naturaleza de la plaza, el perfil de los candidatos, el procedimiento selectivo y la valoración de los méritos a tener en cuenta.

XIII.4 NOMBRAMIENTOS

XIII.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

321. Todos los puestos reservados en 1999 a funcionarios de empleo, cinco con la primera Corporación y seis con la segunda, fueron ocupados con sus respectivos nombramiento, en los que el Ayuntamiento de San Fernando incumplió el art. 104.3 de la LRBRL al no publicar cinco de ellos y omitir en los demás el régimen de retribuciones.

XIII.5 CONTRATACIÓN.

XIII.5.1 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.9

322. En la información facilitada por el Ayuntamiento de San Fernando, se detectaron errores y omisiones respecto a los contratos laborales temporales, debido a que la información no estaba procesada informáticamente.

323. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 31,8% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y con más de tres contratos estaba el 44,28% de los trabajadores.
- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 48 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.
- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 42,8% de los contratados en 1999.
- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el de Contrato por obra o servicio determinado, con una cuota del 53,4%.

XIII.5.2 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal

Anexo XVIII 2.9

324. De un total de 201 trabajadores con 678 contratos laborales temporales, se han analizado 45 expedientes, con un total de 282 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias.

325. El Ayuntamiento de San Fernando aprobó, el 20/05/1999, un Plan de Estabilidad para el personal laboral temporal, por el que 26 trabajadores renunciaron, el 13/06/1999, a sus contratos para poder ser contratados interinamente.

326. En la fecha del trabajo de campo, continuaban prestando servicios mediante contratos laborales temporales 86 trabajadores, de los que 10 tenían contratos de interinidad.

327. De los 48 trabajadores que estaban contratados sin solución de continuidad desde antes de 1997, en cinco casos sus contratos tenían las características de fijos discontinuo, ya que sus contratos se extienden desde septiembre de un año hasta junio del siguiente, todos los años.

XIII.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

328. En el Anexo XVIII 3.9 se pone de manifiesto, la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos, y la incidencia en cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

XIII.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.9

329. El Ayuntamiento tramitó nueve expedientes de modificaciones de créditos con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, cuyos expedientes constaban de un único documento contable, el ADO, incumpliendo el art. 158.2 de la LRHL.

330. La minoración de los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social, en 70,93 MP, ha supuesto un 60,60% respecto al importe de los incrementos de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 117,04 MP. El porcentaje que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual del -95,60 no ha sido explicada por los servicios económicos del Ayuntamiento.

XIII.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.9

331. El Ayuntamiento de San Fernando ha incurrido en diversos errores de contabilización en la cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora", lo que ha incidido que el saldo de la misma, -5,55 MP, no se corresponda con el importe pendiente de pago por el concepto de retenciones de las cuotas de la Seguridad Social.

332. En la ejecución del Presupuesto el Ayuntamiento de San Fernando, en concepto de cuotas patronales de Seguridad Social, ha reconocido obligaciones por importe de 455,05 MP según el desglose siguiente:

Amortz de aplazam.	32,24 MP
Pensión graciable	0,18 MP
Cuotas 1998	94,63 MP
Cuotas 1999	327,99 MP

Respecto a las amortizaciones de aplazamientos, no se ha dispuesto de los expedientes, lo que ha impedido verificar la corrección de las cifras reconocidas por la Corporación.

333. En la aplicación de los gastos, el Ayuntamiento de San Fernando ha incurrido en las siguientes irregularidades:

- Ha reconocido en concepto de cuotas patronales del ejercicio, las correspondientes al 4º trimestre de 1998 y los tres primeros de 1999, lo que ha impedido la comparación con los importes liquidados por la TGSS por el periodo diciembre 1988 a noviembre 1999.
- Ha reconocido como obligaciones del ejercicio 1999, el pago de las amortizaciones de un aplazamiento de deuda con la Seguridad Social, del que no se ha dispuesto, incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.
- De las amortizaciones no se ha deducido el importe no determinado de recargos e intereses por la demora en aplazamiento del pago, que en todo caso debió aplicar al Capítulo III del Presupuesto de gastos, incumpliendo el art. 153.1 de la LRHL y que afecta al cálculo del Resultado Presupuestario.
- Ha incluido como pago de pensiones por cuenta de la TGSS, el importe de una pensión graciable, que debió aplicarse al concepto presupuestario "Otros gastos sociales", lo que incrementa, en esa cifra, la deuda con la TGSS.

334. Por las deficiencias de contabilización y las irregularidades detectadas, no se puede concluir sobre la situación del Ayuntamiento de San Fernando con la TGSS.

XIII.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.8

335. El Ayuntamiento de San Fernando cumple con sus obligaciones fiscales, aunque debe regularizar la diferencia de 0,29 MP no declaradas a la Hacienda Pública en concepto de retenciones por IRPF.

XIV. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

XIV.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

336. La información facilitada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sobre las contrataciones de personal laboral temporal, adolecía de errores e indeterminaciones, que han impedido saber el número de personas contratadas durante el ejercicio 1999 y por consiguiente, el número de contratos. (§ 355)

XIV.2 GESTIÓN DE PERSONAL

XIV.2.1 Convenio Colectivo

337. El Convenio colectivo vigente en 1999 no recogía ningún criterio determinado para la selección de la contratación de personal laboral temporal.

XIV.2.2 Plantilla orgánica y RPT

338. Aunque el Presupuesto en 1999, fue el prorrogado de 1998, el Pleno aprobó la Plantilla de 1999, el 03/11/1998, y la publicó íntegramente el 10/03/1999.

339. La Plantilla del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda tenía 381 puestos de trabajo con la distribución y nivel de ocupación detallados en el cuadro nº 17.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal (1)	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	249	65,35	205	82,33	44
Laborales	127	33,34	105	82,68	22
Funcionarios de empleo	5	1,31	5	100	0
Total	381	100	315	82,68	66

(1) Datos a 01/01/1999.

Cuadro nº 17

340. Se incumple el art. 126.1 del RDL 781/86 ya que no constan antecedentes, estudios ni documentos unidos a la Plantilla que acrediten que responde a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida de acuerdo a la ordenación general de la economía, de acuerdo a lo establecido en el art. 90.1 de la LRBRL.

341. El Ayuntamiento no tenía aprobada la RPT incumpliendo el art. 90.2 de la LRBRL. Sin embargo, los requisitos esenciales, salvo el importe de las retribuciones complementarias de cada puesto, están recogidos en la Plantilla y en el Anexo de Personal del Presupuesto de 1998.

342. No consta la remisión de la Plantilla a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, dentro del plazo de 30 días, desde su aprobación, como establece el art. 127 del RDL 781/1986.

XIV.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

XIV.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

343. No hubo OEP en el ejercicio 1999 y sin embargo se convocaron procesos selectivos para ocupar 6 plazas interinamente, incumpliendo el art. 128.1 y 2 del RDL 781/1986.

XIV.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

344. Aunque existe un informe jurídico, de la unidad de personal, en el que se aconseja para la selección, nombramiento y/o contratación de personal laboral procedimientos objetivos, no consta la utilización de ninguno de ellos.

345. También existe, aprobado en 1998, el "Estatuto del Consejo Sectorial de Contratación" con la finalidad de *"realizar un seguimiento de las contrataciones y nombramientos de personal y posibilitar la participación de organizaciones sociales"*, del que no consta actividad alguna desde su constitución.

346. Sólo hubo una convocatoria para ocupar, interinamente, seis plazas de personal laboral, que incumplía el art. 128.2 del RDL 781/1986, al no existir OEP.

347. En el baremo de méritos de esa convocatoria, la experiencia se valora incluyendo como tiempo trabajado la duración total del contrato, siempre que se hubiera firmado antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

348. De acuerdo con lo mantenido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 67/1989, de 18 de abril, que dice que *"La consideración de los servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad, pues el tiempo efectivo de servicio puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público y, suponer además en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados"*, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda incumplió el art. 91.1 de la LRBRL, al vulnerar los principios de igualdad mérito y capacidad ya que valoró como experiencia en el desempeño del puesto, no *"el tiempo efectivo de servicio"* sino la duración del contrato, lo que por otra parte depende de la Administración contratante y no del trabajador.¹

349. Para las demás contrataciones laborales temporales, no consta que se aplicara ningún criterio para la selección, vulnerando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así con el de publicidad.

XIV.4 NOMBRAMIENTOS

XIV.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

350. En la Plantilla del Ayuntamiento, existían, durante 1999, cinco puestos de trabajo reservados a personal funcionario de empleo.

351. De los cinco nombramientos de la primera Corporación, sólo se publicaron parcialmente tres, ya que no se incluía el régimen de las retribuciones.

¹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

352. La segunda Corporación nombró a diez funcionarios de empleo, aunque nunca hubo más de cinco prestando servicios simultáneamente y sólo publicó tres de ellos.

353. Las dos Corporaciones incumplieron el art. 104.3 de la LRBRL.

354. En el régimen de las retribuciones, de todos los funcionarios de empleo aparecía el concepto de “Aumento de convenio”, que fue informado desfavorablemente por el Interventor, ya que no está entre los determinados en el art. 23 de la LRFP.

XIV.5 CONTRATACIÓN

XIV.5.1 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.10

355 De los 408 contratos, relacionados por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en 40 no se ha podido identificar el trabajador y en 70 contratos, no está determinado la modalidad por la que se le contrata.

Este hecho, que pone de manifiesto una falta de control interno en el departamento de personal, ha impedido conocer con exactitud el número de trabajadores y la modalidad de los contratos, ya que podría haber duplicidad en los datos.

356. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 81,5% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y con más de tres contratos estaba el 2,3% de los trabajadores.
- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 3 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.
- A la misma fecha continuaban, sin intervalos de desempleo, un 16,1% de los contratados en 1999.

- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el Contrato eventual, con una cuota del 68,4%.

357. Al analizar los preceptivos informes del Interventor sobre la existencia de consignación presupuestaria para la contratación de personal laboral temporal, se ha detectado que con cargo a la partida del Capítulo VII, 133/322/720, “*Transferencias de capital al Estado*”, que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda denomina “*Fomento de Empleo – Transferencia de Personal*”, se han reconocido y pagado gastos de personal por importe de 87 MP, de los que 27 MP fueron posteriormente traspasados al Capítulo I del Presupuesto de gastos.

358. El Interventor informó previa y favorablemente sobre las contrataciones de personal laboral con cargo a esta partida, incumpliendo los arts. 153.1 y 154.5 de la LRHL, así como el 195.2 a), de la misma norma, al no haber formulado reparo a un gasto con cargo a un crédito inadecuado, que de acuerdo al art. 197.2 a) de LRHL, hubiera suspendido la ejecución de la tramitación del expediente, hasta solventar aquel.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incursas en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina.

359. El Interventor informó desfavorablemente la contratación de personal laboral temporal para el ejercicio 2000, pero retuvo el crédito en el Capítulo VII del Presupuesto de gastos, vulnerando el principio de anualidad presupuestaria y lo estipulado en el art. 155.2 de LRHL.

360. El importe total de créditos fue de 60 MP, de los que 15,23 MP, corresponden a cuotas de Seguridad Social, y el resto, 44,77 MP, a pago de salarios, que debieron ser contabilizadas respectivamente en las partidas 160 “cuotas sociales” y 131 “personal laboral temporal”.

361. De conformidad con lo establecido en el art. 169 de la LRHL, el Interventor será personalmente responsable de las obligaciones reconocidas, liquidadas y pagadas de gastos de per-

sonal, con cargo al Capítulo VII del Presupuesto de gastos, al no haber advertido por escrito de su improcedencia, con las responsabilidades determinadas en el art 140 de la LGP por las infracciones previstas en el art 141.1 c) y d).

362. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda contrató y pagó con cargo al Capítulo I del Presupuesto de gastos retribuciones de personal que prestaban sus servicios en OOAA y EEPP con personalidad jurídica propia, incumpliendo el art 153.1 de la LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art 140 de la LGP por la infracción prevista en el art 141.1 d).

XIV.5.2 Incidencias de la Contratación Laboral Temporal

Anexo XVIII 2.10

363. De un total de 298 trabajadores con 374 contratos laborales temporales, se han analizado 61 expedientes, con un total de 99 contratos. De este análisis, hay que destacar las siguientes incidencias.

- Al menos en dos casos, para la sustitución de vacaciones, se formalizan contratos en régimen de interinidad.
- Hay once contratos eventuales y uno de obra o servicio determinado, relacionados en la información general, que no existen en los expedientes personales.
- Se ha detectado la existencia de dos contratos eventuales no relacionados en la información general. En uno de ellos, el trabajador continuaba prestando servicios a la fecha de los trabajos de campo.

364. Del análisis de los conceptos retributivos, se han encontrado las siguientes irregularidades:

- Se paga por conceptos retributivos no incluidos en el Convenio colectivo, cuya aprobación por el órgano competente no ha sido justificado.
- No se computan como retribuciones, las aportaciones del Ayuntamiento a un Plan de

Pensiones del Personal Municipal de 0,01 MP mensuales por cada partícipe, desde el 1995.

- Se aplica a los funcionarios de empleo el concepto retributivo “*aumento de convenio*” aprobado en 1992 en el “*Acuerdo de valoración de puestos de trabajo*”, que fue informado negativamente por el Interventor, al entender que suponía la asignación de dos complementos específicos a un mismo puesto de trabajo en contra de lo dispuesto en los arts. 23.3 b) de la LRFP, y 41 del RD 861/1986.

XIV.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

365 En el Anexo XVIII 3.10 se pone de manifiesto, la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos, y la incidencia de cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

366. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ha incurrido en los siguientes errores e irregularidades en la aplicación de los gastos de personal, a los créditos correspondientes del Capítulo I del Presupuesto de gastos:

- Aplicación de gastos de Funcionario de empleo a créditos de Otro Personal.
- Aplicación de gastos de Personal Laboral temporal, a los créditos de Personal Laboral fijo.
- Aplicación de gastos de Personal laboral Temporal al Capítulo VII del Presupuesto de gastos.

Para corregir esta situación, se han efectuado los ajustes detallados en el cuadro nº 18.

Ajustes por la incorrecta aplicación de los gastos de personal

	MP					
	Funcionarios de empleo	Laboral Fijo	Laboral Temporal	Otro Personal	Seguridad Social	Cap. VII
Ajuste de Cdtos. iniciales	8,55	0	0	-8,55	0	-
Cdtos iniciales ajustados	13,57	351,66	0	25,96	387,15	-
Ajuste de Modificac.	-0,24	-49,55	94,33	0,24	15,23	-60,00
Modificac. ajustadas	-1,40	-11,05	94,33	-25,96	15,23	
Cdtos definit. ajustados	12,17	340,61	94,33	0	402,38	

Cuadro nº 18

XIV.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.10

367. En los expedientes de modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de gastos, no se modificaron los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social.

368. Sin embargo, al Capítulo VII del Presupuesto de gastos se aplicaron por este concepto 15,23 MP, importe en el que se ha ajustado la modificación de estos créditos y que ha supuesto un 21,02% sobre los incrementos de los conceptos de retribuciones, 72,45 MP. El porcentaje que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual de 13,98 no ha sido explicada por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

XIV.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.10

369. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda reconoció, en 1999, en concepto de cuotas patronales de la Seguridad Social 387,15 MP, de los que ordenó el pago y pagó 0,98 MP.

370. Por el mismo concepto, con cargo al Capítulo VII del Presupuesto de gastos, se reconocieron y pagaron obligaciones por importe de 15,23 MP.

371. En la Liquidación presupuestaria el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda tiene obligaciones reconocidas, de los ejercicios 1995 a 1999 en concepto de cuotas a la Seguridad Social, por importe de 1.568,83 MP.

372. Por el mismo concepto ha pagado en 1999 a la TGSS 196,99 MP, de los que 78,79 MP, corresponden al pago de pensiones por cuenta de ese organismo y 118,20 MP, a compensaciones de ingresos de la PIE.

373. Este último importe incluye recargos e intereses por demora en el pago cuyo importe, no determinado, no se ha aplicado al Capítulo III del Presupuesto de gastos, lo que ha desvirtuado la cifra total de la deuda con la TGSS y el cálculo del Resultado Presupuestario del ejercicio.

374. La TGSS informó que la deuda, que por cuotas totales del periodo diciembre de 1998 a noviembre de 1999 era de 487,19 MP. Pero la deuda determinada y reconocida por el Ayuntamiento, del ejercicio 1999, por el mismo concepto es de 376,95 MP. El distinto periodo de cotización no justifica la diferencia de 110,24 MP, que no ha sido posible conciliar.

375. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda no cumple con sus obligaciones respecto a la TGSS y tiene un deficiente control interno sobre la aplicación de los pagos y la situación de la deuda, por cuotas de la Seguridad Social, lo que ha impedido conciliar las diferencias de saldos y consecuentemente concluir sobre la situación con la TGSS.

XIV.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.10

376. La cuenta extrapresupuestaria “Hacienda Pública acreedora” presenta un saldo de 753,17 MP, de las que 177,81 MP corresponden al total de las retenciones de IRPF efectuadas en 1999.

377. Los pagos, que se producen por expedientes de compensación con la PIE, incluyen recargos e intereses por la demora en el pago por importe no determinado. Al no aplicar al Capítulo III del Presupuesto de gastos el importe de aquellos, distorsiona el importe pendiente de pago a fin de ejercicio y el cálculo del Resultado Presupuestario.

378. La diferencia de 117,87 MP entre el saldo pendiente de pago del Ayuntamiento y el de la AEAT, corresponde a retenciones no declaradas por el Ayuntamiento que no han podido ser constatadas y debe incrementarse en el importe de los recargos e intereses devengados por la demora en el pago.

379. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda no cumple con sus obligaciones fiscales, no sólo en la obligación del pago de la cantidades retenidas, sino tampoco en los importes declarados.

XV. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ- MÁLAGA

XV.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

380. La información del nivel de ocupación de Plantilla disponible era la de fecha 29/07/1999, lo que distorsiona la comparación de esta información con otros Ayuntamientos. (§ 386)

XV.2 GESTIÓN DE PERSONAL

XV.2.1 Convenio Colectivo

381. El Convenio colectivo prorrogado desde 1989 se mantenía vigente a la fecha de los trabajos de campo, ya que el aprobado en el año 2000 tiene suspendida su ejecución por el TSJA, por establecer los incrementos salariales en cuantía superior al límite del 2%, establecido por la LPGE para el ejercicio 2000.

XV.2.2 Plantilla orgánica y RPT

382. En la Plantilla vigente a 01/01/1999 no constaba la situación de las plazas respecto de su ocupación, por lo que en el cuadro nº 19 aparecen los datos, contenidos en “la Relación Nominal de Plantilla”, de fecha 29/07/1999.

383. La modificación de las características de los puestos reservados a Funcionarios de empleo, aprobadas por acuerdo de Pleno el 12/07/1999, no fue definitiva, por la impugnación de Presupuesto, hasta el 21/10/1999.

384. La propuesta de dicha modificación recogía la necesidad de que la Plantilla cumpliera con lo determinado en los arts. 126 del RDL 781/1986, y 90.1 de la LBRL.

385. La Plantilla del Ayuntamiento de Vélez-Málaga tenía 431 puestos de trabajo con la distribución detallada en el cuadro nº 19. El nivel de ocupación de la Plantilla está referido al 29/07/1999, única información disponible salvo en los Funcionarios de empleo que se obtuvo de los expedientes personales.

NIVEL DE OCUPACIÓN DE LA PLANTILLA

Personal	Total	%	Ocupadas	%	Vacantes
Funcionarios	241	55,92	142	70	99
Laborales	183	42,46	128	43	55
Funcionarios de empleo (1)	7	1,62	7	100	0
Total	431	100	-	-	-

(1) Datos a 01/01/1999.

Cuadro nº 19

386. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga no existía, ni en 1999 ni a la fecha de trabajo de campo, la RPT aprobada incumpliendo el art. 90.2 de la LRBRL.

Sin embargo, en la Plantilla y en el anexo del Personal del Presupuesto están recogidos los datos principales de la misma: la denominación y características de los puestos, los requisitos necesarios para el desempeño de los mismos y un listado con la denominación de los puestos de trabajo y sus retribuciones complementarias.

387. No consta la remisión de la Plantilla a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza dentro del plazo de 30 días desde su aprobación, como establece el art. 127 del RDL 781/1986.

XV.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

XV.3.1 Sistemas de provisión de puestos de trabajo del personal laboral: La oferta de empleo público

388. No hubo OEP en 1999 incumpliendo el art. 128 del RDL 781/1986.

XV.3.2 Existencias de Bolsas de Trabajo y su formación

389. Para la selección en las contrataciones temporales el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin regulación escrita, ha utilizado dos modalidades de Bolsas de Trabajo:

- Las establecidas en las Bases de las convocatorias de plazas que se nutren de los candidatos que habiéndose presentado no la hubiesen obtenido.
- Las Bolsas de Trabajo para personal sin cualificación integradas por quienes hubieran superado los procesos selectivos, convocados por Decretos de Alcaldía, y que se mantienen vigente hasta una nueva convocatoria.

390. En todo caso, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga tramita ofertas genéricas al INEM.

391. De los procesos selectivos, tramitados en 1999 para cubrir plazas de personal laboral de la OEP de 1996, se ha detectado que en una de ellas el número de plazas convocadas, 44, fue ampliado a 53, por Decreto de Alcaldía en el año 2000, después de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, vulnerando el principio de publicidad e igualdad en el sistema de ingreso en la Administración Pública, de acuerdo a los arts. 91.2 de la LRBRL, 19 de la LRFP y el 4.1 del RD 364/1995.

El incremento de las plazas, debió tener el mismo procedimiento administrativo que la convocatoria, al menos ampliando el plazo de presentación de solicitudes.

XV.4 NOMBRAMIENTOS

XV.4.1 Nombramientos de Funcionarios de empleo y cumplimiento de la legalidad

392. En el ejercicio 1999 había en Plantilla siete plazas reservadas a funcionarios de empleo, que fueron ocupadas por las dos Corporaciones.

393. En los expedientes analizados se han detectado las siguientes incidencias:

394. La primera Corporación no publicó ninguno de los nombramientos incumpliendo el art. 104.3 de la LRBRL.

395. La segunda Corporación, aunque sólo había dos puestos de administrativos reservados a Funcionarios de empleo, nombró a tres, uno de ellos en un puesto de Técnico Asesor.

Esta situación irregular, que no supuso incremento de coste, se mantuvo hasta el 03/04/2000 en que, por acuerdo de Pleno, se modificó la plaza para adaptarla al nombramiento, incumpliendo el art. 104.1 de la LRBRL.

396. Por Decreto de Alcaldía se concedió a un funcionario de empleo una gratificación de 0,7 MP por trabajos realizados en 1998 fuera de la jornada laboral. Esta resolución infringe el principio de anualidad presupuestaria y vulnera el art. 104 de la LRBRL, que establece que las retribuciones de los funcionarios de empleo

deberán ser determinadas por el Pleno de cada Corporación.

XV.5 CONTRATACIÓN

XV.5.1 Expedientes de contratación: Tramitación y cumplimiento de la legalidad

397. Del análisis de los expedientes de contratación administrativa, cuyo objeto pudiera estar relacionado con el Informe, se ha detectado que, en un contrato menor de asistencia y consultoría, iniciado en 1996, cuyo objeto era *“la contratación de un Asesor de Alcaldía en materia de derecho urbanístico y asesoramiento jurídico en general”*, las características y funciones desarrolladas se corresponden más con el nombramiento de funcionario de empleo que con un contrato administrativo de prestación de servicios.

398. Se justifica la necesidad de que la persona contratada sea de confianza del Alcalde, y aunque en la formalización de los contratos anuales hay periodos en los que no existe relación contractual, no se interrumpe ni la actividad ni el abono de las retribuciones.

399. Se incumplen los arts. 202 y 203 de la LCAP, al no justificar debidamente la insuficiente falta de adecuación o la conveniencia de no aplicar los medios del Ayuntamiento para cubrir las necesidades de asesoramiento a la Alcaldía en la materia contratada.

XV 5.2 Contratos de personal laboral temporal en vigor en 1999

Anexo XVIII 2.11

400. Del análisis del número de trabajadores que, en 1999, estuvieron vinculados al Ayuntamiento con contratos laborales temporales y de la tipología de los contratos, hay que destacar lo siguiente:

- El 87,8% de los trabajadores tuvieron un solo contrato y el 12,2 % dos.
- En la fecha de los trabajos de campo seguían prestando servicios 36 trabajadores contratados ininterrumpidamente, al menos desde 1997.

- El contrato más utilizado por este ayuntamiento para las contrataciones laborales temporales ha sido el de Interinidad, con una cuota del 62,4%.

XV.5.3 Incidencias en la Contratación Laboral Temporal.

Anexo XVIII 2.11

401. De un total de 90 trabajadores con 101 contratos laborales temporales se han analizado 40 expedientes con un total de 51 contratos.

XV.6 PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

402. En el Anexo XVIII 3.11 se pone de manifiesto, la ejecución del Capítulo I del Presupuesto de gastos, y la incidencia en cada tipo de personal en el total del gasto, en los créditos iniciales y en los definitivos.

XV.6.1 Modificaciones presupuestarias con incidencia en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Anexo XVIII 4.11

403. El incremento de los créditos destinados a las cuotas patronales de la Seguridad Social, 5,62 MP, ha sido un 20,77% respecto al importe de las modificaciones de las partidas destinadas a las retribuciones del personal, 27,05 MP. El porcentaje que, como máximo, representa la aportación patronal a la cuota de la Seguridad Social es el 35% de la base de cotización. La diferencia porcentual de -14,24 no ha sido explicada por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

XV.6.2 Situación del Ayuntamiento respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social

Anexo XVIII 5.11

404. El importe total de la deuda que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga mantenía con la TGSS, a fin del ejercicio 1999 se eleva a la suma de 1.696,91 MP según el desglose siguiente:

- Por cuotas retenidas a los trabajadores: 317,51 MP

- Por cuotas patronales aplazadas por la TGSS: 1.379,40 MP

405. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga reconoció como gasto del ejercicio 1999, el pago por expediente de compensación de ingresos con la PIE de 20,34 MP, incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria ya que la deuda compensada corresponde a ejercicios anteriores.

Del total pagado no se ha deducido el importe, no determinado, de recargos e intereses por la demora y aplazamiento del pago que, en todo caso, se debió aplicar al Capítulo III del Presupuesto de gastos, incumpliendo el art. 153.1 de la LRHL y desvirtuando el importe pendiente de pago y el cálculo del Resultado Presupuestario.

406. No se ha podido contrastar el importe de la deuda, por el concepto de cuotas patronales, reclamado por la TGSS, 503,79 MP, con las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga por el mismo concepto, 449,34 MP.

407. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no cumple con sus obligaciones de pago respecto a la TGSS, y presenta deficiencias de control interno sobre el saldo pendiente de pago, que han impedido la conciliación del mismo y consecuentemente concluir sobre la situación con la TGSS.

XV.6.3 Situación del Ayuntamiento respecto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Anexo XVIII 6.11

408. La AEAT informó que la deuda, a 31/12/1999, del Ayuntamiento por el concepto de IRPF era de 251,23 MP, pero no especificaba los importes correspondientes a cada periodo.

409. El Interventor del Ayuntamiento presentó la conciliación de los saldos pendientes de pago

entre el Ayuntamiento y la AEAT en el ejercicio 2002, por el concepto de retenciones de IRPF, pero no ha podido explicar las diferencias producidas entre los importes retenidos y los declarados en 1999, ni entre los saldos pendiente de pago, a 31/12/1999, del Ayuntamiento y la TGSS.

410. Todos los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga lo han sido por expedientes de compensación con la PIE, y en los importes compensados están incluidos recargos e intereses de cuantía no determinada, que incrementa la diferencia de los saldos pendientes de pago.

411. Al no aplicar los recargos e intereses al Capítulo III del Presupuesto de gastos, se ha desvirtuado el cálculo del Resultado Presupuestario e incumplido el art. 153.1 de la LRHL.

412. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga no cumple con sus obligaciones fiscales, y los errores detectados relativos a los importes declarados a la Hacienda Pública, por el concepto de retenciones de IRPF, denotan un deficiente control interno, que ha impedido conciliar la diferencia del pendiente de pago entre el Ayuntamiento y la AEAT.

XVI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

SOBRE EL CONVENIO COLECTIVO

413. En cinco Ayuntamiento, Dos Hermanas, El Ejido, La Línea de la Concepción, San Fernando, y Vélez-Málaga, los Convenios colectivos estaban en periodo de prórroga pero sólo Vélez-Málaga aprobó uno nuevo en el ejercicio 2000, aunque está suspendido judicialmente. (§ 91, 117, 184 y 381)

414. En dos ayuntamientos el acuerdo de aprobación de los Convenios colectivos fue informado desfavorablemente por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Como consecuencia de estos informes en Chiclana de la Frontera el acuerdo está recurrido, por la Delegación del Gobierno, por incumpli-

miento del art. 18.2 de la LPGE para 1998, al superar los límites de incremento de las retribuciones. (§ 58)

En La Línea de la Concepción el Interventor puso de manifiesto, además de diversos incumplimientos legales, la inexistencia de consignación presupuestaria para la aplicación de los acuerdos retributivos que, no obstante, se aplicaron en todos sus términos incumpliendo el art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art. 169 de LRHL para el Ordenador de gastos y pagos al autorizar gastos y reconocer, liquidar y pagar obligaciones sin crédito suficiente, y el 140 de la LGP por la infracción prevista en el art.141.1 c) del mismo precepto.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina. (§ 184)

Los ayuntamientos de La Línea de la Concepción y Chiclana de la Frontera deben adecuar los Convenios colectivos para cumplir con la legalidad.

SOBRE LA PLANTILLA ORGÁNICA

415. En general, en los ayuntamientos objeto de este Informe, las Plantillas cumplen los requisitos establecidos en el art. 90.1 de la LRBRL y en los arts. 126.1 y 127 del RDL 781/86, salvo los de la remisión a la Administración Estatal y a la Autonómica que sólo lo cumplen los ayuntamientos de Dos Hermanas y San Fernando y el de acreditar que la Plantilla responde a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y que está establecida de acuerdo con la ordenación general de la economía que sólo lo cumple Vélez-Málaga. (§ 64, 65, 95, 119, 121, 150, 152, 188, 198, 244, 246, 280, 307, 341, 343 y 386)

416. El único ayuntamiento que no tiene aprobada formalmente la Plantilla es Alcalá de Guadaíra, pero en el Presupuesto incluyó un documento denominado RPT que contenía las características de la Plantilla y la RPT. (§ 29)

417. Sólo el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción no cumple la limitación del incremento de la masa salarial establecida por la LPGE para 1999. (§ 184)

En Linares, aunque no queda garantizado en el decreto de la prórroga del Presupuesto, no consta el incumplimiento. (§ 242)

En San Fernando, el acuerdo adoptado en 1999 de adaptación de los conceptos retributivos a la ley 30/84, impidió la certificación del Interventor sobre su cumplimiento. (§ 308)

418. La inclusión de todos los puestos debidamente clasificados ha tenido tres excepciones: Dos Hermanas y El Puerto de Santa María por incluir puestos de trabajo distintos de los determinados en el art. 90.1 de la LRBRL, y Chiclana de la Frontera por omitir los del Personal laboral y algunos de funcionarios. (§ 92, 147 y 60)

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debe aprobar formalmente la Plantilla y todos los ayuntamientos deben tomar las medidas necesarias para que las Plantillas cumplan todos los requisitos establecidos en la LRBRL y el RDL 781/86.

SOBRE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

419. Sólo cuatro ayuntamientos, Chiclana de la Frontera, El Ejido, El Puerto de Santa María y Motril tenían aprobada la RPT. Todos lo demás, excepto el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, tenían algún documento con las características principales de la RPT. (§ 60, 120, 151, 277, 94, 189, 241, 309, 341 y 386).

Los ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, La Línea de la Concepción, Linares, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, y Vélez-Málaga deben aprobar la RPT de acuerdo a lo establecido en el art. 90 de la LRBRL y el 127 del RDL 781/86.

SOBRE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

420. Sólo tres ayuntamientos, Alcalá de Guadaíra, Chiclana de la Frontera y El Ejido aprobaron en 1999 la OEP, el resto incumplieron los arts.

91 de la LRBRL y 128.1 del RDL 781/86. (§ 32, 66, 123, 96, 154, 196, 247, 281, 317, 343 y 388)

421. Cinco ayuntamientos seleccionaron y contrataron personal interino sin haber aprobado y publicado la OEP para 1999, incumpliendo el art. 127. 2 del RDL 781/86: El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción, Motril, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda. (§ 154, 196, 281, 317 y 343)

Los ayuntamientos de Dos Hermanas, El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción, Linares, Motril, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Vélez-Málaga deben aprobar y publicar anualmente la OEP, ya que el no hacerlo incide en las convocatorias de procesos selectivos para la ocupación de las plazas vacantes y consecuentemente en la continuación de la temporalidad de los contratos.

SOBRE LAS BOLSAS DE TRABAJO Y SU FORMACIÓN

422. Sólo dos ayuntamientos, Sanlúcar de Barrameda y La Línea de la Concepción, no utilizaron algún criterio objetivo para la selección de personal laboral temporal, incumpliendo los principios determinados en el art. 91.2 de la LRBRL, en relación con el 103 del mismo precepto. (§ 197 y 344)

Deben estas dos Corporaciones tomar las medidas necesarias para que los procedimientos de selección garanticen el principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos para ser contratados.

SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO

423. Tres Ayuntamientos, Dos Hermanas, La Línea de la Concepción y Linares nombraron, en la primera Corporación, a un funcionario de empleo más que el número de puestos reservados para este tipo de personal, incumpliendo el art. 104.2 de la LRBRL y 176.2 y 3 del RDL 781/1986. (§ 100, 198 y 249)

424. Los Ayuntamientos de Dos Hermanas y La Línea de la Concepción fueron los únicos que no publicaron ningún nombramiento. (§ 100 y 200)

425. Los Ayuntamientos de La Línea de la Concepción, Sanlúcar de Barrameda y Vélez-Málaga retribuyeron a los funcionarios de empleo con conceptos retributivos distintos de los determinados en el art. 23 de la LRFP. (§ 199, 354 y 396)

426. En dos funcionarios de empleo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción no se respetaron las retribuciones aprobadas por el Pleno; de estas actuaciones pueden derivarse las responsabilidades determinadas en el art. 140 de la LGP, por las infracciones previstas en el 141.1 d). (§ 198 y 199).

SOBRE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

427. En el ayuntamiento de El Ejido, en la contratación de servicios técnicos para la "Oficina de Gestión del Suelo" y en el de Motril en la contratación de los servicios de cinco profesionales, los procedimientos de selección y las funciones que desarrollan se corresponden con contrataciones laborales (§ 128 y 288)

SOBRE LOS CONTRATOS DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN VIGOR EN 1999

428. El número de personal contratado temporalmente en el año 1999 por los ayuntamientos objeto de este Informe ha oscilado entre los 1.053 de Dos Hermanas y los 37 de Linares; también son estos dos ayuntamientos los que tienen el mayor y el menor número de contratos formalizados, Dos Hermanas con 1.261 y Linares con 42.

Chiclana de la Frontera, con un 92,6%, y Motril, con un 93,3%, fueron los dos ayuntamientos con un mayor porcentaje de personas que en 1999 tuvieron un solo contrato y San Fernando, con un 31,8%, el que ostenta el menor porcentajes respecto al mayor número de contratos por persona, 10. (§ 73, 290 y 323) (Anexos XVIII 2. 1 a 11)

429. En cinco ayuntamientos, Alcalá de Guadaíra, El Ejido, El Puerto de Santa María, Motril y Sanlúcar de Barrameda el tipo de contrato

más utilizado es el eventual, con unos porcentaje sobre el número total de contratos que va desde el 72,5% en Alcalá de Guadaíra al 30,3% de El Ejido. (§ 35, 130, 161, 290 y 356)

El contrato por obra o servicio determinado es el más utilizado en los ayuntamientos de Chiclana de la Frontera, La Línea de la Concepción y San Fernando. De Dos Hermanas no hay datos y los ayuntamientos de Linares y Vélez-Málaga formalizan, respectivamente, contratos de duración determinada 88% e interinidad 63,4%. (§ 73, 201, 323, 105, 251 y 400)

INCIDENCIAS DE LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL

430. En el análisis de los expedientes personales del personal laboral temporal se han detectado irregularidades e ilegalidades, de las que se ponen de manifiesto las más significativas por cada ayuntamiento.

431. Alcalá de Guadaíra

La tramitación de las contrataciones se hace sin la constancia de la existencia de crédito suficiente para el gasto, lo que ha provocado la contratación sin crédito suficiente.

Asimismo se han pagado a la AEAT retenciones correspondientes a IRPF, sin que existiera crédito suficiente para ello.

En ambos casos se incumple el art. 154.5 de LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art. 169, del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, y para el Interventor, por cuanto no ha advertido por escrito de su improcedencia, al haber autorizado gastos y reconocido, liquidado y pagado obligaciones sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina. (§ 36 y 55)

- La relación laboral del director del Departamento de personal con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a la fecha de los trabajos de

campo, era un contrato laboral temporal, desde el 01/09/1993. (§ 41)

432. Chiclana de la Frontera

- Se contrataron, en régimen de interinidad a 4 trabajadores, en plazas de las que sólo existía la previsión de su creación. (§ 74)

- Con informe del Secretario de no ajustarse a derecho se formalizó un contrato laboral temporal de interinidad, para sustituir una baja por enfermedad de otro trabajador con el mismo tipo de contrato. (§ 74)

433. El Puerto de Santa María

- En 77 casos las contrataciones se llevan a cabo por Decreto de Alcaldía o por delegación de este alegando una urgencia que no se justifica. El mantenimiento de este sistema es agilizar el trámite de las contrataciones cuya competencia tiene delegada la Comisión de Gobierno. (§ 161)

434. La Línea de la Concepción

- Con cargo a la cuenta 555.2 "Otras partidas pendientes de aplicación" se ha contratado personal laboral temporal por importe de 627 MP, con informes del Interventor certificando la inexistencia de crédito presupuestario, desvirtuando el cálculo del Resultado Presupuestario e incumpliendo el art. 154.5 de la LRHL, con las responsabilidades que hubiere lugar de acuerdo al art. 169, del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos al autorizar gastos y reconocer, liquidar y pagar obligaciones sin crédito suficiente, y las determinadas en el art. 140 de la LGP, por la infracción prevista en el art. 141.1 c) del mismo precepto. (§ 206, 234 y 235)

- Del análisis de los conceptos retributivos se ha detectado que se abonaban vacaciones no disfrutadas sin que se produzca la finalización del contrato, incrementos de retribuciones complementarias, sin otra autorización o documento que lo sustente que anotaciones en una hoja de parte de modificación de salarios. (§ 213 y 214)

- Todos los pagos efectuados sin crédito presupuestario, pueden estar incurso en nulidad de pleno derecho, de acuerdo al art. 154.5 de la LRHL, y los ordenadores de gastos y pagos incurrir en las responsabilidades determinadas en el art. 169 de la misma norma legal para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, al autorizar gastos y reconocer, liquidar y pagar obligaciones sin crédito suficiente, y en el 140 de la LGP por la infracción prevista en el 1rt. 141.1 c). (§ 215)

435. Motril

Un contrato por lanzamiento de nueva actividad, se corresponde realmente con las actividades de animador sociocultural y en el período contratado se intercala un contrato de interinidad, en el que cesa, sin que se haya ocupado la plaza. (§ 291)

436. Sanlúcar de Barrameda

- Con cargo a la partida del Capítulo VII, 133/322/720, “*Transferencias de capital al Estado*”, que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda denomina “*Fomento de Empleo – Transferencia de Personal*”, se han reconocido y pagado gastos de personal por importe de 60 MP., con informe favorable del Interventor incumpliendo los arts. 153.1 y 154,5 de la LRHL, así como el 195.2 a), de la misma norma, al no haber formulado reparo a un gasto con cargo a un crédito inadecuado, que de acuerdo al art. 197.2 a) de LRHL, hubiera suspendido la ejecución de la tramitación del expediente, hasta solventar aquel, con las responsabilidades determinadas en el art. 169 de la LRHL y el art. 140 de la LGP por las infracciones previstas en el art. 141.1 c) y d).

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina. (§ 357, 358 y 361)

- Con cargo al Capítulo I del Presupuesto de gastos se pagaron retribuciones de personal que prestaban sus servicios en OOAA, y EEPP con personalidad jurídica propia, incumpliendo el art. 153.1 de la LRHL, con las responsabilida-

des determinadas en el art. 140 de la LGP por la infracción prevista en el art. 141.1 d). (§ 362)

- Al menos en dos casos, para la sustitución de vacaciones, se formalizan contratos en régimen de interinidad. (§ 363)
- Del análisis de los conceptos retributivos, se ha detectado que no se computan como retribuciones las aportaciones del Ayuntamiento a un Plan de Pensiones del Personal Municipal de 0,01 MP mensuales por cada partícipe, desde el 1995. (§ 364)

SOBRE PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

437. Del análisis de la aplicación presupuestaria de los gastos de personal hay que poner de manifiesto que cinco ayuntamientos, Chiclana de la Frontera, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción y Sanlúcar de Barrameda, no aplicaron adecuadamente los gastos de personal a los conceptos presupuestarios correspondientes. (§ 77, 109, 163, 217 y 366)

438. Sin embargo sólo dos lo hicieron fuera del Capítulo I del Presupuesto de gastos: La Línea de la Concepción en la cuenta “Partidas pendientes de aplicación por 627 MP y Sanlúcar de Barrameda en el Capítulo VII por 60 MP. (§ 217 y 366)

Los ayuntamientos de Chiclana de la Frontera, Dos Hermanas, El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción y Sanlúcar de Barrameda, deben aplicar los gastos de personal a los conceptos presupuestarios adecuados, para que la Liquidación Presupuestaria refleje exactamente la ejecución de los fondos públicos.

Los ayuntamientos de La Línea de la Concepción y Sanlúcar de Barrameda deben cesar en la autorización de gastos sin crédito, en el primer caso y con créditos inadecuados en el segundo, y regularizar los importe aplicados.

SOBRE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

439. Los Ayuntamientos de El Ejido y de Linares tramitaron en el año 2000, modificaciones de créditos del ejercicio 1999, incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria, y los arts. 154.5 y 157 de la LRHL, con las responsabilidades determinadas en el art. 169 de la LRHL, para el Ordenador de pagos, en todo caso, y para el Interventor por cuanto no ha advertido, por escrito, de la improcedencia de los gastos efectuados en 1999, con cargo a unas partidas cuyos créditos fueron incrementados en el ejercicio 2000, al haber autorizado gastos, y reconocido, liquidado y pagado obligaciones sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina. (§ 135, 136 y 257)

440. El Ayuntamiento de Linares, aprobó dos modificaciones de créditos con informe negativo del Interventor que consideró improcedente financiar con mayores ingresos recaudados, gastos que no se correspondían con la prestación de servicios urgentes, teniendo un Remanente de crédito negativo de más de 3.000 MP. (§ 258)

441. La relación de las modificaciones de los créditos destinados al pago de retribuciones, con la de los créditos destinados a las cuotas patronales debe ser el 35%, pero sólo tres ayuntamientos se ajustan a este porcentaje, El Ejido, El Puerto de Santa María y La Línea de la Concepción. (§ 138, 165, 219 y 220)

En cuatro Corporaciones, Linares, Motril, San Fernando y Vélez-Málaga, los créditos de la Seguridad Social se modifican en menor proporción que las retribuciones y en las cuatro restantes, Alcalá de Guadaíra, Chiclana de la Frontera, Dos Hermanas y Sanlúcar de Barrameda, se modifican en mayor proporción. (§ 259, 293, 330, 403, 48, 78, 110 y 368)

La correspondencia entre los gastos en conceptos de retribuciones y los correspondientes a las cuotas de la Seguri-

dad Social, está establecido por rango legal, y los ayuntamientos, deben ajustar sus créditos a dichas exigencias.

SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES RESPECTO A LA TGSS

442. Sólo los ayuntamientos de Dos Hermanas y El Ejido cumplen, en todos los aspectos, las obligaciones de pago con la TGSS. (§ 115 y 140)

443. Se han detectado irregularidades, deficiencias de control interno y errores que han impedido conciliar los saldos y, consecuentemente, concluir sobre la situación con la TGSS en los ayuntamientos siguientes: Alcalá de Guadaíra, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción, Linares, Motril, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Vélez-Málaga. (§ 53, 83, 173, 227, 265, 299, 334, 375 y 407)

444. En los ayuntamientos de San Fernando y Vélez-Málaga se aplicaron, como gasto del ejercicio 1999 amortizaciones de aplazamientos de pagos y compensaciones de ingresos con la PIE incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria y desvirtuando el importe pendiente de pago. (§ 333 y 405)

445. Los ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Linares, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Vélez-Málaga han aplicado al saldo pendiente de pago recargos e intereses que, en todo caso, debe aplicarse al Capítulo III del Presupuesto de gastos desvirtuando el pendiente de pago a la TGSS y el cálculo del Resultado Presupuestario. (§ 51, 81, 169, 262, 333, 373 y 405)

446. Las Corporaciones de El Puerto de Santa María y La Línea de la Concepción aplicaron, por falta de crédito presupuestario, gastos de 1999 al ejercicio 2000 y posteriores incumpliendo el art. 154,5 de la LRHL con las responsabilidades determinadas en el art. 169 del mismo precepto para el Ordenador de gastos y pagos, en todo caso, y para el Interventor, por cuanto no ha advertido por escrito de su improcedencia, al haber autorizado gastos sin crédito suficiente.

Las resoluciones que incumplen el art. 154.5 de la LRHL podrían estar incurso en la nulidad de pleno derecho que ese artículo determina. (§ 172, 222 y 223)

447. Tres ayuntamientos, Alcalá de Guadaíra, Motril y San Fernando tenían en 1999, convenios de aplazamientos con la TGSS cuyos importes no han podido ser contrastados al no haber dispuesto de la información necesaria. (§ 52, 295 y 333)

La información económico-financiera de los ayuntamientos objeto de este Informe respecto a la TGSS tiene, en general, graves deficiencias de control interno en relación a la exactitud de los saldos pendientes de pago y de la correcta aplicación de los gastos.

Cada una de las Corporaciones, por las deficiencias e irregularidades detectadas, deben tomar las medidas oportunas para la regularización de las mismas, comenzando por dotar en el Presupuesto créditos suficientes para cubrir los gastos de Seguridad Social.

SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES RESPECTO A LA AEAT

448. De la información obtenida de la AEAT y los ayuntamientos no se ha podido verificar la razonabilidad de los saldos pendientes de pago por las retenciones de IRPF en siete ayuntamientos: Alcalá de Guadaíra, El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción, Linares, Motril, Sanlúcar de Barrameda y Vélez-Málaga. Destaca, por su cuantía, el importe pendiente de pago del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María que asciende a 1.656,63 MP. (§ 54, 174, 229, 266, 302, 378 y 409)

449. La aplicación de los importe compensados con los ingresos de la PIE, a la cuenta extrapresupuestaria "Hacienda Pública acreedora", sin deducir el importe de los recargos e intereses devengados, desvirtúa el saldo pendiente de pago y el cálculo del Resultado Presupuestario al no considerarlos como gastos del ejercicio.

Esta situación se ha detectado en los siguientes ayuntamientos: El Puerto de Santa María, La Línea de la Concepción, Linares, Motril, Sanlú-

car de Barrameda y Vélez-Málaga. (§ 177, 229, 269, 301, 377 y 411)

450. Sólo cuatro ayuntamientos cumplen con la obligaciones de declaración y de pago a la AEAT, Chiclana de la Frontera, Dos Hermanas, El Ejido y San Fernando. (§ 88, 116, 141 y 335)

Todos los demás deben regularizar la situación deudora, comenzando por ajustar en la cuenta "Hacienda pública acreedora" las cuantías pendientes de pago a las retenciones no pagadas y declarar la totalidad los importes retenidos por el concepto de IRPF.

XVII. HECHOS POSTERIORES

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

451. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera envió para su publicación, en las fechas del trabajo de campo, el nombramiento de un funcionario de empleo, corrigiendo el incumplimiento del art. 104 de la LRBRL, que se puso de manifiesto por el equipo de fiscalización.

452. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera aplicó a la cuenta "Seguridad Social acreedora" en el ejercicio 2000, el importe de deuda de la Seguridad Social compensada con la PIE, que en 1999, se contabilizó en pagos pendientes de aplicación.

453. En un certificado emitido en el año 2000, la TGSS reconoce una deuda del ejercicio 1996, por 14,54 MP, y en el mismo ejercicio el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera reconoce 2,95 MP, en concepto de cuotas patronales. La diferencia no ha sido explicada por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

454. En el ejercicio 2000 se aplicó a la cuenta de Seguridad Social acreedora 57,98 MP de cuotas patronales correspondientes a 1999, aunque el importe de obligaciones reconocidas pendientes de pago era, a fin de ejercicio, 44,87 MP. La diferencia, 13,11 MP, ha podido ser conciliada.

455. El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María fundamentó la propuesta de la modificación de la RPT el 19/02/1999, en el cumplimiento de lo establecido por el art. 90.1 de la LRBRL.

456. Las amortizaciones del principal de la deuda aplazado con la TGSS, que incluía recargos de apremio y los intereses devengados hasta la fecha del aplazamiento, se aplicaron a la amortización de la deuda, en el ejercicio 2000. Al no aplicar dichos importes al Capítulo III del Presupuesto de gastos, la cuenta "Seguridad Social acreedora" no se corresponde con la situación efectiva de la deuda, y se desvirtúa el cálculo del Resultado Presupuestario.

457. En el ejercicio 2000, la deuda pendiente de pago por el concepto de IRPF se redujo en 830 MP, por un expediente de compensación de ingresos.

AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

458. Con fecha 02/02/2000, se formalizó convenio de aplazamiento y fraccionamiento de la deuda del Ayuntamiento de La Línea con la TGSS, por importe de 2.547,43 MP, de los que 422,39 MP, corresponden a recargos.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

459. El Ayuntamiento de San Fernando, aprobó el 11/07/2000, la RPT tramitada en 1999.

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

460. Respecto al contrato de "*Un Asesor de Alcaldía en materia de derecho urbanístico y asesoramiento jurídico en general*" en el año 2001, la propuesta de contratación fue para el mismo período del mandato del Alcalde, lo que acentúa la similitud con las características de un nombramiento de Funcionario de empleo. El Interventor al certificar, para esa contratación, la existencia de crédito suficiente incumple el principio de anualidad presupuestaria, así como el art. 57 de la LCAP.

461. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el año 2000, regularizó la situación de 40 de los 63 trabajadores que tenían contratos de interinidad, contratándolos como Personal fijo de Plantilla.

XVIII. ANEXOS**ANEXO XVIII 1.1****CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PLANTILLA**

	A	B	C	D	E	F
Alcalá de Guadaíra	No	No	Sí	No	Sí	No
Chiclana de la Frontera	Sí	No	Sí	Sí	No	No
Dos Hermanas	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
El Ejido	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
El Puerto de Santa María	Sí	No	Sí	No	Sí	No
La Línea de la Concepción	Sí	No	No	No	Sí	No
Linares	Sí	No	SD	No	No	No
Motril	Sí	No	Sí	No	Sí	No
San Fernando	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
Sanlúcar de Barrameda	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No
Vélez-Málaga	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No

S.D. Sin datos

(A) Aprobación por el Pleno.

(B) Documentación acreditativa del cumplimiento de los principios de racionalidad, economía y eficiencia (art. 90.1 de la LRBRL).

(C) Incremento de la masa salarial (según la LPGE 49/98, la masa salarial ha de ser igual o inferior al 1,8 %).

(D) Publicación íntegra en el BOP con el resumen del Presupuesto.

(E) Comprende todos los puestos, debidamente clasificados.

(F) Remisión a la Administración Estatal y Autonómica.

ANEXO XVIII 1.2**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA RPT**

Ayuntamiento	A	B	C	D	E	F	G	H
Alcalá de Guadaíra	---	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
Chiclana de la Frontera	Sí	---	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Dos Hermanas	---	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
El Ejido	Sí	---	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
El Puerto de Santa María	Sí	---	No	No	No	Sí	Sí	Sí
La Línea de la Concepción	---	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Linares	Sí	---	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Motril	Sí	---	No	No	No	Sí	Sí	Sí
San Fernando	No	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Sanlúcar de Barrameda	No	No	---	---	---	---	---	---
Vélez-Málaga	---	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí

(A) RPT.

(B) Se ha considerado un documento alternativo, en los casos que, sin RPT formalmente aprobada, existe otro documento con las características principales de aquella.

(C) Inclusión de todos los puestos

(D) Remisión a Administración Estatal y Autonómica.

(E) Publicación en el BOP.

(F) Inclusión de las retribuciones complementarias.

(G) Denominación y características esenciales de los puestos.

(H) Requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

ANEXO XVIII 1.3

**Incidencia del nivel de población en el número de plazas de plantilla
para cada tipo de personal**

Ayuntamiento	Población		Plantilla		Funcionarios		Laboral		Funcionario Empleo. 1ª Corporación	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Media aritmética	64.370	100	432		285				141	6
Alcalá de Guadaíra	56.743	88,15	456	0,80	168	36,84	282	61,84	6	1,32
Chiclana de la Frontera	57.585	89,46	437	0,76	289	66,13	146	33,41	2	0,46
Dos Hermanas	94.591	146,95	409	0,43	242	59,17	161	39,36	6	1,47
El Ejido.	51.485	79,98	300	0,58	230	76,67	66	22,00	4	1,33
El Puerto de Santa María	75.097	116,66	655	0,87	393	60,00	249	38,02	14	2,14
La Línea de la Concepción	59.828	92,94	398	0,67	354	88,94	38	9,55	6	1,51
Linares	58.722	91,23	358	0,61	266	74,30	92	25,70	0	0
Motril	50.398	78,29	504	1,00	421	83,53	73	14,48	10	1,99
San Fernando	87.179	135,43	422	0,48	283	67,06	134	31,75	5	1,18
Sanlúcar de Barrameda	61.648	95,77	381	0,62	249	65,35	127	33,33	5	1,31
Vélez-Málaga	54.796	85,13	431	0,79	241	55,92	183	42,46	7	1,62
Total	708.072		4.751	0,67	3.136	66,01	1.551	32,64	64	1,35

ANEXO XVIII 1.4

Número de puestos de Funcionarios de empleo y nivel de ocupación

Ayuntamiento.	1ª Corporación			2ª Corporación.		
	Nº Puestos reservados	Ocupación Nº	%	Nº Puestos reservados	Ocupación Nº	%
Alcalá de Guadaíra	6	6	100	6	5	83
Chiclana de la Frontera	2	2	100	7	4	57
Dos Hermanas	6	7	117	6	6	100
El Ejido	4	4	100	9	9	100
El Puerto de Santa María	14	14	100	14	11	79
La Línea de la Concepción	6	7	117	6	5	83
Linares	0	0	0	0	1	
Motril	10	8	80	15	14	93
San Fernando	5	5	100	6	6	100
Sanlúcar de Barrameda	5	5	100	5	5	100
Vélez - Málaga	7	7	100	7	6	86
Total	65	65		81	72	

En cada Ayuntamiento se señala, el número mayor de Funcionarios de empleo que prestaron servicio simultáneamente, en 1999 y los puestos reservados en ese momento.

ANEXO XVIII 2.1

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	305	305
Trabajadores con 2 contratos en 1999	94	188
Trabajadores con 3 contratos en 1999	34	102
Trabajadores con 4 contratos en 1999	9	36
Trabajadores con 5 contratos en 1999	5	25
Trabajadores con 6 contratos en 1999	1	6
Total (1)	448	662

Tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (2)
Contrato por obra o servicio determinado	51	2
Contrato eventual (circunstancias de la producción)	480	1
Otro tipo de contratos	56	1
Contrato a tiempo parcial y/o temporal.	56	1
Contrato de Interinidad	18	13
Contrato Formativo en Prácticas	1	-
Total de contratos	662	18

(1) La información general sobre el número de contratos puede diferir en 2 contratos al no haber podido contrastarlo, por deficiencias de identificación del trabajador en uno de los listados.

(2) A la fecha de los trabajos de campo.

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	18	18
Trabajadores con 2 contratos en 1999	5	10
Trabajadores con 3 contratos en 1999	4	12
Trabajadores con 4 contratos en 1999	9	36
Trabajadores con 5 contratos en 1999	5	25
Trabajadores con 6 contratos en 1999	1	6
Total	42	107

Tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan(2)
Contrato por obra o servicio determinado	2	0
Contrato eventual (circunstancias de la producción)	83	1
Otro tipo de contratos	12	0
Contrato indefinido ordinario	1	1
Interinidad	8	7
Contrato de alta dirección	1	1
Total de contratos	107	10
Diferencias entre el listado y los expedientes (fechas o nº de contratos)	7 personas	

(2) A la fecha de los trabajos de campo.

ANEXO XVIII 2.2

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	50	50
Trabajadores con 2 contratos en 1999	4	8
Total	54	58

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	39	25
Contrato eventual	4	-
Interinidad	14	13
Contratos indeterminados	1	1
Total de contratos	58	39

(1) A la fecha de los trabajos de campo.

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	37	37
Trabajadores con 2 contratos en 1999	4	8
Total	41	45

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	28	24
Contrato eventual	2	-
Interinidad	14	13
Contratos indeterminados	1	1
Total de contratos	45	38

(1) A la fecha de los trabajos de campo.

ANEXO XVIII 2.3

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	869	869
Trabajadores con 2 contratos en 1999	164	328
Trabajadores con 3 contratos en 1999	17	51
Trabajadores con 4 contratos en 1999	2	8
Trabajadores con 5 contratos en 1999	1	5
Total	1053	1261

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	SD	SD
Contrato eventual	SD	SD
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	SD	SD
Contrato a tiempo parcial	SD	SD
Interinidad	SD	SD
Sustitución jubilación anticipada	SD	SD
Contrato de duración determinada	SD	SD
Total de contratos		

(1) A la fecha de los trabajos de campo.

SD – Sin datos

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	13	13
Trabajadores con 2 contratos en 1999	3	6
Trabajadores con 3 contratos en 1999	11	33
Trabajadores con 4 contratos en 1999	2	8
Trabajadores con 5 contratos en 1999	1	5
Total	30	65

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan(1)
Contrato por obra o servicio determinado	46	13
Contrato eventual	6	-
Contrato por Fomento de Empleo	1	-
Contrato sin determinar el tipo	12	-
Total de contratos	65	13

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 2.4

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	50	50
Trabajadores con 2 contratos en 1999	15	30
Trabajadores con 3 contratos en 1999	7	21
Trabajadores con 4 contratos en 1999	2	8
Total 1999	74	109

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	27	6
Contrato eventual	33	-
Contratos de formación	24	-
Contrato a tiempo parcial	11	-
Interinidad	8	1
Contrato indefinido	1	1
Contrato de duración determinada	2	-
Contratos en Prácticas	3	-
Total de contratos	109	8

(1) A la fecha de los trabajos de campo.

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	4	4
Trabajadores con 2 contratos en 1999	7	14
Trabajadores con 3 contratos en 1999	7	21
Trabajadores con 4 contratos en 1999	2	8
Total 1999	20	47

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	17	4
Contrato eventual	19	-
Contrato a tiempo parcial	5	-
Interinidad	4	-
Contrato de duración determinada	2	-
Total de contratos	47	4

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 2.5

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	234	234
Trabajadores con 2 contratos en 1999	47	94
Trabajadores con 3 contratos en 1999	13	39
Trabajadores con 4 contratos en 1999	1	4
Trabajadores con 5 contratos en 1999	1	5
Total	296	376

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan(1)
Contrato por obra o servicio determinado	133	1
Contrato eventual	123	-
Contrato a tiempo parcial de duración determinada	7	-
Interinidad	73	5
Contratos para minusválidos	1	-
Contratos de formación	39	-
Total de contratos	376	6

(1) A la fecha de los trabajos de campo

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	13	13
Trabajadores con 2 contratos en 1999	47	94
Trabajadores con 3 contratos en 1999	13	39
Trabajadores con 4 contratos en 1999	1	4
Trabajadores con 5 contratos en 1999	1	5
Total	75	155

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan(1)
Contrato por obra o servicio determinado	47	1
Contrato eventual	51	-
Contrato a tiempo parcial de duración determinada	6	-
Interinidad	51	5
Total de contratos	155	6

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 2.6

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	339	339
Trabajadores con 2 contratos en 1999	93	186
Trabajadores con 3 contratos en 1999	10	30
Total	442	555

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	291	101
Contrato eventual	220	1
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	2	-
Contrato a tiempo parcial	24	2
Interinidad	12	11
Sustitución jubilación anticipada	1	-
Contrato de duración determinada	5	-
Total de contratos	555	115

(1) A la fecha de los trabajos de campo

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	29	29
Trabajadores con 2 contratos en 1999	21	42
Trabajadores con 3 contratos en 1999	7	21
Total	57	92

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	50	16
Contrato eventual	28	-
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	1	-
Contrato a tiempo parcial	4	1
Interinidad	4	3
Sustitución jubilación anticipada	1	-
Contrato de duración determinada	4	-
Total de contratos	92	20

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 2.7

AYUNTAMIENTO DE LINARES

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	32	32
Trabajadores con 2 contratos en 1999	5	10
Total	37	42

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato a tiempo parcial de duración determinada	4	0
Interinidad	1	1
Contrato de duración determinada	37	22
Total de contratos	42	23

(1) A la fecha de los trabajos de campo

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	14	14
Trabajadores con 2 contratos en 1999	1	2
Total	15	16

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	14	11
Contrato a tiempo parcial	1	0
Interinidad	1	1
Total de contratos	16	12

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 2.8

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	503	503
Trabajadores con 2 contratos en 1999	33	66
Trabajadores con 3 contratos en 1999	2	6
Trabajadores con 5 contratos en 1999	1	5
Total	539	580

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	63	43
Contrato eventual	404	24
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	3	3
Contrato a tiempo parcial	64	26
Interinidad	24	18
Fomento de empleo	19	6
Contrato temporal ordinario	1	-
Contratos en Practicas	2	2
Total de contratos	580	122 (2)

(1) A la fecha de los trabajos de campo.

(2) Obtenida por testimonio oral.

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	27	27
Trabajadores con 2 contratos en 1999	14	28
Trabajadores con 3 contratos en 1999	2	6
Trabajadores con 5 contratos en 1999	1	5
Total	44	66

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	18	12
Contrato eventual	12	6
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	2	2
Contrato a tiempo parcial	18	5
Interinidad	11	8
Fomento de Empleo	5	2
Total de contratos	66	35¹

(1) A la fecha de los trabajos de campo

¹ Llamada suprimida por la alegación presentada.

ANEXO XVIII 2. 9

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	64	64
Trabajadores con 2 contratos en 1999	37	74
Trabajadores con 3 contratos en 1999	11	33
Trabajadores con 4 contratos en 1999	16	64
Trabajadores con 5 contratos en 1999	25	125
Trabajadores con 6 contratos en 1999	30	180
Trabajadores con 7 contratos en 1999	9	63
Trabajadores con 8 contratos en 1999	7	56
Trabajadores con 9 contratos en 1999	1	9
Trabajadores con 10 contratos en 1999	1	10
Total de Trabajadores en 1999	201	678

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	362	25
Contrato eventual	185	-
Contrato por Lanzamiento de nueva actividad.	5	-
Contrato a tiempo parcial	54	11
Interinidad	71	50
Contratos en prácticas	1	-
Total de contratos	678	86

(1) A la fecha de los trabajos de campo

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 2 contratos en 1999	3	6
Trabajadores con 4 contratos en 1999	1	4
Trabajadores con 5 contratos en 1999	4	20
Trabajadores con 6 contratos en 1999	19	114
Trabajadores con 7 contratos en 1999	9	63
Trabajadores con 8 contratos en 1999	7	56
Trabajadores con 9 contratos en 1999	1	9
Trabajadores con 10 contratos en 1999	1	10
Total	45	282

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	147	4
Contrato eventual	72	-
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	1	-
Contrato a tiempo parcial	24	-
Interinidad	38	28
Total de contratos	282	32

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 2. 10

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	243	243
Trabajadores con 2 contratos en 1999	41	82
Trabajadores con 3 contratos en 1999	7	21
Trabajadores con 4 contratos en 1999	7	28
Total 1999	298	374

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	45	8
Contrato eventual	279	22
Contrato a tiempo parcial	2	-
Interinidad	12	4
Contratos sin determinar el tipo	70	14
Total de contratos	408	48

(1) A la fecha de los trabajos de campo

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	41	41
Trabajadores con 2 contratos en 1999	9	18
Trabajadores con 3 contratos en 1999	4	12
Trabajadores con 4 contratos en 1999	7	28
Total	61	99

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	12	4
Contrato eventual	72	9
Interinidad	6	3
Contratos sin determinar	9	1
Total de contratos	99	17

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 2. 11

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ - MÁLAGA

ANÁLISIS GENERAL DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN 1999

LISTADO GENERAL

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	79	79
Trabajadores con 2 contratos en 1999	11	22
Total	90	101

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	13	8 (2)
Contrato eventual	22	3 (2)
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	1	-
Interinidad	63	-
Contrato de duración determinada	2	-
Total de contratos	101	-

(1) A la fecha de los trabajos de campo

(2) A tiempo parcial.

EXPEDIENTES ANALIZADOS

Conclusiones respecto a nº de trabajadores y contratos	Trabajadores	Contratos
Trabajadores con 1 contrato en 1999	31	31
Trabajadores con 2 contratos en 1999	9	18
Total	40	51

Conclusiones respecto a los tipos de contratos en 1999	Nº	Continúan (1)
Contrato por obra o servicio determinado	4	-
Contrato eventual	10	-
Contrato por lanzamiento de nueva actividad	1	-
Interinidad	1	-
Sustituciones por vacaciones o jubilación anticipada	13	-
Contrato de Fomento de Empleo	2	-
Hasta provisión definitiva de la plaza	20	-
Total de contratos	51	(1)

(1) A la fecha de los trabajos de campo

ANEXO XVIII 3. 1

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales.	Modificaciones.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos
Altos cargos	35,92	1,46	0,50	4,06	37,38
Funcionario de empleo	19,67	-1,95	-0,67	-9,91	17,72
Funcionario de carrera	545,31	-50,86	-17,46	-9,33	494,45
Laboral fijo	694,31	-111,90	-38,41	-16,12	582,42
Laboral temporal	86,81	353,50	121,33	407,21	440,31
Otro Personal	17,12	-13,44	-4,61	-78,50	3,68
Incentivos al rendimiento	53,93	21,29	7,31	39,47	75,22
Seguridad Social	471,09	86,95	29,84	18,46	558,04
Otros gastos sociales	30,56	6,31	2,17	20,65	36,87
TOTAL	1.954,72	291,36	100	14,91	2.246,08

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales	% s/total	Modificaciones	Créditos definitivos.	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos
Altos cargos	35,92	1,84	1,46	37,38	1,67	-0,17
Funcionario de empleo	19,67	1,01	-1,95	17,72	0,79	-0,22
Funcionario de carrera	545,31	27,89	-50,86	494,45	22,01	-5,88
Laboral fijo	694,31	35,52	-111,90	582,42	25,93	-9,59
Laboral temporal	86,81	4,44	353,50	440,31	19,60	15,16
Otro Personal	17,12	0,88	-13,44	3,68	0,16	-0,72
Incentivos al rendimiento	53,93	2,76	21,29	75,22	3,35	0,59
Seguridad Social	471,09	24,10	86,95	558,04	24,85	0,75
Otros gastos sociales	30,56	1,56	6,31	36,87	1,64	0,08
TOTAL	1.954,72	100	291,36	2.246,08	100	

ANEXO XVIII 3. 2

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos	MP
Altos cargos	51,34	0	0	0	51,34	
Funcionario de empleo (1)	11,28	0	0	0	11,28	
Funcionario de carrera	744,74	-17,68	28,20	-2,37	727,06	
Laboral fijo	392,74	-6,34	10,11	-1,61	386,40	
Laboral temporal	110,36	-22,05	35,17	-19,98	88,31	
Otro personal	0,01	6,78	-10,81	67751,37	6,79	
Incentivos al rendimiento	125,61	2,05	-3,27	1,63	127,66	
Seguridad social	496,28	-37,01	59,04	-7,46	459,27	
Otros gastos sociales	16,16	11,56	-18,44	71,53	27,72	
TOTAL	1.948,52	-62,69	100	-3,22	1.885,83	

(1) Transferencia de Funcionarios de carrera a Funcionarios de empleo en los créditos iniciales.

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos económicos	Créditos iniciales	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos	MP
Altos cargos	51,34	2,63	0	51,34	2,72	0,09	
Funcionario de empleo (1)	11,28	0,58	0	11,28	0,60	0,02	
Funcionario de carrera	744,74	38,22	-17,68	727,06	38,56	0,34	
Laboral fijo	392,74	20,16	-6,34	386,40	20,49	0,33	
Laboral temporal	110,36	5,66	-22,05	88,31	4,68	-0,98	
Otro personal	0,01	0	6,78	6,79	0,36	0,36	
Incentivos al rendimiento	125,61	6,45	2,05	127,66	6,77	0,32	
Seguridad social	496,28	25,47	-37,01	459,27	24,35	-1,12	
Otros gastos sociales	16,16	0,83	11,56	27,72	1,47	0,64	
TOTAL	1.948,52	100	-62,69	1.885,83	100		

(1) Transferencia de Funcionarios de carrera a Funcionarios de empleo en los créditos iniciales.

ANEXO XVIII 3. 3

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos	MP
Altos cargos	74,00	6,20	4,16	8,38	80,20	
Funcionarios de empleo	23,00	-5,10	-3,42	-22,17	17,90	
Funcionarios de carrera	660,00	-8,30	-5,57	-1,26	651,70	
Laboral fijo	372,00	-48,00	-32,22	-12,90	324,00	
Laboral temporal	175,00	51,00	34,23	29,14	226,00	
Otro Personal	583,50	104,00	69,80	17,82	687,50	
Incentivos al rendimiento	90,00	-9,70	-6,51	-10,78	80,30	
Seguridad Social	391,00	66,00	44,30	16,88	457,00	
Otros gastos sociales	31,00	-7,10	-4,77	-22,90	23,90	
TOTAL	2.399,50	149,00	100	6,21	2.548,50	

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales	% s/total	Modificac	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos	MP
Altos cargos	74,00	3,08	6,20	80,20	3,15	0,07	
Funcionarios de empleo	23,00	0,96	-5,10	17,90	0,70	-0,26	
Funcionarios de carrera	660,00	27,51	-8,30	651,70	25,57	-1,94	
Laboral fijo	372,00	15,50	-48,00	324,00	12,71	-2,79	
Laboral temporal	175,00	7,29	51,00	226,00	8,87	1,58	
Otro Personal	583,50	24,32	104,00	687,50	26,98	2,66	
Incentivos al rendimiento	90,00	3,75	-9,70	80,30	3,15	-0,60	
Seguridad Social	391,00	16,30	66,00	457,00	17,93	1,63	
Otros gastos sociales	31,00	1,29	-7,10	23,90	0,94	-0,35	
TOTAL	2.399,50	100	149,00	2.548,50	100		

(1) Transferencia de Otro personal a Funcionarios de empleo en los créditos iniciales.

ANEXO XVIII 3. 4

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos
Altos cargos	62,00	0	0	0	62,00
Funcionarios de empleo	0	0	0	0	0
Funcionarios de carrera	530,70	83,74	51,31	15,78	614,44
Laboral fijo	186,35	22,79	13,96	12,23	209,14
Laboral temporal	10,00	9,07	5,56	90,70	19,07
Otro Personal	0	0	0	0	0
Incentivos al rendimiento	89,61	1,85	1,13	2,06	91,46
Seguridad Social	338,00	45,76	28,04	13,54	383,76
Otros gastos sociales	80,00	0	0	0	80,00
Total	1.296,66	163,21	100	12,59	1.459,87

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos
Altos cargos	62,00	4,78	0	62,00	4,25	-0,53
Funcionarios de empleo	0	0	0	0	0	0
Funcionarios de carrera	530,70	40,93	83,74	614,44	42,09	1,16
Laboral fijo	186,35	14,37	22,79	209,14	14,32	-0,05
Laboral temporal	10,00	0,77	9,07	19,07	1,31	0,54
Otro Personal	0	0	0	0	0	0
Incentivos al rendimiento	89,61	6,91	1,85	91,46	6,26	-0,65
Seguridad Social	338,00	26,07	45,76	383,76	26,29	0,22
Otros gastos sociales	80,00	6,17	0	80,00	5,48	-0,69
Total	1.296,66	100	163,21	1.459,87	100	

ANEXO XVIII 3. 5

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos	MP
Altos cargos	51,00	3,02	-2,32	5,92	54,02	
Funcionarios de empleo	51,16	-9,12	7,00	-17,83	42,04	
Funcionarios de carrera	1.426,44	-18,97	14,55	-1,33	1.407,47	
Laboral fijo	650,25	7,40	-5,68	1,14	657,65	
Laboral temporal	255,88	-11,05	8,48	-4,32	244,83	
Otro Personal	0	0	0	0	0	
Incentivos al rendimiento	201,94	-68,38	52,46	-33,86	133,56	
Seguridad Social	868,55	-33,25	25,51	-3,83	835,30	
Otros gastos sociales	21,98	0	0	0	21,98	
Total	3.527,20	-130,35	100	-3,70	3.396,85	

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales.	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos	MP
Altos cargos	51,00	1,45	3,02	54,02	1,59	0,14	
Funcionarios de empleo	51,16	1,45	-9,12	42,04	1,24	-0,21	
Funcionarios de carrera	1.426,44	40,44	-18,97	1.407,47	41,43	0,99	
Laboral fijo	650,25	18,44	7,40	657,65	19,36	0,92	
Laboral temporal	255,88	7,25	-11,05	244,83	7,21	-0,04	
Otro Personal	0	0	0	0	0	0	
Incentivos al rendimiento	201,94	5,73	-68,38	133,56	3,93	-1,80	
Seguridad Social	868,55	24,62	-33,25	835,30	24,59	-0,03	
Otros gastos sociales	21,98	0,62	0	21,98	0,65	0,03	
Total	3.527,20	100	-130,35	3.396,85	100		

ANEXO XVIII 3. 6

AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales.	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos.	MP
Altos cargos	51,49	0	0	0	51,49	
Funcionarios de empleo	21,87	0	0	0	21,87	
Funcionarios de carrera	1.115,74	41,61	5,90	3,73	1.157,35	
Laboral fijo	112,40	0	0	0	112,40	
Laboral temporal	73,69	485,38	68,87	658,67	559,07	
Otro Personal	0	0	0	0	0	
Incentivos al rendimiento	70,62	-6,37	-0,90	-9,02	64,25	
Seguridad Social	419,49	176,01	24,98	41,96	595,50	
Otros gastos sociales	21,74	8,10	1,15	37,25	29,84	
Total	1.887,04	704,73	100	37,35	2.591,77	

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales.	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos.	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos	MP
Altos cargos	51,49	2,73	0	51,49	1,99	-0,74	
Funcionarios de empleo	21,87	1,16	0	21,87	0,84	-0,32	
Funcionarios de carrera	1.115,74	59,13	41,61	1.157,35	44,65	-14,48	
Laboral fijo	112,40	5,96	0	112,40	4,34	-1,62	
Laboral temporal	73,69	3,90	485,38	559,07	21,57	17,67	
Otro Personal	0	0	0	0	0	0	
Incentivos al rendimiento	70,62	3,74	-6,37	64,25	2,48	-1,26	
Seguridad Social	419,49	22,23	176,01	595,50	22,98	0,75	
Otros gastos sociales	21,74	1,15	8,10	29,84	1,15	0	
Total	1.887,04	100	704,73	2.591,77	100		

ANEXO XVIII 3. 7

AYUNTAMIENTO DE LINARES

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos	MP
Altos cargos	17,94	14,46	7,86	80,60	32,40	
Funcionarios de empleo	0,00	0,00	0,00	0,00	0	
Funcionarios de carrera	741,57	19,89	10,81	2,68	761,46	
Laboral fijo	213,78	17,98	9,77	8,41	231,76	
Laboral temporal	25,00	28,10	15,27	112,40	53,10	
Otro Personal	15,00	81,08	44,05	540,53	96,08	
Incentivos al rendimiento	6,00	21,00	11,41	350,00	27,00	
Seguridad Social	329,96	1,53	0,83	0,46	331,49	
Otros gastos sociales	30,45	0,00	0,00	0,00	30,45	
Total	1.379,70	184,04	100	13,34	1.563,74	

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales.	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos	MP
Altos cargos	17,94	1,30	14,46	32,40	2,07	0,77	
Funcionarios de empleo	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0	
Funcionarios de carrera	741,57	53,75	19,89	761,46	48,69	-5,06	
Laboral fijo	213,78	15,49	17,98	231,76	14,82	-0,67	
Laboral temporal	25,00	1,81	28,10	53,10	3,40	1,59	
Otro Personal	15,00	1,09	81,08	96,08	6,14	5,05	
Incentivos al rendimiento	6,00	0,43	21,00	27,00	1,73	1,30	
Seguridad Social	329,96	23,92	1,53	331,49	21,20	-2,72	
Otros gastos sociales	30,45	2,21	0,00	30,45	1,95	-0,26	
Total	1.379,70	100	184,04	1.563,74	100		

ANEXO XVIII 3. 8

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos.	MP
Altos cargos	36,07	7,92	3,04	21,96	43,99	
Funcionarios de empleo	20,51	9,52	3,65	46,41	30,03	
Funcionarios de carrera	714,27	5,37	2,06	0,75	719,64	
Laboral fijo	146,49	-2,14	-0,82	-1,46	144,35	
Laboral temporal	82,37	130,54	50,11	158,48	212,91	
Otro Personal	0	49,94	19,17	4.994,00	49,94	
Incentivos al rendimiento	67,82	23,93	9,18	35,28	91,75	
Seguridad Social	332,58	38,44	14,76	11,56	371,02	
Otros gastos sociales	36,80	-3,00	-1,15	-8,15	33,80	
Total	1.436,91	260,52	100	18,13	1.697,43	

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos	MP
Altos cargos	36,07	2,51	7,92	43,99	2,59	0,08	
Funcionarios de empleo	20,51	1,43	9,52	30,03	1,77	0,34	
Funcionarios de carrera	714,27	49,71	5,37	719,64	42,40	-7,31	
Laboral fijo	146,49	10,19	-2,14	144,35	8,50	-1,69	
Laboral temporal	82,37	5,73	130,54	212,91	12,54	6,81	
Otro Personal	0	0	49,94	49,94	2,94	2,94	
Incentivos al rendimiento	67,82	4,72	23,93	91,75	5,41	0,69	
Seguridad Social	332,58	23,15	38,44	371,02	21,86	-1,29	
Otros gastos sociales	36,80	2,56	-3,00	33,80	1,99	-0,57	
Total	1.436,91	100	260,52	1.697,43	100		

ANEXO XVIII 3. 9

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	MP				
	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos
Altos cargos	37,95	9,57	22,92	25,22	47,52
Funcionarios de empleo	28,22	2,40	5,75	8,50	30,62
Funcionarios de carrera	959,83	-207,71	-497,50	-21,64	752,12
Laboral fijo	344,77	45,42	108,79	13,17	390,19
Laboral temporal	33,47	112,24	268,84	335,34	145,71
Otro Personal	0	6,00	14,37	-	6,00
Incentivos al rendimiento	120,41	149,13	357,19	123,85	269,54
Seguridad Social	584,58	-70,93	-169,89	-12,13	513,65
Otros gastos sociales	19,71	-4,37	-10,47	-22,17	15,34
Total	2.128,94	41,75	100	1,96	2.170,69

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	MP					
Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos
Altos cargos	37,95	1,78	9,57	47,52	2,19	0,41
Funcionarios de empleo	28,22	1,33	2,40	30,62	1,41	0,08
Funcionarios de carrera	959,83	45,08	-207,71	752,12	34,65	-10,43
Laboral fijo	344,77	16,19	45,42	390,19	17,97	1,78
Laboral temporal	33,47	1,57	112,24	145,71	6,71	5,14
Otro Personal	0	0,00	6,00	6,00	0,28	0,28
Incentivos al rendimiento	120,41	5,66	149,13	269,54	12,42	6,76
Seguridad Social	584,58	27,46	-70,93	513,65	23,66	-3,8
Otros gastos sociales	19,71	0,93	-4,37	15,34	0,71	-0,22
Total	2.128,94	100	41,75	2.170,69	100	

ANEXO XVIII 3. 10

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en las partidas presupuestarias del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	MP				
	Créditos iniciales	Modificac.	% s/total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos
Altos cargos	53,55	-16,55	-19,87	-30,90	37,00
Funcionarios de empleo	13,57	-1,40	-1,68	-10,32	12,17
Funcionarios de carrera	656,08	4,87	5,85	0,74	660,95
Laboral fijo	351,66	-11,05	-13,26	-3,14	340,61
Laboral temporal	0	94,33	11,23	9.432.558.300	94,33
Otro Personal	25,96	-25,96	-31,16	100,00	0
Incentivos al rendimiento	106,93	28,21	33,86	26,39	135,14
Seguridad Social	387,15	15,23	18,28	3,93	402,38
Otros gastos sociales	4,37	-4,37	-5,25	-100,00	0
Total	1.599,27	83,31	100	5,21	1.682,58

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	MP					
Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los Créditos
Altos cargos	53,55	3,35	-16,55	37.004.718	2,20	37,00
Funcionarios de empleo	13,57	0,85	-1,40	12.171.213	0,72	12,17
Funcionarios de carrera	656,08	41,02	4,87	660.949.280	39,28	660,95
Laboral fijo	351,66	21,99	-11,05	340.610.468	20,25	340,61
Laboral temporal	0	0	94,33	94.325.583	5,61	94,33
Otro Personal	25,96	1,62	-25,96	1.000	0	0
Incentivos al rendimiento	106,93	6,69	28,21	135.138.405	8,03	135,14
Seguridad Social	387,15	24,21	15,23	402.376.865	23,91	402,38
Otros gastos sociales	4,37	0,27	-4,37	0	0	0
Total	1.599,27	100	83,31	1.682.577.532	100	1.682,58

ANEXO XVIII 3. 11

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN

Comparación de los créditos y sus modificaciones en los conceptos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de Gastos

	Créditos iniciales	Modificac.	% s/ total	% s/ Créditos Iniciales	Créditos definitivos. (C.D.)
Altos cargos	70,00	0	0	0	70,00
Funcionarios de empleo	33,00	0	0	0	33,00
Funcionarios de carrera	703,38	0	0	0	703,38
Laboral fijo	498,72	0,40	1,23	0,08	499,12
Laboral temporal	71,55	26,65	81,58	37,25	98,20
Otro Personal	0	0	0	0	0
Incentivos al rendimiento	147,77	0	0	0	147,77
Seguridad Social	443,23	5,62	17,19	1,27	448,85
Otros gastos sociales	14,30	0	0	0	14,30
Total	1.981,95	32,67	100	1,65	2.014,62

Incidencia económica de cada tipo de personal en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos

Conceptos Presupuestarios	Créditos iniciales	% s/total	Modificac.	Créditos definitivos	% s/total	Variación Porcentual de los créditos
Altos cargos	70,00	3,53	0	70,00	3,47	-0,06
Funcionarios de empleo	33,00	1,67	0	33,00	1,64	-0,03
Funcionarios de carrera	703,38	35,49	0	703,38	34,91	-0,58
Laboral fijo	498,72	25,16	0,40	499,12	24,78	-0,38
Laboral temporal	71,55	3,61	26,65	98,20	4,87	1,26
Otro Personal	0	0	0	0	0	0
Incentivos al rendimiento	147,77	7,46	0	147,77	7,34	-0,12
Seguridad Social	443,23	22,36	5,62	448,85	22,28	-0,08
Otros gastos sociales	14,30	0,72	0	14,30	0,71	-0,01
Total	1.981,95	100	32,67	2.014,62	100	

ANEXO XVIII 3. 12

Incidencia de las modificaciones de crédito del Capítulo I en las del Presupuesto

MP

Ayuntamientos	PRESUPUESTO/HABITANTE			CAPITULO I/HABITANTE					Incidencia modif. del Cap. I en la del Ppto %
	Cdto inic.	Modific./	% Mod cdto inc.	Cdto. def/	Cdto. inic.	Modific.	%Mod cdto inic.	Crédito definitivo	
Alcalá de Guadaíra	135,38	41,12	30,37	176,50	34,45	5,13	14,89	39,58	12,48
Chiclana de la frontera	115,53	3,22	2,79	118,75	33,84	-1,09	-3,22	32,75	-33,85
Dos Hermanas	70,35	7,57	10,76	77,92	25,37	1,57	6,19	26,94	20,74
El Ejido	112,80	0	0	112,80	25,19	3,17	12,58	28,36	-
El Puerto de Santa Mª	133,19	22,75	17,08	155,94	46,97	-1,73	3,68	45,24	-7,60
La Línea de la C. (1)	82,59	41,78	50,59	124,37	31,54	11,78	37,35	43,32	28,20
Linares	61,45	64,83	105,50	126,28	23,50	3,13	13,32	26,63	4,83
Motril	84,09	30,18	35,89	114,27	28,51	5,17	18,13	33,68	17,13
San Fernando	65,55	16,60	25,32	82,15	24,42	0,48	1,97	24,90	2,89
Sanlúcar de Bda. (1)	76,73	4,04	5,27	80,77	25,94	1,35	5,20	27,29	33,42
Vélez - Málaga	89,47	24,04	26,87	113,51	36,17	0,60	1,66	36,77	2,50

(1) Se han ajustado los créditos definitivos y las modificaciones en los importes de gastos de personal, no aplicados al Capítulo I del Presupuesto de gastos.

ANEXO XVIII 3. 13

Incidencia del importe de los créditos/habitantes del Cap I en el total del Presupuesto de gastos

MP

Ayuntamientos	CRÉDITOS INICIALES/habitantes			CRÉDITOS DEFINITIVOS/habitantes			Diferencia porcentual
	Presupuesto	Capítulo I	% Capítulo I /Presupuesto	Presupuesto	Capítulo I	% Capítulo I/ Presupuesto	
Alcalá de Guadaíra	135,38	34,45	25,45	176,50	39,58	22,42	-3,03
Chiclana de la frontera	115,53	33,84	29,29	118,75	32,75	27,58	-1,71
Dos Hermanas	70,35	25,37	36,06	77,92	26,94	34,57	-1,49
El Ejido	122,80	25,19	20,51	122,80	28,36	23,09	2,58
El Puerto de Santa Mª	133,19	46,97	35,27	155,94	45,24	29,01	-6,26
La Línea de la C. (1) (2)	82,59	31,54	38,19	124,37	43,32	34,83	-3,36
Linares	61,45	23,50	38,24	126,28	26,63	21,09	-17,15
Motril	84,09	28,51	33,90	114,27	33,68	29,47	-4,43
San Fernando	65,55	24,42	37,25	82,15	24,90	30,31	-6,94
Sanlúcar de Bda. (1)	76,73	25,94	33,81	80,77	27,29	33,79	-0,02
Vélez - Málaga	89,47	36,17	40,43	113,51	36,77	32,39	-8,04

(1) Se han ajustado los créditos definitivos del Capítulo I en los importes de gastos de personal, no aplicados al mismo

(2) Se han ajustado los créditos del total del presupuesto en el importe de gastos presupuestarios aplicados a cuentas extra presupuestarias

ANEXO XVIII 3. 14

Incidencia del nivel de población en los créditos del Capítulo I del Presupuesto de gastos

MP

Ayuntamientos	Población	%/base	Ctos definitivo	% /Base	Modificación	%/Base
Media aritmética	64.370	100	2.114,36	100	156,14	100
Alcalá de Guadaíra	56.743	88,15	2.246,08	106,23	291,36	186,60
Chiclana dela Frontera	57.585	89,46	1.885,84	89,19	-62,69	-40,15
Dos Hermanas	94.591	146,95	2.548,50	120,53	149,00	95,43
El Ejido	51.485	79,98	1.459,87	69,05	163,21	104,53
El Puerto de Santa Maria	75.097	116,66	3.396,85	160,66	-130,35	-83,48
La Línea de la Concepción (1)	59.828	92,94	2.591,77	122,58	704,73	451,34
Linares	58.722	91,23	1.563,74	73,96	184,04	117,87
Motril	50.398	78,29	1.697,43	80,28	260,52	166,85
San Fernando	87.179	135,43	2.170,69	102,66	41,76	26,74
Sanlúcar de Barrameda (1)	61.648	95,77	1.682,58	79,58	83,30	53,35
Vélez-Málaga	54.796	85,13	2.014,61	95,28	32,67	20,92
Total	708.072		23.257,96		1.717,55	

(1) Los créditos definitivos se han ajustado por los importe de los gastos de personal, que no se aplicaron al capítulo I del Presupuesto de Gastos.

PORCENTAJES DE MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS IMPORTES DE LAS MODIFICACIONES DE LAS RETRIBUCIONES

ANEXO XVIII 4.1

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

		MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos		Modificaciones
Altos cargos		1,46
Funcionario de empleo		-1,95
Funcionario de carrera		-50,86
Laboral fijo		-111,90
Laboral temporal		353,50
Otro Personal		-13,44
Incentivos al rendimiento		21,29
Total conceptos retribuciones del personal		198,10
Seguridad Social		86,95
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal		43,89

ANEXO XVIII 4.2

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

		MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos		Modificaciones
Altos cargos		0
Funcionario de empleo		0
Funcionario de carrera		-17,68
Laboral fijo		-6,34
Laboral temporal		-22,05
Otro Personal		6,78
Incentivos al rendimiento		2,05
Total conceptos retribuciones del personal		-37,24
Seguridad Social		-37,01
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal		99,38

ANEXO XVIII 4.3

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

			MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Ajuste de modificaciones		Modificaciones ajustadas
Altos cargos			6,20
Funcionario de empleo	-1,10		-5,10
Funcionario de carrera			-8,30
Laboral fijo			-48,00
Laboral temporal			51,00
Otro Personal	1,10		104,00
Incentivos al rendimiento			-9,70
Total conceptos retribuciones del personal	0		90,10
Seguridad Social			66,00
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal			73,25

ANEXO XVIII 4.4

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

		MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Modificaciones (Mod)	
Altos cargos		0
Funcionario de empleo		0
Funcionario de carrera		83,74
Laboral fijo		22,79
Laboral temporal		9,07
Otro Personal		0
Incentivos al rendimiento		1,85
Total conceptos retribuciones del personal		117,45
Seguridad Social		45,76
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal		38,96

ANEXO XVIII 4.5

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

			MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Ajustes de Modificaciones	Modificaciones. Ajustadas	
Altos cargos			3,02
Funcionario de empleo			-9,12
Funcionario de carrera			-18,97
Laboral fijo			7,40
Laboral temporal	-11,05		-11,05
Otro Personal	11,05		0
Incentivos al rendimiento			-68,38
Total conceptos retribuciones del personal			-97,10
Seguridad Social			-33,25
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal			34,24

ANEXO XVIII 4.6

AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

			MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Ajustes de Modificaciones.	Modificaciones. ajustadas	
Altos cargos			0
Funcionario de empleo			0
Funcionario de carrera			41,61
Laboral fijo			0
Laboral temporal	468,67		485,38
Otro Personal			0
Incentivos al rendimiento			-6,37
Partidas destinadas a la retribución del personal (1)			520,62
Seguridad Social (1)	158,40		176,01
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal	33,79		33,81

(1) Ajustado por el importe aplicado a "Otras partidas pendientes de aplicación"

ANEXO XVIII 4.7

AYUNTAMIENTO DE LINARES

		MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Modificaciones	
Altos cargos		14,46
Funcionario de empleo		0,00
Funcionario de carrera		19,89
Laboral fijo		17,98
Laboral temporal		28,10
Otro Personal		81,08
Incentivos al rendimiento		21,00
Total conceptos retribuciones del personal		182,51
Seguridad Social		1,53
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal		0,84

ANEXO XVIII 4.8

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

		MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Modificaciones	
Altos cargos		7,92
Funcionario de empleo		9,52
Funcionario de carrera		5,37
Laboral fijo		-2,14
Laboral temporal		130,54
Otro Personal		49,94
Incentivos al rendimiento		23,93
Total conceptos retribuciones del personal		225,08
Seguridad Social		38,44
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal		17,08

ANEXO XVIII 4.9

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

		MP
Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Modificaciones	
Altos cargos		9,57
Funcionario de empleo		2,40
Funcionario de carrera		-207,71
Laboral fijo		45,42
Laboral temporal		112,24
Otro Personal		6,00
Incentivos al rendimiento		149,13
Total conceptos retribuciones del personal		117,05
Seguridad Social		-70,93
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal		-60,60

ANEXO XVIII 4.10

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

MP

Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Ajustes de modificaciones	Modificaciones ajustadas
Altos cargos	-0,24	-16,55
Funcionario de empleo	-	-1,40
Funcionario de carrera	-	4,87
Laboral fijo	-49,55	-11,05
Laboral temporal	94,33	94,33
Otro Personal	0,24	-25,96
Incentivos al rendimiento	-	28,21
Total conceptos retribuciones del personal	-	72,45
Seguridad Social	15,23	15,23
Capítulo VII del Presupuesto de gastos	-60,00	-
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal	-	21,02

ANEXO XVIII 4.11

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

MP

Conceptos Capítulo I del Presupuesto de gastos	Modificaciones
Altos cargos	0
Funcionario de empleo	0
Funcionario de carrera	0
Laboral fijo	0,40
Laboral temporal	26,65
Otro Personal	0
Incentivos al rendimiento	0
Total conceptos retributivos del personal	27,05
Seguridad Social	5,62
% Mod S.S. s/ mod. partidas destinadas a la retribución del personal	20,77

Naturaleza de las modificaciones de créditos del Capítulo I del Presupuesto de gastos

MP

Ayuntamiento	(1)SUPLEMENTOS	(2)TRANSFERENCIAS	(3)AJUSTES	TOTAL
1 Alcalá de Guadaíra	318,24	-26,88	0	291,36
2 Chiclana de la Ftra	11,46	-74,15	0	-62,69
3 Dos Hermanas	149,00	0	0	149,00
4 El Ejido	0	163,21	0	163,21
5 El Puerto de Sta Mª	0,81	-131,16	0	-130,35
6 La Línea de la C.	82,03	-4,37	627,07	704,73
7 Linares	214,77	-30,73	0	184,04
8 Motril	154,84	105,69	0	260,53
9 San Fernando	26,34	15,42	0	41,76
10 Sanlúcar de Bda	0	23,30	60,00	83,30
11 Vélez-Málaga	32,67	0	0	32,67
Total	990,16	40,33	687,07	1.717,56

(1) Incrementos de crédito por mayores ingresos.

(2) Modificaciones de crédito por transferencias a/de los demás capítulos presupuestarios

(3) Aplicación de gastos de personal fuera del Capítulo I del Presupuesto de gastos

**SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES RESPECTO
A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ANEXO XVIII 5.1

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora"

Periodo	Retenido	Pagado	Pendiente
	Cuota Obrera	Cuota Obrera	Pago
Hasta 11/98	17,20	21,02	-3,82
Total 12/98 a 11/99	85,16	85,16	0
12/98	7,92	0,01	7,91
Total	110,28	106,19	4,09

Liquidación Presupuestaria

Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pendiente de pago	%
500,82	459,54	91,8	340,25	74	119,29	26

Liquidación TGSS

Periodo	Cuota total	Cuota obrera	Cuota patronal
12/98 a 11/99	562,45	85,16	477,29

Comparación Ayuntamiento y TGSS por CP

Sujeto	Pagos ordenados	Pagos líquidos	Pendiente de pago
Ayto	459,54	340,24	119,30
TGSS	477,29	365,72	111,57
Dif	-17,75	-25,48	7,73

ANEXO XVIII 5.2

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora"

Concepto	CO y CP	Pagado	Pte de pago
Saldo ejercicios anteriores	285,31		
C/P ejercicios anteriores	100,52		
Total ejerc. anteriores	285,83	295,13	90,71
C/P 12/98 a 11/99	410,33		
C/O 1999	70,52		
Total 1999	480,85	370,80	110,04
TOTAL	866,68	665,93	200,75

Liquidación presupuestaria

Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pendiente de pago	%
415,68	375,37	90,30	375,37	100	0	0

ANEXO XVIII 5.3

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora"

MP			
Periodo	Retenciones y gastos	Pagado	Pte de pago
Saldo cj. Ant	36,00	36,00	0
CP año 99	108,71	108,70	0
CP 10/98 a 09/1999	555,06	514,14	40,93
Total 1999	663,77	622,84	40,93
TOTAL	699,77	658,84	40,93

MP					
Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pendiente de pago
456,75	456,76	100	456,76	100	0 0

MP			
Periodo	Liquidación TGSS	Cuota obrera	Cuota patronal
12/98 a 11/99	759,47	108,70	650,77

MP			
Sujeto	Pagos ordenados	Pagos líquidos	Pendiente de pago
Ayto	456,75	456,75	0
TGSS	650,77	650,77	0
Dif	-194,02	-194,02	0

ANEXO XVIII 5.4

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora"

MP				
Periodo	Retenido CO	Pagado CO	Pendiente Pago	Pagado Ej 2000
12/1998	3,52	3,52	0	
1 a 11/1999	42,47	42,47	0	
12/1999	3,98	-	3,98	3,98
Total	49,97	45,99	3,98	3,98

MP					
Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pendiente de pago
390,39	390,39	100	390,39	100	0 0

MP			
Sujeto	Pagos ordenados	Pagos líquidos	Pte de pago
Ayto	390,39	390,32	0,06
TGSS	SD	SD	0
Dif	-	-	0,60

ANEXO XVIII 5.5

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora"

MP			
Periodo	CO y CP	Pagado CO y CP	Pte Pago
Ejercicios anteriores	1.224,22	552,45	671,77
12/98 a 11/99	839,49	653,94	185,55
12/1999	21,52	0	21,52
Diferencia pensiones	0,25		0,25
Total	2.085,48	1.206,39	879,09

MP						
Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pendiente de pago	%
825,46	810,89	98,23	780,59	96,26	30,30	3,88

MP			
Periodo	Total devengado	Cuota obrera	Cuota patronal
12/98 a 11/99	870,78	SD (1)	SD

(1) No está determinada la CO de diciembre 1998

MP			
Sujeto	CO yCP	Pagos líquidos	Pendiente de pago
Ayto	839,49	653,94	185,55
TGSS	870,78	653,94	216,84
Dif	-31,29	0	31,29

MP			
	Seguridad Social	MUNPAL	Total
Principal	681,27	116,28	797,55
Intereses	143,32	24,40	167,72
Total	824,59	140,68	965,27

MP			
	Seguridad Social	MUNPAL	TOTAL
Pte pago Ayuntamiento	520,09	139,57	659,66
Pte Pago TGSS	681,27	116,28	797,55
Diferencia	-161,18	23,29	-137,89
Reg. ejerc 2000	127,48	-	127,48
Saldo final regularizado	647,57	139,57	787,14
A conciliar.	-33,70	23,29	-10,41

ANEXO XVIII 5.6

AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora" MP

Periodo	CO y CP	Pagado CO y CP	Pte. Pago
Ejercicios anteriores	1.733,41		1.733,41
Subrogación deuda MUNPAL.	6,49	6,39	0,10
Total ejercicios anteriores	1.739,90	6,39	1.733,51
12/98 a 11/99	633,84	145,85	487,99
12/1999	43,37	0	43,37
Total 12/98 a 12/99	677,21	145,85	531,36
Total cuotas	2.417,11	152,24	2.264,87
Intereses y recargos	231,37	0,	231,37
Total	2.648,48	152,24	2.496,24

Liquidación presupuestaria MP

Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos liquidados	%	Pendiente de pago	%
421,36	421,36	100	415,95	98,71	5,41	1,30

Aplazamiento MP

Concepto	Ayuntamiento	TGSS
Total deuda a 01/12/99 (1)	2.264,87	
CO de 1999	102,68	
CP 9 a 12/99	167,16	
Total deuda no aplazable	269,84	
Total deuda aplazable	1.995,03	
Total deuda aplazado		2.125,04
Diferencia		130,01

ANEXO XVIII 5.7

AYUNTAMIENTO DE LINARES

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora" MP

Periodo	Retenido CO	Pagado CO	Pte Pago	Pagado Ej 2000
1998	10,40	12,77	-2,37	SD
1/1999 a 11/1999	53,96	36,42	17,54	SD
Total	64,36	49,19	15,17	SD
12/1999	4,82	0	4,82	SD
Total	69,18	49,19	19,99	SD

Liquidación presupuestaria MP

Obligaciones reconocidas(1)	Pagos ordenados	%	Pagos liquidados	%	Pendiente de pago (2)	%
333,09	333,09	100	316,95	95,15	16,14	4,85

Aplazamiento Ayto/ TGSS MP

Sujeto	Ayuntamiento	TGSS
Deuda reconocida	1.308,78	1.432,80
Diferencia		-124,02

(1) Saldo vivo a 31/12/1999 del acreedor Seguridad Social.

(2) Importe de la deuda reconocida y aplazada a 31/12/1999.

ANEXO XVIII 5.8

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora"

MP

Periodo	Retenido CO	Pagado CO	Pte Pago	Pagado Ej 2000
1997	15,18	0	15,18	SD
9/1998 a 11/1998		4,76	-4,76	SD
Total ejerc. anteri	15,18	4,76	10,42	SD
12/1998 a 11/1999	59,92	60,14	-0,22	SD
Total hasta 11/1999	75,10	64,90	10,20	SD
12/1999	5,62	0	5,62	SD
Total	80,72	64,90	15,82	

SD: Sin datos

Liquidación presupuestaria

MP

Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pendiente de pago	%
348,49	348,49	100	348,49	100	0	0

Liquidación TGSS

MP

Periodo	Liquidación TGSS	Cuota obrera	Cuota patronal
12/1998 a 11/1999	153,48	59,91	93,57

Comparación, Ayuntamiento y TGSS por CP

MP

Sujeto	Pagos ordenados	Pagos líquidos	Pendiente de pago
Ayto	348,49	348,49	0
TGSS	93,57	SD	79,27
Dif	254,92	SD	SD

SD: Sin datos

Aplazamientos

MP

Aplazamientos	Importe consignado	Pagado amortizac	Nº	Pte pago
Primero	195,38	56,04	12	139,34
Segundo	209,65	50,47	12	159,18
Total	405,03	106,51		298,52

ANEXO XVIII 5.9

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Cuenta extrapresupuestaria "Seguridad Social acreedora"

Periodo	CO		Pagado pensiones	Pte de Pago	Pagado Ejerc. 2000
	Retenido	Pagado			
12/1998			6,78	-6,78	
12/1998	11,51	11,51		0	
1/1999 a 11/99	72,16	82,59		-10,43	
12/98 a 11/99	83,67	94,10	6,78	-17,21	
12/1999	11,66	0	0	11,66	11,66
Total	95,33	94,10	6,78	-5,55	

Liquidación presupuestaria

Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pte de pago	%
455,05	455,05	100	SD			SD

SD: Sin datos

Liquidación TGSS

Periodo	Cuota total	Cuota obrera	Cuota patronal
12/1998 a 11/1999	511,30	83,67	427,63

ANEXO XVIII 5.10

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Cuenta extrapresupuestaria Seguridad Social Acreedora

Periodo	Retenido CO	Pagado C O	Pte Pago	Pagado Ej 2000
Ejercicios anteriores	459,99	118,20	341,79	SD
Enero a diciembre 1999	69,84	78,79	-8,95	SD
Total	529,83	196,99	332,84	SD

SD: Sin datos

Liquidación presupuestaria

	Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pte de pago	%
Cap I	387,15	0,98	0,25	0,98	100	0	0
Cap VII	15,23	15,23	100	15,23	100	0	0
Total	402,38	16,21		16,21		0	0

Comparación, Ayuntamiento y TGSS

Sujeto	Cuota patronal	Cuota obrera	Pagos pensiones	Pendiente de pago
Ayto	386,17	69,57	78,79	376,95
TGSS	SD	SD	SD	487,19
Dif				110,24

SD: Sin datos

ANEXO XVIII 5.11

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Cuenta extrapresupuestaria de SS **MP**

Periodo	Retenido CO	Pagado CO	Pte Pago	Pagado Ej 2000	
Ejercicios anteriores	251,61	0,47	251,14		SD
1 a 11/1999	63,51	3,91	59,60		SD
12/1999	6,77	-	6,77		SD
Total	321,89	4,38	317,51		SD

SD: Sin datos

Liquidación presupuestaria **MP**

Obligaciones reconocidas (1)	Pagos ordenados	%	Pagos líquidos	%	Pendiente de pago	%	
	449,34	61,34	13,65	20,34	33,16	41,08	66,84

(1) El pago corresponde a un expediente de compensación con la PIF.

Liquidación TGSS **MP**

Periodo (1)	Reclamado TGSS	Cuota obrera	Cuota patronal
12/1998 a 11/1999	503,79	SD	SD

SD: Sin datos

Aplazamientos	1999	2000	Total
1997 1998	875,61		875,61
1º trimestre	151,26		151,26
2º trimestre	132,92		132,92
3º trimestre		112,36	112,36
4º trimestre		107,25	107,25
Deuda según TGSS	1.159,79	219,61	1.379,40

**CUADROS DE LA SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES
RESPECTO A LA AGENCIA ESTATAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

ANEXO XVIII 6.1

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ. 2000
EJERCICIOS ANTERIORES	167,91	117,96	49,95	0
EJERCICIO 1999	210,74	101,00	109,74	109,14
TOTAL	378,66	218,96	159,70	109,14

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT (1)	DIFERENCIAS (2)
EJERCICIOS ANTERIORES	49,95	0	49,95
EJERCICIO 1999	109,74	61,40	48,35
TOTAL	159,70	61,40	98,30

(1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4º trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000.

(2) En el Pendiente de Pago de 1999, está incluido el 1º trimestre de 1999, por 47,74 MP, cuyo pago fue aplazado.

ANEXO XVIII 6.2

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ. 2000 (1)
EJERCICIOS ANTERIORES	209,46	151,73	57,73	57,05
EJERCICIO 1999	211,30	0	211,30	150,58
TOTAL	420,76	151,73	269,03	207,63

(1) Corresponde al 4º trimestre de 1998, 1º, 2º y 3º trimestre de 1999. El 4º se abonó el 01/2001

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT (1)	DIFERENCIAS
EJERCICIOS ANTERIORES	57,73	57,05	0,68
EJERCICIO 1999	211,30	60,72	150,58
TOTAL	269,03	117,77	151,26

(1) A efectos comparativos, se ha deducido del importe del 4º trimestre de 1999, los intereses de demora y se ha incluido en el Pendiente de pago de la AEAT el importe declarado del 4º trimestre del que este organismo no tiene conocimiento hasta el año 2000.

ANEXO XVIII 6.3

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP				
PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ. 2000 (1)
EJERCICIOS ANTERIORES	68,04	67,75	0,29	0
EJERCICIO 1999	201,71	135,44	66,27	66,26
TOTAL	269,75	203,19	66,56	66,26

(1) Corresponde al 4º trimestre de 1999.

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT				MP
PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT (1)	DIFERENCIAS	
EJERCICIOS ANTERIORES		0,29	0	0,29
EJERCICIO 1999		66,27	66,26	0,01
TOTAL	66,56	66,26	66,26	0,30

(1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4º trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000.

ANEXO XVIII 6. 4

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP				
PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ. 2000
EJERCICIOS ANTERIORES	49,94	49,94	0	0
EJERCICIO 1999	179,73	129,19	50,54	50,63
TOTAL	229,67	179,13	50,54	50,63

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT				MP
PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT (1)	DIFERENCIAS	
EJERCICIOS ANTERIORES		0	0	0
EJERCICIO 1999		50,54	50,62	-0,08
TOTAL	50,54	50,62	50,62	-0,08

(1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4º trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000.

ANEXO XVIII 6. 5

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ 2000 (1)
EJERCICIOS ANTERIORES	1.590,36	366,86	1.223,50	803,00
EJERCICIO 1999	376,78	0	376,78	0
TOTAL	1.967,14	366,86	1.600,28	803,00

(1) Corresponde a un expediente de compensación por Ingresos del Puente Carranza

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT	DIFERENCIAS (2)
EJERCICIOS ANTERIORES	1.223,50	1.279,83	-56,33
EJERCICIO 1999	376,78	376,80	-0,02
TOTAL	1.600,28	1.656,63 (3)	-56,35

- (2) La diferencia corresponde a 2 pagos a cuenta del 1^{er} y 2^o trimestre de 1996, de las que la AEAT no tiene conocimiento hasta el año 2000, de 22,92 MP, y 45,06 MP, respectivamente y 11,65 MP no declaradas por el Ayuntamiento.
- (3) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4^o trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000.

ANEXO XVIII 6. 6

AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ 2000
EJERCICIOS ANTERIORES	545,90	0,24	545,66	SD
EJERCICIO 1999	245,39	72,37	173,02	SD
TOTAL	791,29	72,61	718,68	SD

SD: Sin datos

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT	DIFERENCIAS
EJERCICIOS ANTERIORES	545,66	557,34	-11,68
EJERCICIO 1999	173,02	170,57	2,45
TOTAL	718,68	(1) 727,91	-9,23

- (1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4^o trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000.

ANEXO XVIII 6. 7

AYUNTAMIENTO DE LINARES

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ 2000
EJERCICIOS ANTERIORES	530,02	174,49	355,53	SD
EJERCICIO 1999	136,94	0	136,94	SD
TOTAL	666,96	174,49	492,47	SD

SD: Sin datos

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT	DIFERENCIAS
EJERCICIOS ANTERIORES	355,53	203,89	151,64
EJERCICIO 1999 (1)	136,94	137,02	-0,08
TOTAL	492,47	340,91	151,56

(1) A efectos comparativos, se incluye en el Pendiente Pago de la AEAT el importe declarado del 4º trimestre del que este organismo no tiene conocimiento hasta el año 2000.

ANEXO XVIII 6. 8

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ 2000 (1)
EJERCICIOS ANTERIORES	193,66	75,19	118,47	43,69
EJERCICIO 1999	150,04	99,47	50,57	50,57
TOTAL	343,70	174,66	169,04	94,26

(1) Corresponden al 4º trimestre de 1998 y 1999

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT	DIFERENCIAS
EJERCICIOS ANTERIORES	118,47	43,69	74,78
EJERCICIO 1999	50,57	50,57	0
TOTAL	169,04	94,26	74,78

(1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4º trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000.

ANEXO XVIII 6.9

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ 2000
EJERCICIOS ANTERIORES	60,60	60,63	-0,03	0
EJERCICIO 1999	206,06	147,46	58,60	58,27
TOTAL	266,66	208,09	58,57	58,27

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT (1)	DIFERENCIAS
EJERCICIOS ANTERIORES	-0,03	0	-0,03
EJERCICIO 1999	58,60	58,27	0,33
TOTAL	58,57	58,27	0,30

- (1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4º trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000.

ANEXO XVIII 6.10

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF MP

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ 2000
EJERCICIOS ANTERIORES	780,11	204,75	575,36	SD
EJERCICIO 1999	177,81	0	177,81	46,77
TOTAL	957,92	204,75	753,17	46,77

SD: Sin datos

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

PERIODO	AYUNTAMIENTO	AEAT (1)	DIFERENCIAS
EJERCICIOS ANTERIORES (1)	575,37	458,13	117,24
EJERCICIO 1999	177,80	177,17	0,63
TOTAL	753,17	635,30	117,87

- (1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4º trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000, y se deducen 0,85 MP, de recargos

ANEXO XVIII 6.11

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Cuenta Extrapresupuestaria "Hacienda Pública Acreedora" IRPF

PERIODO	RETENCIONES	PAGOS	PTES DE PAGO	PAGADO EJ 2000
EJERCICIOS ANTERIORES	569,57	363,99	205,58	SD
EJERCICIO 1999	195,80	-	195,80	SD
TOTAL	765,37	363,99	401,38	-

SD: Sin datos

Pendiente de pago IRPF Ayuntamiento/AEAT MP

CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	AEAT (1)	DIFERENCIAS
EJERCICIOS ANTERIORES	205,58	110,89	94,69
EJERCICIO 1999 (1)	195,80	197,14	-1,34
TOTAL	401,38	308,03	93,35

- (1) En el total reclamado por la AEAT, a efectos comparativos, se incluye la declaración del 4º trimestre, de la que este organismo no tiene conocimiento hasta enero del año 2000, y se deducen 0,85 MP, de recargos

XIX. ALEGACIONES

AYUNTAMIENTO DE LINARES

Visto el informe provisional de la Cámara de Cuentas de Andalucía, relativo a fiscalización de la contratación laboral y funcionarios de empleo en Ayuntamientos con población entre 50.000 y 100.000 habitantes, año 1999, recibido en este Ayuntamiento el día 9 de Abril de 2003, hacemos, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Linares, las siguientes observaciones:

ALEGACIÓN N° 1: (punto 239)

En cuanto al epígrafe número 239, se respetó escrupulosamente el porcentaje del 50 por 100, y se puso, de forma intencionada, la frase "salvo disposición legal contraria", con lo que no parece procedente incluir en el informe ninguna observación al respecto.

ALEGACIÓN N° 2: (puntos 238 y 240)

En el epígrafe 238 se dice que en la plantilla no está determinado el número de puestos para cada tipo, cuando sí estaba determinado. Se adjunta fotocopia compulsada de dicha plantilla, para los oportunos efectos probatorios.

El epígrafe 240 expresa lo mismo que el 238, por lo que lo expuesto respecto a este último es igualmente aplicable.

ALEGACIÓN N° 3: (punto 241)

En el epígrafe 241 se dice que el Ayuntamiento no tenía aprobada la RPT, cuando sí se había aprobado, en sesión celebrada por el Pleno el día 28 de Diciembre de 1998. Se adjunta fotocopia compulsada de dicha RPT.

El epígrafe 243 es una mera exposición de una situación de hecho, por lo que no hay nada que objetar.

ALEGACIÓN N° 4: (punto 244)

Por lo que concierne al epígrafe 244, la plantilla sí respondía a principios de racionalidad,

economía y eficacia, siendo ese cumplimiento el que condujo al Pleno a aprobarla, sin que se exprese en el informe provisional qué antecedentes, estudios o documentos faltan.

ALEGACIÓN N° 5: (punto 245, 246, 249 y 250)

Lo que fue objeto de un comentario verbal elogioso por las autoras del informe provisional, el hecho de tener un solo funcionario de empleo, en contraste con el resto de los Ayuntamientos auditados, se convierte en cuatro observaciones críticas (epígrafes 245, 246, 249 y 250), y ello a pesar de que, en lo fundamental, se respetó lo legislado al respecto, si bien con algún defecto formal, como el retraso de la publicación en el BOP, o pagar las retribuciones, en el año 1999, con cargo a la partida presupuestaria de los funcionarios de carrera (él era funcionario de carrera) en lugar de haber habilitado una partida presupuestaria para los funcionarios de empleo, inexistente en ese momento, por no haber con anterioridad ninguno.

ALEGACIÓN N° 6: (punto 248)

Por lo que se refiere al epígrafe 248, en el que se pone de manifiesto la inexistencia de una Bolsa de trabajo de carácter general, no existe ninguna norma legal o reglamentaria que implique la obligatoriedad de tenerla, por lo que no entendemos la inclusión de esa observación en el informe provisional.

ALEGACIÓN N° 7: (puntos 251 y 253)

El contenido del epígrafe 251 es una mera exposición de la situación de hecho de los contratos del personal laboral temporal en el año 1999, sin que haya en la misma ninguna objeción u observación crítica.

Respecto al epígrafe 253, relativo a una persona que realizó funciones de asesoramiento jurídico en la Oficina de la Mujer, aclarar el malentendido de que esa persona cobró dos complementos específicos, cuando sólo cobró uno, como puede certificar el Interventor de Fondos. Por otra parte, como el coste retribu-

tivo de la persona que ejerciera dichas funciones estaba financiado con una subvención temporal de la Junta de Andalucía, ni la plaza ni el puesto existían, por lo que se aplicó lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo, de aplicación supletoria en la Administración Local, y que hace referencia a la atribución temporal de funciones.

En cuanto a los párrafos que contienen observaciones de tipo específicamente económico, contable o presupuestario, se alega lo siguiente:

ALEGACIÓN N° 8: (punto 257)

No se corresponde con la realidad la afirmación del Informe Provisional al decir que el Ayuntamiento de Linares justifico la tramitación extemporánea del expediente en la necesidad de suplementar en el presupuesto de 1999 gastos efectuados en el primer trimestre de 2000. Por el contrario, el expediente de modificación 14/99, que no supone un aumento total de créditos en 1999 ya que los mayores gastos se financiaban con bajas por anulación de créditos del capítulo primero, se limita, en general, a dotar de crédito pagos realizados por el procedimiento de retención en entregas a cuenta de la recaudación de tributos municipales practicada por la Diputación Provincial en el año 1999, de modo que los gastos quedaron aplicados en su correspondiente ejercicio.

ALEGACIÓN N° 9: (punto 259)

El crédito consignado para los gastos de personal se correspondía con las previsiones elaboradas por el Área de Personal en base la Relación de Puestos de Trabajo, que se adjuntó como documento anexo al Presupuesto Municipal de 1999.

Las previsiones de crédito cubrían el coste de todos los puestos de trabajo, incluso los vacantes, por lo que, a pesar del incremento de los créditos de personal vía expedientes de modificación, las obligaciones reconocidas en

este capítulo fueron inferiores a los créditos definitivos en 56 MP.

ALEGACIÓN N° 10: (punto 265)

El Ayuntamiento cumple rigurosamente con sus obligaciones con la Seguridad Social, y ello lo demuestra por el hecho de contar con un certificados acreditativos de tal circunstancia expedidos por la TGSS. El Ayuntamiento cumple con los pagos que se establecen en el convenio de aplazamiento formalizado con dicho organismo, circunstancia esta que la Cámara de Cuentas puede comprobar requiriendo información a la TGSS, por lo que la afirmación expresada en el presente párrafo carece de fundamento.

En cuanto a la aplicación de los pagos, el Ayuntamiento aplica el pago de las cuotas de las mensualidades corrientes a la partida prevista en el capítulo primero del presupuesto.

La aplicación de los pagos de las cuotas aplazadas las realiza, en cuanto al principal de la deuda, a su correspondiente crédito de ejercicios cerrados, y en cuanto a los intereses del aplazamiento a la partida de intereses de demora del capítulo tercero del presupuesto en vigor.

En cuanto a la conciliación de los saldos, este Ayuntamiento señaló a la Cámara de Cuentas que el mayor importe consignado por el Ayuntamiento se corresponde a deudas no incluidas en el convenio de aplazamiento, pendientes de compensación con la participación en los tributos del Estado, circunstancia esta que la Cámara de Cuentas puede comprobar requiriendo información al Ministerio de Hacienda.

ALEGACIÓN N° 11: (punto 266)

En absoluto se corresponde con la realidad que la diferencia de saldos entre el Ayuntamiento y la AEAT se corresponda a retenciones no declaradas de ejercicios anteriores. En el Informe Provisional, evidentemente desconociendo las razones de dichas diferencias que entendemos fueron suficientemente explicadas

en su día, se opta por considerar la mas inadecuada.

Al igual que en el anterior caso, es el Ayuntamiento quien reconoce una deuda mayor que la determinada por la AEAT. Ello se debe a que dicho organismo, cuando certifica la deuda, no incluye la que existe pendiente de compensación con la participación de tributos del Estado, circunstancia esta que la Cámara de Cuentas puede comprobar requiriendo información al Ministerio de Hacienda.

ALEGACIÓN N° 12: (punto 268)

Los pagos por expedientes de compensación con la participación con ingresos del Estado NO COMPORTAN PAGOS DE RECARGOS NI INTERESES DE DEMORA, por lo que carece de fundamento todo lo expuesto en el presente párrafo.

ALEGACIÓN N° 13: (punto 269)

Los pagos por expedientes de compensación con la participación con ingresos del Estado NO COMPORTAN PAGOS DE RECARGOS NI INTERESES DE DEMORA, por lo que carece de fundamento todo lo expuesto en el presente párrafo.

ALEGACIÓN N° 14: (punto 270)

Los pagos por expedientes de compensación con la participación con ingresos del Estado NO COMPORTAN PAGOS DE RECARGOS NI INTERESES DE DEMORA, por lo que carece de fundamento todo lo expuesto en el presente párrafo, en lo referente a la inadecuada forma de contabilizar los pagos.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

En el informe provisional que se ha dado traslado a este Ayuntamiento aparece contemplado en la página 42, apartado XII, que contiene los puntos que van desde el 271 al 302, comprende el análisis de la Gestión de Personal en cuanto a contratos de trabajo del año que se está fiscalizando, antes mencionado, de esta Administración.

En general, los puntos que se vienen a tocar por los Auditores de la Cámara de Cuentas, en referencia a la gestión realizada a través de una muestra de expedientes seleccionados por los mismos, ponen de manifiesto una serie de realidades y datos de pura gestión, en los cuales podemos entender que son constataciones o recomendaciones a las cuales no se manifiesta ningún tipo de alegación por parte de esta Jefatura, a excepción de las que pasamos a enumerar:

ALEGACIÓN N° 1: (punto 271)

Se enuncia dentro del apartado LIMITACIONES AL ALCANCE, de la siguiente forma: “la información facilitada sobre la contratación laboral temporal sólo recogía la vida laboral de los trabajadores en 1999, por lo que no se ha podido obtener el n° de trabajadores en 1999, por lo que no se ha podido obtener el n° de trabajadores temporales que iniciaron sus contratos antes de 1997, ni el de los que, a la fecha de los trabajos de campo continuaban con contratos temporales”.

A este respecto, y después de la reunión mantenida en la sede de Sevilla de la Cámara de Cuentas el 17 de julio de 2002, se remitió mediante Fax el 26 de julio siguiente, y por correo con fecha de registro de salida de este Ayuntamiento de 30 de julio de 2002 lo siguiente:

Documentos individualizados de vida laboral anterior a 31/12/1999 con este Ayuntamiento de los trabajadores temporales aportados en relación alfabética, así como relación de trabajadores temporales que en el año 2000 continuaban contrato desde el año 1999.

Todo ello no pudo ser aportado durante el trabajo de campo realizado por los Auditores de esa Cámara de Cuentas, como así se les hizo constar los mismos, por cuanto que el sistema informático en vigor hasta el año 1999 quedó inutilizado (como consecuencia del “efecto 2000”) para la emisión de listados desde el 01/01/2000.

Entiende esta parte, en su consecuencia, que quedó suficientemente no sólo justificado, sino aportado con posterioridad la mencionada información solicitada, por lo que esperamos que así se rectifique en el Informe definitivo que eleve esa Cámara de Cuentas dado que obran en su poder dichos documentos.

ALEGACIÓN N° 2: (punto 289)

Se enuncia dentro del apartado Contratos de Personal Laboral Temporal en vigor en 1999: “La información general facilitada sobre el nº de trabajadores de contratos no se corresponde con la solicitada ni con los expedientes personales, ya que en 17 casos se han detectado diferencias en cuanto a fechas y número de contratos y no se diferencian las prórrogas de los nuevos contratos”.

En este punto manifestamos nuestra total disconformidad puesto que, al desconocer los 17 casos a que hace referencia, no podemos aportar alegaciones al respecto, para lo cual solicitamos que nos comuniquen a cuáles se refieren, con gran extrañeza por este parte al hacer mención en cuanto a que no existe diferencia entre el contrato y la prórroga, no siendo en absoluto la práctica de gestión que este Servicio lleva a cabo en este aspecto.

ALEGACIÓN N° 3: (puntos 291 y 435)

Se enuncia dentro del apartado Incidencias en la Contratación Laboral Temporal, en su punto 291, apartado 4º, así como en el punto 435 de RECOMENDACIONES: “Un contrato por lanzamiento de nueva actividad se corresponde realmente con las actividades de Animador Sociocultural y en el periodo contratado se intercala un contrato de interinidad en el que cesa, sin que se haya ocupado la plaza”.

Sobre este punto, y una vez revisados los contratos de lanzamiento de nueva actividad vigentes en el año fiscalizado, a este Servicio sólo le consta que efectivamente, un Animador Socio-cultural con contrato de lanzamiento de nueva actividad cesa por renuncia voluntaria en ese contrato pasando a ser nombrado en régimen de interinidad en una vacante de

Trabajador Social, al cual optó a través de una bolsa de trabajo, a la cual pertenecía, no habiendo, por lo tanto, intercalado ningún contrato ni nombramiento por la misma actividad, sino, todo lo contrario, pasó a ocupar una vacante de plantilla de Trabajador Social, la cual se ha cubierto en oferta pública posterior al año que se fiscaliza, dado que ese año de 1999 no se aprueba Oferta de Empleo Público, como así le consta a los Técnicos Auditores.

ALEGACIÓN N° 4: (punto 291)

Dentro del mismo punto mencionado en la anterior alegación, y en su apartado 5º hemos de manifestar que este Servicio, ya en el año 1999, una vez detectado que las recepciones se realizaban por la persona que ostentaba el cargo de Conserje, se dieron las notificaciones necesarias para que las notificaciones nominativas fueran recepcionadas por los trabajadores destinatarios con indicación de la fecha y firma legible.

ALEGACIÓN N° 5: (ANEXO XVIII 2.8)

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Como ya hemos manifestado en la Alegación Primera al punto 271, esta información inicial obtenida por testimonio oral fue documentada con posterioridad, como así nos fue indicado, por lo tanto, entendemos en cuanto a este punto que debe de ser modificado en este apartado.

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ALEGACIÓN N° 1: (punto 336)

Debemos discrepar de la afirmación de la CCA y si explicar como ya se hizo a propósito de los trabajos de campo efectuados por aquella, que en algunas ocasiones, se indicaba que se procedía a la contratación de un determinado número de personas, por un cierto periodo de tiempo, para un fin y servicio determinado (servicio de limpieza de playas en época

veraniega, Feria de la Manzanilla, como ejemplos...), sin embargo esta aparente “inconcreción” quedaba subsanada a la hora de suscribir con cada uno de los trabajadores el correspondiente contrato laboral. A mayor abundamiento, y por esa CCA en reunión mantenida en la sede de dicho organismo, estando presente técnicos de la Unidad de Personal de este Ayuntamiento, con fecha 22.07.02, fue requerida la concreción e identificación de contratos que hasta la fecha no estaban, siendo cumplimentada dicha petición con fecha 14.08.02, a posteriores requerimientos también hubo contestación (29.09.02) (Se adjunta copia de los escritos contestando a los requerimientos efectuados por la CCA, así como relación nominal por orden alfabético de los contratos referidos en el informe).

ALEGACIÓN N° 2: (punto 337)

Con independencia de reconocer que el Convenio Colectivo de 1999 no contuviese, criterio alguno relativo a la contratación de personal laboral, no es menos cierto que para dichas contrataciones fueron respetados, en todo caso, los criterios que sobre selección de personal recoge y establece la normativa de aplicación, a los efectos de garantizar la igualdad de acceso al empleo público, la capacidad y mérito. La selección fue llevada a efecto por la Mesa de Contratación, como órgano inserto en el Consejo Sectorial de Contratación, creado al efecto dentro del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

ALEGACIÓN N° 3: (punto 340)

Efectivamente el apartado primero “in fine”, del artículo 126 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1996), establece la necesidad de unir los “antecedentes, estudios y documentos acreditativos” del cumplimiento de los principios a los que hace referencia, igualmente, dicho precepto, y de forma específica el artículo 90.1° de la Ley 7/1985, de 2 de abril (Ley de Bases de Régimen Local). Estos principios son los de racionalidad, economía y eficacia, los cuales a pesar de no

estar debidamente justificados o fundamentados en los antecedentes y estudios, a los que hace referencia la norma, si que amparan y rigen la confección de la Plantilla del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, correspondiente a la anualidad de 1999.

ALEGACIÓN N° 4: (punto 342)

Debemos aceptar la indicación efectuada por la CCA respecto a la “no remisión de la Plantilla a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza”, extremo éste que ha sido efectuado en otras anualidades anteriores y posteriores a la fiscalizada, dentro del plazo de 30 días al que hace referencia la norma (Artículo 127 del RDL 781/1986).

ALEGACIÓN N° 5: (punto 343)

Efectivamente se ha de reconocer que no hubo Oferta de Empleo Público en la anualidad de 1.999, circunstancia y extremo éste que podríamos calificar como endémico en la inmensa mayoría de Ayuntamientos de Andalucía. Esta circunstancia se ha corregido y regularizado en la pasada anualidad de 2002 y la actual de 2003, a fin de dar cumplimiento a la normativa de aplicación.

No obstante lo anterior si hemos de alegar que las plazas que fueron cubiertas por personal interino (6), se encontraban dotadas presupuestariamente y tenían todos y cada uno de los requisitos que establece la norma para dar cobertura a las mismas.

ALEGACIÓN N° 6: (puntos 347 y 348)

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

ALEGACIÓN N° 7: (punto 353)

Reconocemos el incumplimiento de lo contenido en el artículo 104. 3° de la Ley de Bases de Régimen Local, y comunicamos a esa CCA la corrección de dicha práctica.

ALEGACIÓN N° 8: (punto 355)

Nos oponemos firmemente a la afirmación vertida por la CCA en los párrafos primero y segundo de dicho apartado del informe de fiscalización, y ello ya que existe una total identificación en los 40 contratos a los que hace referencia la CCA y está perfectamente delimitada a la modalidad contractual en los que también se refiere dicho órgano fiscalizador (nos remitimos al comentario del apartado 336).

ALEGACIÓN N° 9: (punto 357)

357. Por la Intervención Municipal y a propósito de la emisión del Informe Económico Financiero correspondiente al Presupuesto Municipal de 1998 (Presupuesto de aplicación al Ejercicio de 1999, según lo establecido en el Artículo 150.6° de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), se hizo referencia al Capítulo VII dentro del Presupuesto de Gastos.

A estos efectos debemos remitirnos al Informe número 272/99 emitido por dicha Intervención Municipal donde se analizan las contrataciones de personal laboral realizadas por el Ayuntamiento.

ALEGACIÓN N° 10: (puntos 374 y 375)

En la actualidad se están llevando a cabo las acciones necesarias tanto para conciliar la deuda que mantiene pendiente este Ayuntamiento con la Tesorería General de la Seguridad Social, como para fijar un calendario de pago sobre dicha deuda pendiente.

ALEGACIÓN N° 11: (puntos 376, 377, 378 y 379)

Nos definimos en los mismos términos del apartado anterior.

ALEGACIÓN N° 12: (punto 419)

Se están realizando, en estos momentos las actuaciones oportunas y pertinentes para confeccionar la Relación de Puestos de Trabajo con todos los contenidos y determinaciones establecidos por la normativa de aplicación.

ALEGACIÓN N° 13: (punto 421)

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ha aprobado las correspondientes Ofertas de Empleo Público tal y como requiere y recomienda la CCA.

ALEGACIÓN N° 14: (punto 422)**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE****ALEGACIÓN N° 15: (punto 436)**

A este respecto nos remitimos al comentario que sobre el apartado 357 del informe de fiscalización provisional hemos realizado con anterioridad.

ALEGACIÓN N° 16: (puntos 443, 445, 448 y 449)

Nos remitimos a los anteriores comentarios realizados sobre dichos apartados.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63